



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Lic. René O. Santamaría C.

TOMO N° 365

SAN SALVADOR, MIERCOLES 6 DE OCTUBRE DE 2004

NUMERO 185

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Acuerdos Nos. 392, 393, 394, 395, 396, 423, 456, 457, 458, 459, 479, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498 y 499.- Se llama a diputados suplentes, para que concurren a formar asamblea.....

Pág.

3-11

Acuerdo No. 15-0796.- Se reconoce a la Profesora Ana Mirian Castillo de Argumedo, como Directora del Colegio Adventista de Quezaltepeque.....

Pág.

40

Acuerdo No. 15-1051.- Se aprueba plan de estudio de la carrera de Técnico en Ingeniería Civil y Construcción, a la Universidad Capitán General Gerardo Barrios.

40

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto No. 45.- Créase la Comisión Interinstitucional de Búsqueda de Niños y Niñas Desaparecidos a Consecuencia del Conflicto Armado en El Salvador.

12

MINISTERIO DE GOBERNACION

Escritura Pública, Estatutos de la Fundación para el Desarrollo Integral y Decreto Ejecutivo No. 9, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.

13-18

RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de las Asociaciones "Productores de Frutas y Hortalizas del Departamento de Santa Ana" y "Juvenil de Desarrollo Local de Santiago de María" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 123 y 187, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.

19-37

MINISTERIO DE ECONOMIA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1080.- Se otorga concesión para la explotación de una cantera de arena, a la empresa "La Cantera, S.A. de C.V."

38-39

MINISTERIO DE EDUCACION

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-0799 y 15-0802.- Equivalencias de estudios.

39

Acuerdo No. 15-0681.- Se reconoce el funcionamiento de los años anteriores en los diferentes programas de enseñanza impartidos en el Colegio La Providencia, ubicado en el municipio de Ahuachapán.

40

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Decreto No. 39.- Reformas al Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

41-43

Decreto No. 46.- Reformas al Decreto Ejecutivo No. 51, de fecha 24 de junio de 2003, por medio del cual se creó la Comisión Nacional de Seguimiento a la Propuesta de la Reforma Integral de Salud.....

43-44

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 930-D, 950-D y 1010-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.

44

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDIAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 3, 10, 11 y 12.- Reformas a la ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales de Sensuntepeque, Quelepa y Santa Tecla.

45-48

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Chancala II" y "Caserío Los Pozos, Las Duanas y Las Tablas", Cantón Santa Rosa, Acuerdos Nos. 2 y 5, emitidos por las Alcaldías Municipales de Mejicanos y San Ignacio, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.

49-56

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Subasta Pública

Cartel No. 1325.- A favor de Corporación Santa Bárbara, S.A. de C.V. (1 vez) 57

Herencia Yacente

Cartel No. 1326.- Julio Martínez Nolasco, Curador Licdo. Mario Sergio Crespín Cartagena (3 alt.) 57

Aceptación de Herencia

Cartel No. 1327.- Mirna Esperanza Mejía Martínez (3alt.) 57

Cartel No. 1328.- María Antonia Pérez Trinidad y otro (3alt.) 57

Cartel No. 1329.- Félix Rodríguez Novoa y otra (3 alt.) .. 58

Título de Propiedad

Cartel No. 1330.- María Susana Bernal de Rosales (3alt.) 58

Título Supletorio

Cartel No. 1331.- Calixto Rivera (3 alt.) 58

Cartel No. 1332.- José Marcelino Villatoro Majano (3alt.) 58

Cartel No. 1333.- Felipe de Jesús Márquez (3 alt.) 58-59

Cartel No. 1334.- María Delis Blanco (3 alt.) 59

Cartel No. 1335.- Olga Yolanda Mendoza Euceda (3 alt.) 59

Cartel No. 1336.- María Lidia Rivas de Canales (3 alt.).... 59

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia

Cartel No. 1294.- Félix Margarita Ventura García (3 alt.) 60

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Carteles Nos. A051648-1v, A051634-1v, A051635-1v, A051651-1v, A051656-1v, A051663-1v, A051671-1v, A051676-1v, A051677-1v, A051681-1v, A051685-1v, A051690-1v, A051694-1v, A051695-1v, A051697-1v, A051699-1v, A051700-1v, A051701-1v, A051724-1v, A051766-1v, A051778-1v, A051780-1v, A051788-1v, A051792-1v, A051793-1v, A051795-

Pág.

Pág.

1v, C015273-1v, C015275-1v, A051675-1v, A051704-1v, A051733-1v, C015264-1v, A051716-1v, A051749-1v, A051769-1v, A051682-1v, A051637, A051636, A051659, A051662, A051665, A051673, A051679, A051687, A051702, A051711, A051714, A051727, A051728, A051730, A051754, A051755, A051758, A051759, A051760, A051761, A051772, A051799, C015250, C015251, A051726, C015233, C015235, C015263, C015265, C015266, A051652, A051709, A051764, C015215, C015216, C015217, C015218, C015219, C015220, C015221, C015222, C015223, C015224, C015225, C015226, C015228, C015229, C015231, C015232, C015234, C015236, C015237, C015238, C015240, C015241, C015242, C015243, C015244, C015245, C015253, C015254, C015255, C015257, C015258, C015259, C015260, C015261, C015262, C015267, C015268, C015274, A051692, C015270, A051775, C015272, C015249, C015252, C015269, C015271, C015214, A051610, A051664, A051748, A051765, A051767, A051768, A051791, C015227, C015230, C015246, A051612, A051613, A051614, A051615, A051616, A051617, A051619, A051621, A051623, A051624, A051625, A051626, A051627, A051628, A051661, A051741, C015247, A051654 60-101

DE SEGUNDA PUBLICACION

Carteles Nos. A051372, A051374, A051306, A051307, A051308, A051319, A051320, A051328, A051353, A051373, A051379, A051395, A051402, A051412, A051421, A051443, C015086, A051342, A051344, A051440, A051441, A051445, C015083, C015084, C015096, A051426, A051427, A051313, A051315, A051419, C015082, C015078, C015098, C015100, C015102, A051339, A051370, A051371, A051433, A051435, A051438, C015089, C015099, A051381, C015081, A051346, A051347, A051530-C 102-115

DE TERCERA PUBLICACION

Carteles Nos. A050998, A050999, A051012, A051015, A051028, A051068, A051072, A051074, A051113, A051119, C015005, C015012, C015014, C015015, A051057, A051058, A051059, A051060, A051061, A051062, A051063, A051064, A051065, A051066, A051092, A051127, A051131, A051133, A051140, A051022, A051098, A051111, C015013, A051037, C015008, C015009, A051085, A051087, A051132, A051134, A051044, A051048, A051079, A051042, A051112, C015034.. 116-128

Fe de errata 128

ORGANO LEGISLATIVO

ACUERDO No. 392.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado Propietario CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA, se le ha designado en Misión Oficial, para que participe en el “Cuarto Seminario Internacional de Estrategias de Campañas Electorales”, a realizarse en Washington, D.C. Estados Unidos de América, del 5 al 9 de mayo del presente año; y en la “Cumbre Hemisférica de Congresos Nacionales de las Américas sobre Libertad de Prensa”, a realizarse en Washington, D.C. Estados Unidos de América, del 10 al 12 de mayo del presente año, según Acuerdo de Junta Directiva No. 1215 de fecha 28 de abril del presente año; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4º. de la Constitución y el Art. 28, letra c) del Reglamento Interior de este Organo del Estado, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente FELIX AGREDA CHACHAGUA, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea. COMUNIQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRESIDENTE.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR,
PRIMERA SECRETARIA.

ELIZARDO GONZALEZ LOVO,
TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
CUARTA SECRETARIA.

ACUERDO No. 393.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado Propietario JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ, se le ha designado en Misión Oficial, para que participe en el “Cuarto Seminario Internacional de Estrategias de Campañas Electorales”, a realizarse en Washington, D. C. Estados Unidos de América, del 5 al 9 de mayo del presente año; y en la “Cumbre Hemisférica de Congresos Nacionales de las Américas sobre Libertad de Prensa”, a realizarse en Washington, D.C. Estados Unidos de América, del 10 al 12 de mayo del presente año, según Acuerdo de Junta Directiva No. 1246 de fecha 28 de abril del presente año; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4º. de la Constitución y el Art. 28, letra c) del Reglamento Interior de este Organo del Estado, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente JOSE VIDAL CARRILLO, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea. COMUNIQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRESIDENTE.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR,
PRIMERA SECRETARIA.

ELIZARDO GONZALEZ LOVO,
TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
CUARTA SECRETARIA.

ACUERDO No. 394.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado Propietario ELIZARDO GONZALEZ LOVO, se le ha designado en Misión Oficial, para que participe en el “Seminario Internacional de Estrategias Electorales”, a realizarse en Miami, Florida, Estados Unidos de América, del 5 al 9 de mayo del presente año, según Acuerdo de Junta Directiva No. 1192 de fecha 21 de abril del presente año; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4º. de la Constitución y el Art. 28, letra c) del Reglamento Interior de este Organó del Estado, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente JUAN FRANCISCO VILLATORO, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea. COMUNIQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRESIDENTE.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR,
PRIMERA SECRETARIA.

ELIZARDO GONZALEZ LOVO,
TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
CUARTA SECRETARIA.

ACUERDO No. 395.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado Propietario NORMAN NOEL QUIJANO, se le ha designado en Misión Oficial, para que participe en el “Seminario Internacional de Estrategias Electorales”, a realizarse en Miami, Florida, Estados Unidos de América, del 5 al 9 de mayo del presente año, según Acuerdo de Junta Directiva No. 1192 de fecha 21 de abril del presente año; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4º. de la Constitución y el Art. 28, letra c) del Reglamento Interior de este Organó del Estado, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente ANA JULIA LAINFIESTA, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea. COMUNIQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRESIDENTE.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR,
PRIMERA SECRETARIA.

ELIZARDO GONZALEZ LOVO,
TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
CUARTA SECRETARIA.

ACUERDO No. 396.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que a la Diputada Propietaria ZOILA BEATRIZ QUIJADA, se le ha designado en Misión Oficial, para que participe en el "Seminario Internacional de Estrategias Electorales", a realizarse en Miami, Florida, Estados Unidos de América, del 5 al 9 de mayo del presente año, según Acuerdo de Junta Directiva No. 1192 de fecha 21 de abril del presente año; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4º. de la Constitución y el Art. 28, letra c) del Reglamento Interior de este Organo del Estado, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente OSCAR DEL CID FLORES, para que concurra a formar Asamblea en sustitución de la Diputada arriba mencionada, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea. COMUNIQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRESIDENTE.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR,
PRIMERA SECRETARIA.

ELIZARDO GONZALEZ LOVO,
TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
CUARTA SECRETARIA.

ACUERDO No. 423.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado Propietario JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA, se le ha concedido permiso, por motivos de salud, del 22 de mayo al 22 de junio del presente año, según Acuerdo de Junta Directiva No. 1351 de fecha 28 de mayo del presente año; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4º. de la Constitución y el Art. 28, letra c) del Reglamento Interior de este Organo del Estado, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente WILFREDO DIAZ VASQUEZ, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea. COMUNIQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRESIDENTE.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR,
PRIMERA SECRETARIA.

ELIZARDO GONZALEZ LOVO,
TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
CUARTA SECRETARIA.

ACUERDO No. 456.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado Propietario ROBERTO ALVARADO FLORES, se le ha designado en misión oficial, para que participe en el "II Seminario Pre-Conferencia, El Marketing de Gobierno Locales: Secretos de Exitos y Décima Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales", a realizarse en Miami, Florida, Estados Unidos de América, del 20 al 25 de junio del presente año, según Acuerdos de Junta Directiva No. 1434, de fecha 17 de junio del presente año; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4º. de la

Constitución y el Art. 28, letra c) del Reglamento Interior de este Organo del Estado, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente JESUS GUILLERMO PEREZ ZARCO, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea. COMUNIQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil cuatro.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRESIDENTE.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR,
PRIMERA SECRETARIA.

ELIZARDO GONZALEZ LOVO,
TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
CUARTA SECRETARIA.

ACUERDO No. 457.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado Propietario TEODORO PINEDA, se le ha designado en misión oficial, para que participe en el "II Seminario Pre-Conferencia, El Marketing de Gobierno Locales: Secretos de Exitos y Décima Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales", a realizarse en Miami, Florida, Estados Unidos de América, del 20 al 25 de junio del presente año, según Acuerdos de Junta Directiva No. 1414 y 1422, de fecha 11 de junio del presente año; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4º. de la Constitución y el Art. 28, letra c) del Reglamento Interior de este Organo del Estado, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente ERNESTO ANTONIO DUEÑAS, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea. COMUNIQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil cuatro.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRESIDENTE.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR,
PRIMERA SECRETARIA.

ELIZARDO GONZALEZ LOVO,
TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
CUARTA SECRETARIA.

ACUERDO No. 458.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado Propietario MARIO MARROQUIN MEJIA, se le ha concedido permiso, por motivos de salud, del 22 al 29 de junio del presente año, según Acuerdos de Junta Directiva No. 1448, de fecha 23 de junio del presente año; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4º. de la Constitución y el Art. 28, letra c) del Reglamento Interior de este Organo del Estado, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente JUAN ENRIQUE PERLA RUIZ, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea. COMUNIQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil cuatro.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRESIDENTE.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR,
PRIMERA SECRETARIA.

ELIZARDO GONZALEZ LOVO,
TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
CUARTA SECRETARIA.

ACUERDO No. 459.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado Propietario MIGUEL FRANCISCO BENNETT, se le ha concedido permiso, por motivos de salud, del 21 al 25 de junio del presente año, según Acuerdos de Junta Directiva No. 1446, de fecha 23 de junio del presente año; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4º. de la Constitución y el Art. 28, letra c) del Reglamento Interior de este Organo del Estado, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente JOSE WILLIAM ARGUETA CANALES, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea. COMUNIQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil cuatro.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRESIDENTE.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR,
PRIMERA SECRETARIA.

ELIZARDO GONZALEZ LOVO,
TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
CUARTA SECRETARIA.

ACUERDO No. 479.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado Propietario JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA, se le ha concedido permiso, por motivos de salud, del 23 de junio al 17 de julio del presente año, según Acuerdos de Junta Directiva No. 1446, de fecha 23 de junio del presente año; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4º. de la Constitución y el Art. 28, letra c) del Reglamento Interior de este Organo del Estado, ACUERDA: Llamar a los Diputados Suplentes NELSON ORLANDO LOPEZ, del 23 de junio al 2 de julio del presente año, y FELIX AGREDA CHACHAGUA, del 3 al 17 de julio del presente año, para que concurran a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagárseles en los referidos períodos los sueldos que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea. COMUNIQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil cuatro.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRESIDENTE.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR,
PRIMERA SECRETARIA.

ELIZARDO GONZALEZ LOVO,
TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
CUARTA SECRETARIA.



ACUERDO No. 492.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado Propietario JOSE ANTONIO JESUS SALAVERRIA BORJA, se le ha concedido permiso por motivos de fuerza mayor, del 1 al 31 de julio del presente año, según Acuerdo de Junta Directiva No. 1498 de fecha 7 de julio del presente año; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4º. de la Constitución y el Art. 28, letra c) del Reglamento Interior de este Organo del Estado, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente VICTOR MANUEL MELGAR, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea. COMUNIQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ocho días del mes de julio del año dos mil cuatro.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRESIDENTE.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR,
PRIMERA SECRETARIA.

ELIZARDO GONZALEZ LOVO,
TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
CUARTA SECRETARIA.



ACUERDO No. 493.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado Propietario WILLIAM RIZZIERY PICHINTE, se le ha designado en Misión Oficial, para que participe en el Congreso denominado "Gobernabilidad: Retos y Oportunidades para la Democracia, la Administración y la Ley", a realizarse en Seúl, Korea, del 12 al 18 de julio del presente año, según Acuerdo de Junta Directiva No. 1477 de fecha 30 de junio del presente año; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4º. de la Constitución y el Art. 28, letra c) del Reglamento Interior de este Organo del Estado, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente ARMANDO ANTONIO LOPEZ VIERA, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea. COMUNIQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador a los ocho días del mes de julio del año dos mil cuatro.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRESIDENTE.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR,
PRIMERA SECRETARIA.

ELIZARDO GONZALEZ LOVO,
TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
CUARTA SECRETARIA.

ACUERDO No. 494.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado Propietario SANTOS FERNANDO GONZALEZ, se le ha designado en Misión Oficial, para que participe en el Congreso denominado "Gobernabilidad: Retos y Oportunidades para la Democracia, la Administración y la Ley", a realizarse en Seúl, Korea, del 12 al 18 de julio del presente año, según Acuerdo de Junta Directiva No. 1477 de fecha 30 de junio del presente año; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4º. de la Constitución y el Art. 28, letra c) del Reglamento Interior de este Organó del Estado, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente ROLANDO CASAMALHUAPA, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea. COMUNIQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ocho días del mes de julio del año dos mil cuatro.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRESIDENTE.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR,
PRIMERA SECRETARIA.

ELIZARDO GONZALEZ LOVO,
TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
CUARTA SECRETARIA.

ACUERDO No. 495.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado Propietario ROGER ALBERTO BLANDINO NERIO, se le ha designado en Misión Oficial, para que participe en el Congreso denominado "Gobernabilidad: Retos y Oportunidades para la Democracia, la Administración y la Ley", a realizarse en Seúl, Korea, del 12 al 18 de julio del presente año, según Acuerdo de Junta Directiva No. 1477 de fecha 30 de junio del presente año; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4º. de la Constitución y el Art. 28, letra c) del Reglamento Interior de este Organó del Estado, ACUERDA: llamar al Diputado Suplente FRANCISCO ANTONIO JAIME, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea. COMUNIQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ocho días del mes de julio del año dos mil cuatro.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRESIDENTE.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR,
PRIMERA SECRETARIA.

ELIZARDO GONZALEZ LOVO,
TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
CUARTA SECRETARIA.

ACUERDO No. 496.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado Propietario ELIZARDO GONZALEZ LOVO, se le ha designado en Misión Oficial, para que participe en el “Foro Municipal para el Desarrollo Económico Local”, a realizarse en La Paz, Bolivia, del 12 al 18 de julio del presente año, según Acuerdo de Junta Directiva No. 1431 de fecha 17 de junio del presente año; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4º. de la Constitución y el Art. 28, letra c) del Reglamento Interior de este Organó del Estado, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente JOSE VIDAL CARRILLO, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea. COMUNIQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ocho días del mes de julio del año dos mil cuatro.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRESIDENTE.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR,
PRIMERA SECRETARIA.

ELIZARDO GONZALEZ LOVO,
TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
CUARTA SECRETARIA.

ACUERDO No. 497.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado Propietario NOEL ABILIO BONILLA, se le ha designado en Misión Oficial, para que participe en el “Foro Municipal para el Desarrollo Económico Local”, a realizarse en La Paz, Bolivia, del 12 al 18 de julio del presente año, según Acuerdo de Junta Directiva No. 1431 de fecha 17 de junio del presente año; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4º. de la Constitución y el Art. 28, letra c) del Reglamento Interior de este Organó del Estado, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente JUAN ENRIQUE PERLA, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea. COMUNIQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ocho días del mes de julio del año dos mil cuatro.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRESIDENTE.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR,
PRIMERA SECRETARIA.

ELIZARDO GONZALEZ LOVO,
TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
CUARTA SECRETARIA.

ACUERDO No. 498.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado Propietario MARCO TULIO MEJIA PALMA, se le ha designado en Misión Oficial, para que participe en el "Foro Municipal para el Desarrollo Económico Local", realizarse en La Paz, Bolivia, del 12 al 18 de julio del presente año, según Acuerdo de Junta Directiva No. 1431 de fecha 17 de junio del presente año; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4º. de la Constitución y el Art. 28, letra c) del Reglamento Interior de este Organo del Estado, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente SANTIAGO FLORES ALFARO, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea. COMUNIQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ocho días del mes de julio del año dos mil cuatro.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRESIDENTE.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR,
PRIMERA SECRETARIA.

ELIZARDO GONZALEZ LOVO,
TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
CUARTA SECRETARIA.

ACUERDO No. 499.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado Propietario LUIS ROBERTO ANGULO SAMAYOA, se le ha designado en Misión Oficial, para que participe en la "Reunión Extraordinaria de la Conferencia Interamericana de las Américas", a realizarse en Toronto, Canadá, del 15 al 23 de julio del presente año, según Acuerdo de Junta Directiva No. 1465 de fecha 28 de junio del presente año; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4º. de la Constitución y el Art. 28, letra c) del Reglamento Interior de este Organo del Estado, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente JOSE WILLIAM ARGUETA CANALES, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea. COMUNIQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ocho días del mes de julio del año dos mil cuatro.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRESIDENTE.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR,
PRIMERA SECRETARIA.

ELIZARDO GONZALEZ LOVO,
TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
CUARTA SECRETARIA.

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 45.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 32, inciso primero de la Constitución establece que la familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico;
- II. Que por el conflicto armado interno que afectó a El Salvador por más de doce años, niños y niñas quedaron separados involuntariamente de sus familiares;
- III. Que el reencuentro familiar y el restablecimiento de la identidad de estos menores constituye un derecho; para lo cual es menester crear una Comisión que se encargue de colaborar junto con las instituciones públicas involucradas o encargadas de la protección de la niñez, en la búsqueda de los niños y niñas que quedaron separados involuntariamente de sus familiares.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Créase la Comisión Interinstitucional de Búsqueda de Niños y Niñas Desaparecidos a Consecuencia del Conflicto Armado en El Salvador, en adelante "la Comisión", la cual tendrá como objeto colaborar junto con las instituciones públicas involucradas o encargadas de la protección de la niñez, en la búsqueda de niños y niñas que quedaron separados involuntariamente de sus familiares; y propiciar el reencuentro con sus familias consanguíneas, partiendo del interés primario del niño o niña.

Art. 2.- La Comisión estará integrada de la manera siguiente:

- a) Ministerio de Relaciones Exteriores, en calidad de Coordinador;
- b) Ministerio de Gobernación;
- c) Ministerio de la Defensa Nacional;
- d) Policía Nacional Civil;
- e) Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia;
- f) Procuraduría General de la República; y,
- g) Fiscalía General de la República.

Art. 3.- Para efectos de representación, cada institución miembro designará por escrito a un representante titular y un suplente ante la Comisión. Asimismo, se instalará una mesa de trabajo de apoyo técnico para la Comisión que ha sido creada.

Art. 4.- Para el efectivo cumplimiento de su objeto, la Comisión podrá contar con la colaboración y acompañamiento de otras instituciones públicas, como la Corte Suprema de Justicia, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos así como de instituciones privadas dedicadas a lograr el propósito de dicha Comisión.

Art. 5.- La Comisión informará periódicamente al Presidente de la República, a través del Coordinador de la misma, de todos los avances y logros que se obtengan en el cumplimiento de su objeto y funciones.

Art. 6.- Las funciones y metodología de trabajo de la Comisión estarán determinadas en su Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento, el cual será aprobado por sus miembros.

Art. 7.- La Comisión funcionará durante un período de cuatro años, contados a partir de la entrada en vigencia de este Decreto.

Art. 8.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de octubre de dos mil cuatro.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
Ministro de Gobernación.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

NUMERO CUARENTA Y CUATRO.- En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiséis del mes de mayo del año Dos mil cuatro.- Ante mí, SANTIAGO ANTONIO ORELLANA AMADOR, Notario, de este domicilio, se otorga CONSTITUCION DE FUNDACION. Comparece el señor JUAN RAMON MEDRANO GUZMAN, de cincuenta y tres años de edad, Profesor, del domicilio de Santa Tecla, a quien conozco, portador de su Documento Unico, de Identidad número cero uno cero tres siete tres seis ocho- tres, y número de Identificación Tributaria uno dos uno siete- uno uno cero seis cinco nueve- uno cero dos- nueve, y ME DICE: PRIMERO. Que por este instrumento en forma personal y de conformidad a lo que prescribe la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, ha decidido constituir LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL, que podrá abreviarse "FUNDI", SEGUNDO. Que aprueba los estatutos que regirán la identidad y que transcribe literalmente a continuación: ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL" FUNDI". CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Art.1 Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña que se denominará Fundación para el Desarrollo Integral y que podrá abreviarse "FUNDI", como una entidad de utilidad pública, no partidista, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Art. 2 El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3 La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II OBJETO O FINALIDAD. Art. 4 Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Promover alternativas de solución a problemas sociales, principalmente en las Comunidades de más bajos recursos económicos, con mayor énfasis en las áreas de e Educación, Cultura, Agropecuaria, Salud, Medio Ambiente, Emergencias y Participación Ciudadana, capacitando a miembros de comunidades para su desarrollo integral, sostenible y sustentable. b) Ejecutar proyectos de desarrollo socio-económicos para los sectores más vulnerables del país,

promoviendo y fomentando los valores de la Solidaridad y Cooperación mutua en la búsqueda de soluciones integrales. c) Inculcar en la población una cultura de paz, de respeto a la institucionalidad del país, orientando a la ciudadanía para que pueda hacer uso de las instituciones democráticas basados en el respeto a la ley y la convivencia pacífica. d) Ejecutar acciones de carácter urgente en casos de Emergencia Nacional, Catástrofe o Calamidad Pública, a favor de aquellos sectores relacionados en los presentes Estatutos y de conformidad a los recursos disponibles de la Fundación, y e) Para la consecución de dichas finalidades la Fundación podrá desarrollar y participar conjuntamente con otras instituciones y organizaciones nacionales, extranjeras gubernamentales o privadas con las que exista similitud y/o complementariedad de objetivos, en cualquier tipo de actividades, sean éstas de carácter económico, social o de cualquier otra naturaleza permitida por la ley, enmarcados dentro de sus finalidades. CAPITULO III DEL PATRIMONIO. Art. 5 EL patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de MIL DOLARES proporcionado por el Fundador. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Art. 6 El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva, en los términos que establezcan las leyes, estos Estatutos y el Fundador. CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Art. 7 El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) El Fundador; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V DEL FUNDADOR. Art.8 El Fundador es aquella persona que ha contribuido al fondo inicial con el cual se constituye La Fundación. El Fundador podrá designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de LA FUNDACION, sean así nombradas por el fundador, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, o Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a La Fundación, en efectivo o en especie, de acuerdo al

criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Art. 9 El Fundador será la autoridad máxima de la Fundación, quien a su libre arbitrio podrá integrar a su asesoría los organismos específicos que determine, según sus necesidades. Art. 10 El Fundador deberá reunirse ordinariamente, con la Junta Directiva una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por ésta, para aprobar la gestión anual administrativa, aprobar los planes y programas del siguiente período, así como cualquier resolución sobre temas de interés de la fundación. Sin perjuicio de lo anterior, el Fundador podrá en cualquier tiempo, aprobar planes, programas y proyectos, para su ejecución por los organismos administrativos y ejecutivos. Art. 11 El fundador podrá en cualquier tiempo, conferir o delegar temporal o permanentemente algunas de sus facultades en un funcionario de la Dirección Administrativa, debiendo su decisión asentarse en Escritura Matriz. Art. 12 De manera especial el Fundador es la autoridad indicada para: a) Nombrar, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva. e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA. Art. 13 La dirección y administración de la Fundación estará confiada a una Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero y Un Vocal. Art. 14. Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados para un período de cinco años pudiendo ser nombrados para otros períodos según voluntad del Fundador. Art. 15 La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 16. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será la mitad más uno de sus miembros y en todo caso sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de sus asistentes, siempre y cuando el Pre-

sidente concorra con su voto a la decisión. Art. 17 La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Proponer al Fundador, la elaboración de planes, programas y proyectos, así como los correspondientes presupuestos. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones del Fundador y de la misma Junta Directiva; f) Resolver todos los asuntos que no sean competencia del Fundador. Art. 18 Son atribuciones del Presidente: a) Apoyar al Fundador en la conducción de las sesiones ordinarias y extraordinarias que con él se celebren. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Fundador, de la Junta Directiva, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación. d) Solicitar la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y demás organismos institucionales con el Fundador. e) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado sobre la misma. f) Recibir y depositar los fondos que la fundación obtenga, en el Banco que el fundador seleccione y g) Autorizar las erogaciones de la Fundación. Art. 19 Son Atribuciones del Vicepresidente. a) Apoyar directamente al Presidente en el ejercicio de sus funciones y sustituirlo en casos de ausencia temporal. b) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, en defecto del Presidente cuando éste se encuentre impedido de ejercer sus funciones. Art.20 Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los Libros de actas de las sesiones con el Fundador y de las que celebre la Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registro de los funcionarios de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Enviar las convocatorias para las sesiones; Art. 21 Son atribuciones del tesorero: a) Supervisar que la contabilidad de la Fundación se encuentre al día y se registre correctamente. b) Vigilar que el Patrimonio de la Fundación se conserve adecuadamente. Art. 22 Son atribuciones del Vocal. a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO VII DE LA DISOLUCION. Art. 23.No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por decisión del Fundador. Art. 24 En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación designada por el fundador. Los bienes restantes después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que el fundador seleccione. CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES. Art. 25 La Reforma de los presentes estatutos, es facultad exclusiva del Fundador, quien para esos efectos podrá oír la opinión de la Junta Directiva. Art. 26 La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, dentro de los cinco días después de electa, y en todo caso, proporcionar al expresado Registro cualquier dato que se le pidiere, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Art. 27 Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por el Fundador. El ejercicio de un cargo ejecutivo dentro de la Fundación, no es incompatible con la calidad de miembro de la Junta Directiva. Art. 28. La Fundación para el Desarrollo Integral, se registrarán por los presentes estatutos, demás disposiciones aplicables y por las instrucciones del Fundador, en lo que no esté previamente regulado. Art. 29. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA. Que de conformidad a lo regulado en el artículo trece de los estatutos aprobados en el numeral anterior, nombra la primera Junta Directiva para el primer período de cinco años, integrada por las siguientes personas: Presidenta: NORMA EMILIA JULIAN LUNA; Vicepresidente: OSCAR ARMANDO SAMAYOA HUEZO; Secretario: CARLOS ALFREDO CASTILLO MARTINEZ; Tesorero: LINO ANTONIO CABALLERO ORELLANA; Vocal: PORFIRIO SALVADOR FIGUEROA HENRIQUEZ. Así se expresó el compareciente a quien expliqué ampliamente los efectos legales del presente instrumento, así como la obligación de inscribir la entidad creada en el Registro correspondiente

del Ministerio de Gobernación y demás obligaciones atinentes a la misma, en cumplimiento del artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leída que se la hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido ratifica su contenido por estar redactada de conformidad a sus expresiones, decisiones y voluntad y firmamos. DOY FE. "Ilegible", "SA Orellana h. A" RUBRICADAS VALEN.

SANTIAGO ANTONIO ORELLANA AMADOR,

NOTARIO.

Yo el notario DOY FE que la anterior transcripción es una copia textual de la Escritura Matriz número CUARENTA Y CUATRO, impresa de folios sesenta y cuatro vuelto a sesenta y siete frente, del Libro Vigésimo Séptimo de mi Protocolo que vence el día veintitrés de octubre del año Dos mil cuatro; y para ser entregado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, extendiendo, sello y firma, el presente testimonio, en la Ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo del año Dos mil cuatro.

SANTIAGO ANTONIO ORELLANA AMADOR,

NOTARIO.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó en la Dirección del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación. San Salvador, a las nueve horas del día siete de junio del dos mil cuatro.

Lic. ROBERTO ANTONIO URRUTIA CACERES,

DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y
FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

**ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL FUNDI**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña que se denominará Fundación para el Desarrollo Integral y que podrá abreviarse "FUNDI" como una entidad de utilidad pública, no partidista, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Art. 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3 La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO O FINALIDAD

Art. 4.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Promover alternativas de solución a problemas sociales, principalmente en las Comunidades de más bajos recursos económicos, con mayor énfasis en las áreas de educación, Cultura, Agropecuaria, Salud, Medio Ambiente, Emergencias y Participación Ciudadana, capacitando a miembros de comunidades para su desarrollo integral, sostenible y sustentable-
- b) Ejecutar proyectos de desarrollo socio-económicos para los sectores más vulnerables del país, promoviendo y fomentando los valores de la Solidaridad y Cooperación mutua en la búsqueda de soluciones integrales.
- c) Inculcar en la población una cultura de paz, de respeto a la institucionalidad del país, orientando a la ciudadanía para que pueda hacer uso de las instituciones democráticas basadas en el respeto a la ley y la convivencia pacífica.
- d) Ejecutar acciones de carácter urgente en casos de Emergencia Nacional, Catástrofe o Calamidad Pública, a favor de aquellos sectores relacionados en los presentes Estatutos y de conformidad a los recursos disponibles de la Fundación, y
- e) Para la consecución de dichas finalidades la Fundación podrá desarrollar y participar conjuntamente con otras instituciones y organizaciones nacionales, extranjeras gubernamentales o privadas con las que exista similitud y/o complementariedad de objetivos, en cualquier tipo de actividades, sean éstas de carácter económico, social o de cualquier otra naturaleza permitida por la ley, enmarcados dentro de sus finalidades.

**CAPITULO III
DEL PATRIMONIO**

Art. 5.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de MIL DOLARES proporcionado por el Fundador.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva, en los términos que establezcan las leyes, estos Estatutos y el Fundador.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION

Art. 7.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) El Fundador; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V
DEL FUNDADOR**

Art. 8.- El Fundador es aquella persona que ha contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. El Fundador podrá designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de LA FUNDACION, sean así nombradas por el fundador, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, o Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la fundación, en efectivo o en especie, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Art. 9.- El Fundador será la autoridad máxima de la Fundación, quien a su libre arbitrio podrá integrar a su asesoría los organismos específicos que determine, según sus necesidades.

Art. 10.- El Fundador deberá reunirse ordinariamente, con la Junta Directiva una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por ésta, para aprobar la gestión anual administrativa, aprobar los planes y programas del siguiente período, así como cualquier resolución sobre temas de interés de la fundación.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fundador podrá en cualquier tiempo, aprobar planes, programas y proyectos, para su ejecución por los organismos administrativos y ejecutivos.

Art. 11.- El fundador podrá en cualquier tiempo, conferir o delegar temporal o permanentemente algunas de sus facultades en un funcionario de la Dirección Administrativa, debiendo su decisión asentarse en Escritura Matriz.

Art. 12.- De manera especial el Fundador es la autoridad indicada para:

- a) Nombrar, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 13.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a una Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero y Un Vocal.

Art. 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados para un período de cinco años pudiendo ser nombrados para otros períodos según voluntad del Fundador.

Art. 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será la mitad más uno de sus miembros y en todo caso sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de sus asistentes, siempre y cuando el Presidente concorra con su voto a la decisión.

Art. 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación.

- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Proponer al Fundador, la elaboración de planes, programas y proyectos, así como los correspondientes presupuestos.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones del Fundador y de la misma Junta Directiva;
- f) Resolver todos los asuntos que no sean competencia del Fundador.

Art. 18.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Apoyar al Fundador en la conducción de las sesiones ordinarias y extraordinarias que con él se celebren.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Fundador, de la Junta Directiva, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación.
- d) Solicitar la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y demás organismos institucionales con el Fundador.
- e) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado sobre la misma.
- f) Recibir y depositar los fondos que la fundación obtenga, en el Banco que el fundador seleccione, y
- g) Autorizar las erogaciones de la Fundación.

Art. 19.- Son Atribuciones del Vicepresidente:

- a) Apoyar directamente al Presidente en el ejercicio de sus funciones y sustituirlo en casos de ausencia temporal.
- b) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, en defecto del Presidente cuando éste se encuentre impedido de ejercer sus funciones.

Art. 20.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los Libros de actas de las sesiones con el Fundador y de las que celebre la Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registro de los funcionarios de la Fundación
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación.
- d) Enviar las convocatorias para las sesiones.

Art. 21.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Supervisar que la contabilidad de la Fundación se encuentre al día y se registre correctamente.

- b) Vigilar que el Patrimonio de la Fundación se conserve adecuadamente.

Art. 22.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO VII DE LA DISOLUCION

Art. 23.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por decisión del Fundador.

Art. 24.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación designada por el fundador.

Los bienes restantes después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que el fundador seleccione.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25.- La Reforma de los presentes estatutos, es facultad exclusiva del Fundador, quien para esos efectos podrá oír la opinión de la Junta Directiva.

Art. 26.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, dentro de los cinco días después de electa, y en todo caso, proporcionar al expresado Registro cualquier dato que se le pidiere, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 27.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por el Fundador.

El ejercicio de un cargo ejecutivo dentro de la Fundación, no es incompatible con la calidad de miembro de la Junta Directiva.

Art. 28.- La Fundación para el Desarrollo Integral se registrá por los presentes Estatutos, demás disposiciones aplicables y por las instrucciones del Fundador, en lo que no esté previamente regulado.

Art. 29.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

=====

DECRETO No. 9.

EL ORGANO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1. - Declárase legalmente establecida la entidad de Utilidad Pública FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL, instituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día 26 de mayo del 2004 por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario SANTIAGO ANTONIO ORELLANA AMADOR

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de VEINTINUEVE artículos, por no contener nada contrario al orden público, a las leyes del país, ni a las buenas costumbres y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbese en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de junio de dos mil cuatro.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
MINISTRO DE GOBERNACION.

(Registro No. A051649)

RAMO DE GOBERNACION

NUMERO CUARENTA Y OCHO. En la ciudad de Santa Ana, a las dieciséis horas del día veintiséis de Septiembre de Dos Mil Tres. Ante mí, MYRIAM ESTHER SORTO RIVERA, Notaria, del domicilio de San Salvador, comparecen: BRUNO ENRIQUE TENZETRABANINO, quien es de sesenta y un años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, portador de su documento único de identidad número cero cero ocho cero dos dos cinco siete siete; JUAN JOSE SALVADOR GUTIERREZ VALIENTE, quien es de cincuenta y seis años de edad, Ingeniero Electricista, de este domicilio, portador de su documento único de identidad número cero cero cinco tres cuatro cero seis cinco-nueve; GERMAN ELADIO RODRIGUEZ ACEVEDO, quien es de cuarenta y tres años de edad, Caficultor, de este domicilio, portador de su documento único de identidad número cero cero cero ocho ocho uno nueve cero-uno; SIMON DOMINGO GIAMMATTEI AVILES, quien es de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Electricista, de este domicilio, portador de su documento único de identidad número cero dos dos ocho ocho cinco tres uno-uno; JUAN ARMANDO RODRIGUEZ MENDOZA, quien es de sesenta y un años de edad, Militar, del domicilio de San Salvador, portador de su documento único de identidad número cero uno tres tres ocho dos uno cinco-dos; FABIAN ARMANDO AGUILAR MENENDEZ, quien es de sesenta y un años de edad, Agricultor, de este domicilio, portador de su documento único de identidad personal número cero cero uno uno seis cinco cinco siete-ocho; JOSE MANUEL POLANCO GIRON, quien es de cuarenta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, portador de su documento único de identidad personal número cero dos uno siete siete tres seis dos-seis; DANIEL EUGENIO GARCIA ROSSI FIGUEROA, quien es de veintiocho años de edad, Estudiante, de este domicilio, portador de su documento único de identidad número cero dos cuatro dos tres ocho nueve cero-cero; JOSE JAVIER DIAZ ALVAREZ, quien es de cuarenta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio de textistepeque, Departamento de Santa Ana, portador de su documento único de identidad número cero cero cinco nueve seis tres uno nueve-ocho; ELISA DEL CARMEN VIDES DE ZAMBRANO, quien es de cuarenta y nueve años de edad, Secretaria Comercial, de este domicilio, portadora de su documento único de identidad número cero dos cuatro ocho seis nueve ocho dos-cuatro; MARIA TERESA DIAZ DE PACAS, quien es de cincuenta y tres años de edad, Comerciante, de este domicilio, portadora de su documento único de identidad número cero dos cuatro cero ocho cinco cero siete-dos, MAURICIO LOPEZ PARKER, quien es de cincuenta y un años de edad, Empresario Industrial, del domicilio de San Salvador, portador de su documento único de identidad

personal número cero dos dos tres cinco seis ocho nueve-uno; GERMAN GIAMMATTEI AVILES, quien es de cincuenta y seis años de edad, Empleado de este domicilio, representado por la señora ELISA DEL CARMEN VIDES DE SAMBRANO, de generales ya expresadas y personería que al final diré; JORGE ANTONIO GIAMMATTEI AVILES, de sesenta y cuatro años de edad, Abogado, de este domicilio, portador de su documento único de identidad número cero uno siete cero seis seis siete siete-cuatro; ALEX EDUARDO MONTENEGRO PORTILLO, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, portador de su Pasaporte número A cero siete seis seis cuatro cero expedido el día tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete en la República de El Salvador, por la Dirección General de Migración; JOSUE NEFTALI AGREDA CARDONA, quien es de sesenta y tres años de edad, Agrónomo, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, portador de su documento único de identidad número cero dos dos cero ocho seis ocho siete-ocho; MANUEL FRANCISCO PALOMO CASTILLO, quien es de sesenta y tres años de edad, Comerciante, de este domicilio, portador de su documento único de identidad número cero cero cero cero siete seis cero uno-nueve; FRANCISCO ALBERTO SILVA ORTIZ, quien es de sesenta y dos años de edad, Odontólogo, de este domicilio, portador de su documento único de identidad número cero uno tres cinco tres cuatro tres dos-siete; MARIO ALBERTO INCENTE GARCIA ROSSI, quien es de setenta y cinco años de edad, Ingeniero Civil, portador de su documento único de identidad número cero dos cuatro dos cuatro cinco uno cero-uno; JOSE RUBEN MAGAÑA ROMERO, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, Agricultor, del domicilio de Textistepeque, Departamento de Santa Ana, portador de su documento único de identidad número cero dos cero seis dos siete cero siete-seis; ANA RIVAS GARCIA DE PLANAS, quien es de sesenta y un años de edad, Doctora en Química y Farmacia, de este domicilio, portadora de su documento único de identidad número cero uno tres uno ocho seis cero tres-cinco; MIGUEL IGNACIO MARTINEZ MENDEZ, quien es de treinta y ocho años de edad, Licenciado en Teología Agroindustrial, de este domicilio, portador de su documento único de identidad número cero cero siete uno cero cero seis cuatro-nueve; todas personas de mi conocimiento; Y ME DICEN: Que han convenido en organizarse y por medio de este instrumento constituyen una Asociación cuyos Estatutos serán los siguientes: "ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ANA". TITULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES. CAPITULO I. CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Fúndase la ASOCIA-

CIÓN DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, como una Entidad sin Fines de Lucro, que podrá identificarse con las abreviaturas "FRUDE, SANTA ANA", y estará integrado por personas naturales dedicados a la fruticultura. Artículo 2.- El domicilio legal de FRUDE SANTA ANA, será la ciudad de Santa Ana, de este mismo departamento, pero podrá abrir oficinas en cualquier otro Municipio del Departamento de Santa Ana, quienes se organizarán en base a los presentes estatutos. Artículo 3.- El plazo es por tiempo indeterminado, pero en el caso de que la ley no permita esa indeterminación, desde ya sin necesidad de modificación de los Estatutos el plazo será de cien años y se cuenta a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. CAPITULO II. OBJETO Y FINALIDAD. Artículo 4.- FRUDE, SANTA ANA, tiene como objetivo general potenciar la fruticultura nacional, incentivando a los productores de frutas y hortalizas para que viabilicen la oportunidad de unir esfuerzos como productores, procesadores, transformadores y comercializadores de frutas y hortalizas. Artículo 5.- FRUDE, SANTA ANA, tendrá como principal finalidad la promoción y desarrollo de la Fruticultura Nacional de Especies Frutales Nativas, provenientes de otros países que se consideran opciones tecnológicamente viables coordinando y organizando el potencial del Fruticultor nacional para aprovechar su esfuerzo técnico, organizacional, financiero y administrativo. Para cumplir con el objetivo general FRUDE, SANTA ANA tendrá las siguientes finalidades: 1) Promover y mantener vinculación con organizaciones similares, sean éstas nacionales o extranjeras; 2) Constituirse en un centro de información y divulgación para servicio de todos los fruticultores asociados, especialmente en la información y divulgación sobre técnicas apropiadas de cultivos, riegos, medidas fitosanitarias, control de plagas y enfermedades, fertilización y alimentación adecuada de los cultivares, técnicas postcosecha, técnicas y medidas para el transporte y acopio de la producción en la zona y otras similares; 3) Información oportuna y veraz de los costos en los insumos; 4) Información oportuna y real de los precios de los productos en los centros de acopio, en las plantas agroindustriales, Empresas agroexportadoras o en las diferentes terminales de productos a comercializar interna o externamente; 5) Potenciar toda actividad económica productiva que sea necesaria implementar tales como empresas y/o cooperativas de agroexportación y transformación que beneficie a los asociados en la zona o a nivel nacional; 6) Defender los intereses de sus asociados promoviendo la seguridad de los establecimientos agrícolas y agroindustriales con los organismos estatales relacionados; 7) Protegiendo su producción, transformación, comercialización y transporte; 8) Velar porque las leyes que se promul-

guen no sean perjudiciales para el armonioso desenvolvimiento de los fruticultores y horticultores; 9) Participar con sujeción a lo dispuesto en los presentes Estatutos y normativa interna, ante los organismos y entidades que se relacionen con la fruticultura y horticultura, así como en las demás áreas de la ciencia agropecuaria que se considere necesaria y conveniente su participación; 10) Cooperará con las autoridades estatales y municipales en todo aquello que se relacione con el fomento y beneficio de la fruticultura en el país; 11) Cooperará con la Federación de Fruticultores o cualquier entidad en la que forme parte FRUDE SANTA ANA; 12) Cualquier otra finalidad que no contradiga los presentes estatutos ni los objetivos de la Asociación; 13) Conformar con las organizaciones similares en sus objetivos, la Federación de Fruticultores y estará sujeta a cumplir con las obligaciones y cumplir con las políticas y lineamientos de la misma. Artículo 6.- FRUDE SANTA ANA para realizar sus fines y objetivos, tendrá las representaciones dentro y fuera del país que estime convenientes y necesarias, pudiendo hacer uso de todos los medios lícitos, tales como promover seminarios, conferencias, mesas redondas, realizar estudios específicos o generales, campañas publicitarias, comunicaciones, participar en debates públicos y/o privados, relaciones con funcionarios públicos, organismos nacionales e internacionales. Artículo 7.- En FRUDE SANTA ANA no se tratarán asuntos religiosos, militares ni política partidista. TITULO II. DE LOS ASOCIADOS. CAPITULO I. DEL INGRESO. Artículo 8.- Podrán pertenecer a FRUDE SANTA ANA todas aquellas personas naturales, que cumplan con los requisitos de afiliación y con los presentes estatutos, sin discriminación de raza, sexo, nacionalidad, credo religioso o político, y que están vinculados con la fruticultura. Artículo 9.- Para ser miembro de FRUDE SANTA ANA, se requiere: a) Ser legalmente capaz; b) Ser productor de frutas y hortalizas c) Ser de reconocida solvencia moral y tener manifiesto interés y entusiasmo por los fines de la Asociación; d) Pagar la membresía aprobada por Asamblea General de Asociados; e) Ser aceptado por la Junta Directiva. f) Para los efectos de ser asociado de FRUDE SANTA ANA, el interesado deberá ser recomendado por un miembro activo de la asociación, dirigirá solicitud escrita de ingreso a la Junta Directiva, quien resolverá provisionalmente sobre su admisión y será ratificado por la Asamblea General de Asociados; g) La solicitud incorporará los siguientes datos: Nombre completo, edad y domicilio, nacionalidad y los demás que la normativa interna exija. CAPITULO II. CATEGORIA DE MIEMBROS. Artículo 10.- FRUDE SANTA ANA estará conformado por personas naturales que tendrán las siguientes categorías de miembros: a) Miembros Fundadores: Son las personas que actualmente se integran para la constitución de la Asociación; b) Miembros Activos: Son los fundadores y los que ingresan

posteriormente conforme a estos Estatutos y que se encuentren cumpliendo con sus deberes y obligaciones gremiales, económicas y morales que se establecen en esta Escritura de Constitutiva. CAPITULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS. Artículo 11.- Son derechos de los Asociados: a) Participar con voz y voto en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva personalmente o a través de su representante cuando no asista por causa justificada y aprobada por la Junta Directiva y debidamente acreditado; b) Participar en toda actividad social, cultural, científica y técnica que sea de beneficio para el asociado, para la asociación o para la sociedad en general, incluso en actividades económicas que no sean de provecho económico o beneficio individual; c) Elegir y ser electos a los cargos de Junta Directiva y/o en las Comisiones de la Asociación; Representar a la Asociación nacional e internacionalmente; d) Recibir y disfrutar de todos los beneficios siempre que no sean de carácter económico que puedan derivarse de la potenciación de la fruticultura nacional como objetivo primario de la Asociación; e) Podrá participar y organizar ferias de fruticultores a nivel nacional e internacional con participación de los productores asociados o de otros fruticultores que no sean asociados; f) Participar en la integración de la Junta Directiva de la manera estipulada en los presentes Estatutos; g) Presentar iniciativas, peticiones, consultas y propuestas sobre asuntos específicos que se encuentren dentro de los objetivos de la Asociación; h) Representar en forma conjunta con la mayoría activa de fruticultores, las necesidades colectivas e individuales de los fruteros que agrupa, ante la sociedad, organismos nacionales e internacionales, Organo Legislativo, Organo Ejecutivo y Judicial si fuera necesario con el fin de atender las necesidades en forma conjunta; Para ello el Asociado deberá dirigir a la Junta Directiva una exposición detallada del caso, y ésta evaluará el apoyo solicitado; i) Solicitar a la Junta Directiva su intervención para dirimir las dificultades que surjan entre los asociados o entre éstos y terceros; j) Solicitar la convocatoria a Asambleas Generales Extraordinarias o de Junta Directiva, siempre que reúnan el mínimo de diez asociados y el motivo sea justificado; k) Podrá ser beneficiario de los seguros y servicios que FRUDE SANTA ANA que se contrate en forma colectiva; l) Ejercer cualquier otro derecho que le confieran los presentes Estatutos y los reglamentos aplicables. Artículo 12.- Son obligaciones de los Asociados: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos Internos y resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva; b) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias; c) Ser responsable de las obligaciones contraídas al aceptar un cargo encomendado d) Concurrir a sesiones de Asamblea General y Junta Directiva cuando fueran convocados; e) Desempeñar con fidelidad y lealtad los cargos para los que fueron elec-

tos o nombrados por la Asamblea General o los encomendados por Junta Directiva, en Comisiones o trabajos especiales; f) Promover el ingreso de nuevos miembros y cooperar con el sostenimiento económico de la Asociación con el pago puntual de las cuotas; g) Ser un miembro proactivo participando con iniciativa en las actividades que la asociación promueva; h) Cooperar con FRUDE SANTA ANA en el logro de sus objetivos, cumplir con las misiones que se le encarguen e informar a la Junta Directiva o Asamblea General en su caso, de todo asunto de interés para la Asociación; i) Cumplir con las obligaciones adquiridas por la Asociación ante la Federación de Fruticultores. Las personas que tengan el carácter de asociados estarán obligadas a dar oportuno aviso a la Junta Directiva de cualquier cambio fundamental en su domicilio o residencia. Artículo 13.- Los asociados que tengan la calidad de miembros activos de la Asociación, en casos especiales evaluados por la Junta Directiva, podrán hacerse representar ante esta última por cualquier otro miembro de FRUDE SANTA ANA, con su debida autorización por escrito. CAPITULO IV. PERDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO Y EXPULSION. Artículo 14.- La calidad de Asociado se pierde: a) Por renuncia voluntaria; b) Por fallecimiento; c) Por dejar de reunir las condiciones requeridas por los presentes estatutos o por incumplimiento a los mismos; d) Por expulsión ordenada por Asamblea General; e) Por no cumplir con los Estatutos, Reglamentos y resoluciones de los Organos decisorios; f) Por falta grave contra la ética comercial calificada por la Junta Directiva; g) Por realizar actos contrarios a los fines de FRUDE SANTA ANA calificados por la Junta Directiva, o la participación de actos que desprestigien o entorpezcan el funcionamiento de la misma. Artículo 15.- El asociado que se retire o pierda la calidad, no podrá pedir devolución de las cuotas y contribuciones que hubiera aportado. Artículo 16.- En caso de separación por renuncia voluntaria, el Asociado deberá estar solvente de sus obligaciones económicas. Artículo 17.- El asociado que falte a la obligación de pago hasta seis cuotas periódicas, sucesivas perderá la calidad de asociado activo y recuperará sus derechos dentro de la asociación con el cumplimiento al pago de dichas cuotas o deudas que haya contraído con la asociación. Artículo 18.- Las medidas disciplinarias que FRUDE SANTA ANA estableciera para sus miembros, así como las causales y procedimiento de aplicación, se contemplarán en el Reglamento que adopte para ese efecto. Artículo 19.- Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva podrá resolver y aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) Amonestación escrita; b) Suspensión de beneficios y derechos de la calidad de miembro activo; c) Expulsión. Serán aplicables de acuerdo a la gravedad de la falta cometida por el asociado, causas y consecuencias ocasionadas. Las causas podrán variar desde el incumplimiento de las obligaciones

impuestas por los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva; mala conducta notoria, ocasionarle daño moral y/o económico a la Asociación o provocar una conducta perjudicial a los intereses sociales de la Asociación y demás causas que se estipulen en la normativa interna. Artículo 20.- Las sanciones disciplinarias resueltas y aplicadas por la Junta Directiva, deberán imponerse con la observancia previa del derecho de audiencia, que consistirá en oír al asociado sancionado ejerciendo su derecho de defensa dentro del término de tres días posteriores a la notificación de la sanción. Si la resolución emitida por la Junta Directiva fuera de carácter sancionatorio ésta deberá cumplirse. En caso de ordenar la exclusión del asociado, podrá el agraviado dirigirse a la Asamblea General con un recurso de revisión que dirigirá previamente y por escrito por lo menos con 8 días de anticipación a la Asamblea General de Asociados y a través de la Junta Directiva. Artículo 21.- La Asociación llevará un libro especial que se denominará "Miembros del FRUDE SANTA ANA, en el cual se incluirán por orden cronológico de admisión, los nombres de las personas que formen parte de la Asociación, con indicación en cada caso del acuerdo de admisión y el número que le corresponda. Cuando el asociado deje de serlo por renuncia, expulsión o cualquier otro motivo, se pondrá en el asiento de admisión respectivo una nota marginal que indique el hecho y cite el acuerdo correspondiente. TITULO III. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS. Artículo 22.- FRUDE SANTA ANA contará con los siguientes recursos: 1) Aporte inicial de constitución pagada por los miembros y la membresía; 2) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros; 3) Donaciones, herencias, legados, contribuciones especiales que hagan personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; 4) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la Ley; 5) Cualesquiera otros ingresos lícitos que fueran aceptados por los socios; 6) Remuneraciones obtenidas por servicios técnicos o científicos que la Asociación realice dentro de sus objetivos. Artículo 23.- La Junta Directiva, el Tesorero y el Auditor Externo deberán velar por el buen manejo de los fondos de FRUDE SANTA ANA y por la conservación de sus bienes. TITULO IV. GOBIERNO Y ADMINISTRACION. Artículo 24.- El gobierno y la administración de FRUDE SANTA ANA será ejercido por los siguientes organismos: a) Asamblea General; b) Junta Directiva. c) Comisiones Especiales de Relaciones Institucionales; Ejecutiva; de Membresía; Actividades Sociales y Finanzas. CAPITULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 25.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación, siendo de su competencia la resolución de todos los asuntos que por su índole o por indicación legal o reglamentaria, no puedan ser resueltos por Junta Directiva. La Asamblea

General representa la totalidad de los asociados y sus resoluciones serán obligatorias para todos ellos, inclusive para los que no hubiesen asistido, o que, asistiendo se hubieran retirado o se hayan abstenido de votar o hubiesen votado en contra de las resoluciones adoptadas. Artículo 26.- Tienen derecho a integrar la Asamblea General todos los asociados activos, cada uno de los cuales tendrá derecho a participar con voz y voto. Los asociados que no pudieran asistir a una Asamblea General podrán hacerse representar por escrito por otro asociado previa aprobación de Junta Directiva. Ningún asociado podrá representar a más de un miembro ausente. Artículo 27.- Los asociados se reunirán en Asamblea General Ordinaria por lo menos una vez durante el primer trimestre de cada año; y extraordinariamente cuando fuere convocada por acuerdo de Junta Directiva o a solicitud de diez miembros asociados. Artículo 28.- Las convocatorias para Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se harán por cualquier medio de comunicación escrita, por lo menos con ocho días de anticipación, dentro de los quince días previos a la celebración de Asamblea General deberá indicar los puntos a tratar. En las Asambleas Extraordinarias solamente se conocerá de los asuntos expresamente indicados en la convocatoria. Artículo 29.- Toda Asamblea legalmente convocada podrá efectuarse válidamente con el cincuenta y uno por ciento como mínimo de asociados activos presentes. En caso de no existir quórum en primera convocatoria se celebrará Asamblea General en segunda convocatoria una hora posterior con los asociados presentes. Puede conocer puntos de carácter ordinario y extraordinario cualquiera que sea el número de asociados que a ella concurran. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos presentes y las deliberaciones y resoluciones se registrarán en el Acta del Libro respectivo. Artículo 30.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir, remover y destituir a los miembros que conforman la Junta Directiva de la Asociación; b) Aprobar o improbar los estados financieros y demás actos de administración de la Junta Directiva; c) Conocer, aprobar, modificar o improbar la memoria anual; d) Nombrar el auditor externo y fijar sus honorarios; e) Acordar formar parte de la Federación de Fruticultores o cualquier otra entidad que tenga objetivos similares a FRUDE SANTA ANA; f) Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados a propuesta de Junta Directiva; g) Conocer y aprobar la creación de Oficinas en los Municipios dentro del Departamento de SANTA ANA; h) Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos anual de FRUDE SANTA ANA; i) Aprobar la adquisición o enajenación de los bienes de la Asociación, mediante actos y contratos de cualquier naturaleza; j) Resolver todos los demás asuntos que se sometan a su consideración y en general disponer de lo más conveniente para el cumplimiento de los objetivos de FRUDE SANTA ANA. Artículo 31.- La

Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo considere necesario la Junta Directiva o cuando lo soliciten por lo menos DIEZ de sus asociados, indicando en la agenda los puntos a tratar. Artículo 32.- La reforma de los presentes Estatutos, la disolución y liquidación de la Asociación serán atribuciones de Asamblea General de carácter extraordinario. La convocatoria deberá contener el motivo de la reunión y se hará de conformidad al Artículo veintiocho de los presentes Estatutos. Artículo 33.- Cada asociado tendrá derecho a voz y voto en la Asamblea General en forma igualitaria y equitativa, el cual será ejercido directamente por el asociado y por causas especiales por quien previamente fuere designado por el Asociado. CAPITULO II. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 34.- La Administración de FRUDE SANTA ANA estará confiada a una Junta Directiva que estará integrada por NUEVE DIRECTORES y durarán en sus funciones períodos CONSECUTIVOS DE DOS años. La Junta Directiva estará integrada de la siguiente manera: El Presidente, Secretario, Tesorero, Primer Director Vocal, Segundo Director Vocal, Tercer Director Vocal, Cuarto Director Vocal, Quinto Director Vocal y Sexto Director Vocal. Todos los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos, dejando como mínimo un período alterno para ser nuevamente nombrados. Al concluir el período para el que fueron electos, si no han sido electos los sustitutos, éstos continuarán en sus cargos. El Presidente y el Secretario se elegirán en los años impares y el Tesorero y los Directores Vocales en los años pares, a excepción de la Primera Junta Directiva. Artículo 35.- Para optar al cargo de Director, el asociado deberá contar por lo menos con seis meses de haber ingresado a FRUDE SANTA ANA. Artículo 36.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez por mes, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente de la Junta Directiva o que sea solicitado por lo menos por diez de los asociados con expresión del asunto a tratarse. Las sesiones se celebrarán válidamente con la concurrencia de la mayoría de los Directores que conforman la Junta, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. La Junta Directiva será presidida por el Director Presidente. Artículo 37.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Nombrar y destituir al Gerente o Gerentes nombrados; c) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación; d) Presentar la Memoria y el Balance anual a la Asamblea General; e) Elaborar propuesta de las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias de los asociados, y someterla a aprobación de Asamblea General; f) Realizar las gestiones para la adquisición, enajenación de los bienes de la Asociación, mediante actos y contratos de cualquier naturaleza, previa autorización de Asamblea General; g) Autorizar la suscripción de Conve-

nios de cualquier índole y que cumpla con los objetivos de FRUDE SANTA ANA; h) Acordar las sanciones o medidas disciplinarias a sus asociados; y en caso de Expulsión de alguno de sus miembros, deberá ser ratificada por la Asamblea General; i) Adoptar todas las resoluciones o medidas necesarias para cumplir con los objetivos de la Asociación.- La Junta Directiva podrá autorizar gastos o erogaciones que sean para cubrir gastos o compromisos propios de FRUDE SANTA ANA previo acuerdo expreso de la Asamblea General de Asociados; excepto en casos de emergencia nacional y por razones humanitarias o eventos de contingencias que afecte a los asociados, podrá hacerlo sin acuerdo previo pero deberá justificarse e informarse en la próxima reunión de Asamblea General. CAPITULO III. ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES. Artículo 38.- El Presidente será el Representante legal de la Asociación y tendrá las facultades generales inclusive las del Artículo Mil Ciento Trece del Código de Procedimientos Civiles. En caso de ausencia injustificada del Presidente, tendrá treinta días para depositar su cargo; y cuando ésta fuera por causa involuntaria, enfermedad o fuerza mayor, tendrá SESENTA días para interponer la renuncia o el plazo que tendrá la Junta Directiva para removerlo del cargo y nombrar al nuevo Presidente para concluir el período. Artículo 39.- A falta del Presidente la Junta Directiva designará al Director que asuma cargo temporalmente con los mismos deberes, obligaciones y facultades conferidos por los presentes Estatutos. Artículo 40.- El Presidente tendrá como atribuciones principales: a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, b) Convocar a las sesiones de los órganos mencionados; c) Coordinar la Comisión de Relaciones Institucionales, la cual coordinará a la Asociación con la Federación Nacional de Asociaciones de Fruticultores y las Instituciones que tengan similar Misión en actividades como apoyo técnico, logística organizacional, potenciación de empresas agroindustriales o agroexportadoras o ambas, asimismo todo tipo de empresas relacionadas que beneficien a los asociados; d) Otorgar poderes especiales a favor de terceros para atender asuntos relacionados con los objetivos o actividades de FRUDE SANTA ANA, previa autorización de la Junta Directiva; e) Autorizar conjuntamente con el Secretario las Actas de sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva; f) Las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, reglamentos o le encomienden los Organos de Dirección. Artículo 41.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario: a) Firmar con el Presidente las actas de sesiones de Asamblea General y Junta Directiva; b) Supervisar la redacción de las actas, correspondencia y demás publicaciones y documentos de FRUDE SANTA ANA; c) Extender certificación de puntos de actas o sus acuerdos; d) Efectuar el cómputo en las votaciones de la Asamblea General y Junta Directiva; e) Vigilar porque se lleven los libros y regis-

tros y firmarlos cuando corresponde; f) Coordinar la Comisión Ejecutiva, la cual le dará seguimiento a las actividades pro comercialización de la Asociación y coordinará la información en general con las empresas agroexportadoras o centros de acopio, o ambas, sobre precio de compras y ventas de la producción y otras relacionadas; y g) Las demás que le señalen la Ley, estos Estatutos, los Reglamentos o le encomiende la Junta Directiva. Artículo 42.- Son atribuciones y obligaciones del Tesorero: a) Custodiar y administrar, bajo su responsabilidad, los fondos y demás recursos económicos de la Asociación, de acuerdo a las normas que a efecto establezca la Junta Directiva; b) Vigilar que se recauden las contribuciones y cuotas; c) Llevar personalmente o por medio de un contador los libros de Contabilidad de la Asociación; d) Presentar a Junta Directiva los estados financieros periódicos; e) Rendir a la Asamblea General un informe anual sobre el movimiento económico y situación financiera de la Asociación; f) Coordinar la Comisión de Membresía, Actividades Sociales y Finanzas, la cual promoverá toda actividad social, científica, técnica o cultural que sea de beneficio para los asociados. Recogerá los aportes de los asociados y será responsable del control contable de la Asociación; y g) Las demás que le señalen la ley, Estatutos y Reglamentos. El Tesorero debe reunir el perfil contable y la disposición en el tiempo que dedique a dicho cargo. Siempre que el Tesorero cesara en su cargo, se le dará un finiquito y la Junta Directiva entregará los fondos y documentos al nuevo Tesorero mediante acta formal que deberán firmar el Presidente, Secretario, Auditor, Tesorero que recibe y demás miembros presentes. Artículo 43.- Son atribuciones de los Directores Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte y Apoyar en la coordinación de las Comisiones de Relaciones Institucionales, Comisión Ejecutiva y Comisión de Membresía, Actividades Sociales y Finanzas; y c) Asumir el cargo de cualquier miembro de Junta Directiva, por ausencia justificada o impedimento, de conformidad con los presentes Estatutos. DEL AUDITOR EXTERNO. Artículo 44.- Dentro de las facultades de vigilancia propias de su cargo, el Auditor externo tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Acceso a los libros de contabilidad y documentos contables; b) Revisar los Balances de Comprobación y certificar el Balance Anual que deberá presentar la Junta Directiva a la Asamblea General; c) Inspeccionar periódicamente los libros de contabilidad y documentos contables, así como existencias en Caja y Bancos; d) Dar cuenta a la Junta Directiva de las irregularidades que constatare en las operaciones cuya vigilancia le está encomendada; e) Asistir a sesiones de la Junta Directiva cuando fuere convocado; y f) Asistir a sesiones de la Asamblea General Ordinaria, rindiendo los informes que le correspondan. Artículo 45.- Cuando la Asociación considere necesario podrá nombrar la

Junta Directiva el Gerente o Gerentes que fuera necesario de acuerdo a sus actividades. CAPITULO IV. DE LAS SUCURSALES O DELEGACIONES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO. Artículo 46.- Las Delegaciones o Sucursales de FRUDE, SANTA ANA se organizarán y crearán en los Municipios del Departamento, donde la Junta Directiva haya evaluado previamente el requerimiento, la cual será autorizada por la Asamblea General de Asociados, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en los Estatutos y Reglamentos de la Asociación. Artículo 47.- En cuanto a la conformación de las Delegaciones o Sucursales en los Municipios circunscrito dentro del Departamento de Santa Ana, se registrarán por las mismas normas establecidas para la Asociación, sin embargo, podrán disponer de normas especiales que serán aprobadas por Asamblea General y aplicadas dentro de su jurisdicción territorial. CAPITULO V. DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo 48.- La disolución y liquidación solamente podrá ser acordada por las dos terceras partes del total de miembros de FRUDE SANTA ANA y en Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente para ese efecto y convocada exclusivamente para ese efecto. Si no hubiera quórum de las dos terceras partes de los miembros de la Asociación, se podrá hacer una segunda convocatoria, a celebrarse dentro de ocho días posteriores a la primera sesión. En la sesión que se celebre mediante segunda convocatoria, si no hubiera quórum del cincuenta por ciento del total de miembros de la Asociación, se procederá a una tercera convocatoria, con ocho días de anticipación a la sesión, la cual se llevará a cabo con los miembros que asistan y las resoluciones se aprobarán con los votos de las dos terceras partes de los miembros presentes. Todos estos acuerdos surtirán efectos al ser aprobados por el Organismo Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y conforme al procedimiento establecido por el Régimen Especial de la Ley. Artículo 49.- La Asociación será disuelta por las causas legales establecidas por la Ley y además por Acuerdo válido tomado por las dos terceras partes de los miembros en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad a los presentes Estatutos. En caso de que la Asociación sea disuelta, realizada la liquidación y una vez canceladas las cuentas y demás obligaciones, el remanente que quedara del patrimonio se destinará a un Asilo de Ancianos legalmente autorizado que radique en el Departamento donde la Asociación forme parte o Instituciones con objetivos similares a FRUDE SANTA ANA. CAPITULO VI. INSCRIPCION. Artículo 50.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en el mes de enero de cada año, la nómina de sus miembros; y dentro de los cinco días después de electa la Junta Directiva la certificación del Acta de elección de la misma; y en todo caso, inscribir en dicho Registro

todos los documentos que la Ley especial señale, así como enviar al Registro cualquier dato que se le requiera. CAPITULO VII. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo 51.- Las reformas, adiciones o derogatorias de los presentes Estatutos, se harán con el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. CAPITULO VIII. DISPOSICION GENERAL. Artículo 52.- FRUDE SANTA ANA se registrá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. DISPOSICION UNICA. Artículo 53.- Sin perjuicio de lo contemplado en los artículos anteriores, los comparecientes eligen en forma unánime a la primera Junta Directiva que ejercerán sus funciones por un período estipulado en los presentes Estatutos, quedando integrada en la forma siguiente: Director Presidente: Ingenirero BRUNO ENRIQUE TENZE TRABANINO; Director Secretario: Ingeniero JUAN JOSE SALVADOR GUTIERREZ VALIENTE; Director Tesorero: Ingeniero GERMAN ELADIO RODRIGUEZ ACEVEDO; Primer Director Vocal: SIMON DOMINGO GIAMMATTEI AVILES Segundo Director Vocal: Coronel JUAN ARMANDO RODRIGUEZ; Tercer Director Vocal: FABIAN ARMANDO AGUILAR; Cuarto Director Vocal: Licenciado JOSE MANUEL POLANCO GIRON; Quinto Director Vocal: DANIEL EUGENIO GARCIA ROSSI FIGUEROA; Sexto Director Vocal: JOSE JAVIER DIAZ ALVAREZ. CAPITULO IX. VIGENCIA. Artículo 54.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. Yo la Notario DOY FE, I) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la señora ELISA DEL CARMEN VIDES DE ZAMBRANO, por haber tenido a la vista: 1) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día cuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios notariales del Doctor Napoleón Humberto Zambrano, consta que el Doctor Jorge Antonio Giammattei Avilés con facultades para otorgar poderes especiales y generales judiciales en nombre de Don German Giammattei Avilés, le otorgó Poder General Judicial a favor del Doctor Carlos Peñate Hernández, Abogado y Notario, de este domicilio, para que represente al otorgante y al representado por éste en todos sus asuntos haciendo uso de las facultades generales del Mandato y de las especiales consignadas en el Artículo ciento trece del Código de Procedimientos Civiles inclusive la de transigir, facultándolo para sustituir el Poder teniendo los sustitutos las mismas facultades; 2) Acta Notarial de Sustitución otorgada a las nueve horas y quince minutos del día catorce de marzo de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios notariales

del Doctor Carlos Peñate Hernández, donde con instrucciones expresas de sus mandantes sustituye en todas sus partes el Poder otorgado por Don German Giammattei Avilés y Otro, a favor del Licenciado Napoleón Humberto Zambrano, para que lo ejerza conforme a derecho; 3) Acta Notarial de Sustitución otorgada a las nueve horas y quince minutos del día cuatro de enero de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios notariales del Doctor Napoleón Humberto Zambrano, donde que con instrucciones expresas de sus mandantes sustituye el Poder otorgado por Don German Giammattei Avilés y Otro; a favor de la señora ELISA DEL CARMEN VIDES DE ZAMBRANO para que lo ejerza conforme a derecho en forma conjunta o separada o alternativamente con el otorgante; por lo tanto, la compareciente está facultada para otorgar actos como el presente. II) De haber advertido a los otorgantes, de la obligación que tienen de registrar el presente instrumento, en el Registro de Asociaciones y Fundaciones del Ministerio de Gobernación, de conformidad al Artículo Noventa y Uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que se los hube íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido por estar redactado de acuerdo a sus voluntades y de sus representados en su caso y firmamos. De todo lo cual DOY FE Enmendados-5)-6)-8)-9)-10)-11)-12)-13)-29-30- SANTA ANA-SANTA ANA-Vale.-Entrelíneas-3)-4)-7)-que-que-PRODUCTORES DE-siempre que no sean de carácter económico-IX-Vale.

MYRIAM ESTHER SORTO RIVERA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio ciento once vuelto al folio ciento veintiuno frente del LIBRO DIECINUEVE DE MI PROTOCOLO, que caducará el veintiocho de Agosto de dos mil cuatro, y para ser entregado a la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre de Dos Mil Tres.

MYRIAM ESTHER SORTO RIVERA,

NOTARIO.

**“ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE
PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS,
DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ANA”**

TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO I

CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Art. 1.- Fúndase la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, como una Entidad sin Fines de Lucro, que podrá identificarse con las abreviaturas “FRUDE, SANTA ANA”, y estará integrado por personas naturales dedicados a la fruticultura.

Art. 2.- El domicilio legal de FRUDE SANTA ANA, será la ciudad de Nueva Santa Ana, departamento de Santa Ana, pero podrá abrir oficinas en cualquier otro Municipio del Departamento de Santa Ana, quienes se organizarán en base a los presentes estatutos.

Art. 3.- El plazo es por tiempo indeterminado, pero en el caso de que la ley no permita esa indeterminación, desde ya sin necesidad de modificación de los Estatutos el plazo será de cien años y se cuenta a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

CAPITULO II

OBJETO Y FINALIDAD

Art. 4.- FRUDE, SANTA ANA, tiene como objetivo general potenciar la fruticultura nacional, incentivando a los productores de frutas y hortalizas para que viabilicen la oportunidad de unir esfuerzos como productores, procesadores, transformadores y comercializadores de frutas y hortalizas.

Art. 5.- FRUDE, SANTA ANA, tendrá como principal finalidad la promoción y desarrollo de la Fruticultura Nacional de Especies Frutales Nativas, provenientes de otros países que se consideran opciones tecnológicamente viables coordinando y organizando el potencial del Fruticultor nacional para aprovechar su esfuerzo técnico, organizacional, financiero y administrativo. Para cumplir con el objetivo general FRUDE, SANTA ANA tendrá las siguientes finalidades: 1) Promover y mantener vinculación con organizaciones similares, sean éstas nacionales o extranjeras; 2) Constituirse en un centro de información y divulgación para servicio de todos los fruticultores asociados, especialmente en la información y divulgación sobre técnicas apropiadas de cultivos, riegos, medidas fitosanitarias, control de plagas y enfermedades, fertilización y alimentación adecuada de los cultivares, técnicas postcosecha, técnicas y medidas para el transporte y acopio de la producción en la zona y otras similares; información oportuna y veraz de los costos en los insumos; información oportuna y real de los precios de los productos en los centros de acopio, en las plantas agroindustriales, Empresas agroexportadoras o en las diferentes terminales de productos a comercializar interna o externamente; 3) Potenciar toda actividad económica productiva que sea necesaria implementar tales como empresas y/o cooperativas de agroexportación y transformación que beneficie a los asociados en la zona o a

nivel nacional; 4) Defender los intereses de sus asociados promoviendo la seguridad de los establecimientos agrícolas y agroindustriales con los organismos estatales relacionados; protegiendo su producción, transformación, comercialización y transporte; 5) Velar porque las leyes que se promulguen no sean perjudiciales para el armonioso desenvolvimiento de los fruticultores y horticultores; 6) Participar con sujeción a lo dispuesto en los presentes Estatutos y normativa interna, ante los organismos y entidades que se relacionen con la fruticultura y horticultura, así como en las demás áreas de la ciencia agropecuaria que se considere necesaria y conveniente su participación; 7) Cooperará con las autoridades estatales y municipales en todo aquello que se relacione con el fomento y beneficio de la fruticultura en el país; 8) Cooperará con la Federación de Fruticultores o cualquier entidad en la que forme parte FRUDE SANTA ANA; 9) Cualquier otra finalidad que no contradiga los presentes estatutos ni los objetivos de la Asociación; 10) Conformer con las organizaciones similares en sus objetivos, la Federación de Fruticultores y estará sujeta a cumplir con las obligaciones y cumplir con las políticas y lineamientos de la misma.

Art. 6.- FRUDE SANTA ANA para realizar sus fines y objetivos, tendrá las representaciones dentro y fuera del país que estime convenientes y necesarias, pudiendo hacer uso de todos los medios lícitos, tales como promover seminarios, conferencias, mesas redondas, realizar estudios específicos o generales, campañas publicitarias, comunicaciones, participar en debates públicos y/o privados, relaciones con funcionarios públicos, organismos nacionales e internacionales.

Art. 7.- En FRUDE SANTA ANA no se tratarán asuntos religiosos, militares ni política partidista.

TITULO II

DE LOS ASOCIADOS

CAPITULO I

DEL INGRESO

Art. 8.- Podrán pertenecer a FRUDE SANTA ANA todas aquellas personas naturales, que cumplan con los requisitos de afiliación y con los presentes estatutos, sin discriminación de raza, sexo, nacionalidad, credo religioso o político, y que están vinculados con la fruticultura.

Art. 9.- Para ser miembro de FRUDE SANTA ANA, se requiere: a) Ser legalmente capaz; b) Ser productor de frutas y hortalizas; c) Ser de reconocida solvencia moral y tener manifiesto interés y entusiasmo por los fines de la Asociación; d) Pagar la membresía aprobada por Asamblea General de Asociados; e) Ser aceptado por la Junta Directiva; f) Para los efectos de ser asociado de FRUDE SANTA ANA, el interesado deberá ser recomendado por un miembro activo de la Asociación, dirigirá solicitud escrita de ingreso a la Junta Directiva, quien resolverá provisionalmente sobre su admisión y será ratificado por la Asamblea General de Asociados; g) La solicitud incorporará los siguientes datos: Nombre completo, edad y domicilio, nacionalidad y los demás que la normativa interna exija.

CAPITULO II

CATEGORIA DE MIEMBROS

Art. 10.- FRUDE SANTA ANA estará conformado por personas naturales que tendrán las siguientes categorías de miembros: a) Miembros Fundadores: Son las personas que actualmente se integran para la

constitución de la Asociación; b) Miembros Activos: Son los fundadores y los que ingresan posteriormente conforme a estos Estatutos y que se encuentren cumpliendo con sus deberes y obligaciones gremiales, económicas y morales que se establecen en esta Escritura Constitutiva.

CAPITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Art. 11.- Son derechos de los Asociados: a) Participar con voz y voto en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva personalmente o a través de su representante cuando no asista por causa justificada y aprobada por la Junta Directiva y debidamente acreditado; b) Participar en toda actividad social, cultural, científica y técnica que sea de beneficio para el asociado, para la asociación o para la sociedad en general, incluso en actividades económicas que no sean de provecho económico o beneficio individual; c) Elegir y ser electos a los cargos de Junta Directiva y/o en las Comisiones de la Asociación; Representar a la Asociación nacional e internacionalmente; d) Recibir y disfrutar de todos los beneficios siempre que no sean de carácter económico que puedan derivarse de la potenciación de la fruticultura nacional como objetivo primario de la Asociación; e) Podrá participar y organizar ferias de fruticultores a nivel nacional e internacional con participación de los productores asociados o de otros fruticultores que no sean asociados; f) Recibir y disfrutar de todos los beneficios que puedan derivarse de la potenciación de la fruticultura nacional como objetivo primario de la Asociación; g) Participar en la integración de la Junta Directiva de la manera estipulada en los presentes Estatutos; h) Presentar iniciativas, peticiones, consultas y propuestas sobre asuntos específicos que se encuentren dentro de los objetivos de la Asociación; i) Representar en forma conjunta con la mayoría activa de fruticultores, las necesidades colectivas e individuales de los frutereros que agrupa, ante la sociedad, organismos nacionales e internacionales, Organismo Legislativo, Organismo Ejecutivo y Judicial si fuera necesario con el fin de atender las necesidades en forma conjunta; Para ello el Asociado deberá dirigir a la Junta Directiva una exposición detallada del caso, y ésta evaluará el apoyo solicitado; j) Solicitar a la Junta Directiva su intervención para dirimir las dificultades que surjan entre los asociados o entre éstos y terceros; k) Solicitar la convocatoria a Asambleas Generales Extraordinarias o de Junta Directiva, siempre que reúnan el mínimo de diez asociados y el motivo sea justificado; l) Podrá ser beneficiario de los seguros y servicios que FRUDE SANTA ANA que se contrate en forma colectiva; m) Ejercer cualquier otro derecho que le confieran los presentes Estatutos y los reglamentos aplicables.

Art. 12.- Son obligaciones de los Asociados: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos Internos y resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva; b) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias; c) Ser responsable de las obligaciones contraídas al aceptar un cargo encomendado; d) Concurrir a sesiones de Asamblea General y Junta Directiva cuando fueran convocados; e) Desempeñar con fidelidad y lealtad los cargos para los que fueron electos o nombrados por la Asamblea General o los encomendados por Junta Directiva, en Comisiones o trabajos especiales; f) Promover el ingreso de nuevos miembros y cooperar con el sostenimiento económico de la Asociación el pago puntual de las cuotas; g) Ser un miembro proactivo participando con iniciativa en las actividades que la asociación promueva; h) Cooperar con FRUDE SANTA ANA en el logro de sus objetivos, cumplir con las misiones que se le encarguen e informar a la Junta Directiva o Asamblea General en su caso, de todo asunto de interés para la Asociación; i) Cumplir con las obligaciones adquiridas por la Asociación ante la Federación de Fruticultores. Las personas que tengan el carácter de asociados estarán obligadas a dar oportuno aviso a la Junta Directiva de cualquier cambio fundamental en su domicilio o residencia.

Art. 13.- Los asociados que tengan la calidad de miembros activos de la Asociación, en casos especiales evaluados por la Junta Directiva, podrán hacerse representar ante ésta última por cualquier otro miembro de FRUDE SANTA ANA, con su debida autorización por escrito.

CAPITULO IV

PERDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO Y EXPULSION

Art. 14.- La calidad de Asociado se pierde: a) Por renuncia voluntaria; b) Por fallecimiento; c) Por dejar de reunir las condiciones requeridas por los presentes estatutos o por incumplimiento a los mismos; d) Por expulsión ordenada por Asamblea General; e) Por no cumplir con los Estatutos, Reglamentos y resoluciones de los Organos decisorios; f) Por falta grave contra la ética comercial calificada por la Junta Directiva; g) Por realizar actos contrarios a los fines de FRUDE SANTA ANA calificados por la Junta Directiva, o la participación de actos que desprestigien o entorpezcan el funcionamiento de la misma.

Art. 15.- El asociado que se retire o pierda la calidad, no podrá pedir devolución de las cuotas y contribuciones que hubiera aportado.

Art. 16.- En caso de separación por renuncia voluntaria, el Asociado deberá estar solvente de sus obligaciones económicas.

Art. 17.- El asociado que falte a la obligación de pago hasta seis cuotas periódicas, perderá la calidad de asociado activo y recuperará sus derechos dentro de la asociación con el cumplimiento al pago de dichas cuotas o deudas que haya contraído con la asociación.

Art. 18.- Las medidas disciplinarias que FRUDE SANTA ANA estableciera para sus miembros, así como las causales y procedimiento de aplicación, se contemplarán en el Reglamento que adopte para ese efecto.

Art. 19.- Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva podrá resolver y aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) Amonestación escrita; b) Suspensión de beneficios y derechos de la calidad de miembro activo; c) Expulsión. Serán aplicables de acuerdo a la gravedad de la falta cometida por el asociado, causas y consecuencias ocasionadas. Las causas podrán variar desde el incumplimiento de las obligaciones impuestas por los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva; mala conducta notoria, ocasionarle daño moral y/o económico a la Asociación o provocar una conducta perjudicial a los intereses sociales de la Asociación y demás causas que se estipulen en la normativa interna.

Art. 20.- Las sanciones disciplinarias resueltas y aplicadas por la Junta Directiva, deberán imponerse con la observancia previa del derecho de audiencia, que consistirá en oír al asociado sancionado ejerciendo su derecho de defensa dentro del término de tres días posteriores a la notificación de la sanción. Si la resolución emitida por la Junta Directiva fuera de carácter sancionatorio ésta deberá cumplirse. En caso de ordenar la exclusión del asociado, podrá el agraviado dirigirse a la Asamblea General con un recurso de revisión que dirigirá previamente y por escrito por lo menos con 8 días de anticipación a la Asamblea General de Asociados y a través de la Junta Directiva.

Art. 21.- La Asociación llevará un libro especial que se denominará "Miembros del FRUDE SANTA ANA, en el cual se incluirán por orden cronológico de admisión, los nombres de las personas que formen parte de la Asociación, con indicación en cada caso del acuerdo de admisión y el número que le corresponda. Cuando el asociado deje de serlo por renuncia, expulsión o cualquier otro motivo, se pondrá en el asiento de admisión respectivo una nota marginal que indique el hecho y cite el acuerdo correspondiente.-

TITULO III

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Art. 22.- FRUDE SANTA ANA contará con los siguientes recursos: 1) Aporte inicial de constitución pagada por los miembros y la membresía; 2) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros; 3) Donaciones, herencias, legados, contribuciones especiales que hagan personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; 4) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la Ley; 5) Cualesquiera otros ingresos lícitos que fueran aceptados por los socios; 6) Remuneraciones obtenidas por servicios técnicos o científicos que la Asociación realice dentro de sus objetivos.

Art. 23.- La Junta Directiva, el Tesorero y el Auditor Externo deberán velar por el buen manejo de los fondos de FRUDE SANTA ANA y por la conservación de sus bienes.

TITULO IV

GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Art. 24.- El gobierno y la administración de FRUDE SANTA ANA será ejercido por los siguientes organismos: a) Asamblea General; b) Junta Directiva.

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 25.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación, siendo de su competencia la resolución de todos los asuntos que por su índole o por indicación legal o reglamentaria, no puedan ser resueltos por Junta Directiva. La Asamblea General representa la totalidad de los asociados y sus resoluciones serán obligatorias para todos ellos, inclusive para los que no hubiesen asistido, o que, asistiendo se hubieran retirado o se hayan abstenido de votar o hubiesen votado en contra de las resoluciones adoptadas.

Art. 26.- Tienen derecho a integrar la Asamblea General todos los asociados activos, cada uno de los cuales tendrá derecho a participar con voz y voto. Los asociados que no pudieran asistir a una Asamblea General podrán hacerse representar por escrito por otro asociado previa aprobación de Junta Directiva. Ningún asociado podrá representar a más de un miembro ausente.

Art. 27.- Los asociados se reunirán en Asamblea General Ordinaria por lo menos una vez durante el primer trimestre de cada año; y extraordinariamente cuando fuere convocada por acuerdo de Junta Directiva o a solicitud de diez miembros asociados.

Art. 28.- Las convocatorias para Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se harán por cualquier medio de comunicación escrita, por lo menos con ocho días de anticipación, dentro de los quince días previos a la celebración de Asamblea General deberá indicar los puntos a tratar. En las Asambleas Extraordinarias solamente se conocerá de los asuntos expresamente indicados en la convocatoria.

Art. 29.- Toda Asamblea legalmente convocada podrá efectuarse válidamente con el cincuenta y uno por ciento como mínimo de asociados activos presentes. En caso de no existir quórum en primera convocatoria se celebrará Asamblea General en segunda convocatoria una hora posterior con los asociados presentes. Puede conocer puntos de carácter ordinario y extraordinario cualquiera que sea el número de asociados que a ella concurren. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos presentes y las deliberaciones y resoluciones se registrarán en el Acta del Libro respectivo.

Art. 30.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir, remover y destituir a los miembros que conforman la Junta Directiva de la Asociación; b) Aprobar o improbar los estados financieros y demás actos de administración de la Junta Directiva; c) Conocer, aprobar, modificar o improbar la memoria anual; d) Nombrar el auditor externo y fijar sus honorarios; e) Acordar formar parte de la Federación de Fruticultores o cualquier otra entidad que tenga objetivos similares a FRUDE SANTA ANA; f) Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados a propuesta de Junta Directiva; g) Conocer y aprobar la creación de Oficinas en los Municipios dentro del Departamento de SANTA ANA; h) Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos anual de FRUDE SANTA ANA; i) Aprobar la adquisición o enajenación de los bienes de la Asociación, mediante actos y contratos de cualquier naturaleza; j) Resolver todos los demás asuntos que se sometan a su consideración y en general disponer de lo más conveniente para el cumplimiento de los objetivos de FRUDE SANTA ANA.

Art. 31.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo considere necesario la Junta Directiva o cuando lo soliciten por lo menos DIEZ de sus asociados, indicando en la agenda los puntos a tratar.

Art. 32.- La reforma de los presentes Estatutos, la disolución y liquidación de la Asociación serán atribuciones de Asamblea General de carácter extraordinario. La convocatoria deberá contener el motivo de la reunión y se hará de conformidad al Artículo veintiocho de los presentes Estatutos.

Art. 33.- Cada asociado tendrá derecho a voz y voto en la Asamblea General en forma igualitaria y equitativa, el cual será ejercido directamente por el asociado y por causas especiales por quien previamente fuere designado por el Asociado.

CAPITULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 34.- La Administración de FRUDE SANTA ANA estará confiada a una Junta Directiva que estará integrada por NUEVE DIRECTORES y durarán en sus funciones períodos CONSECUTIVOS DE DOS años. La Junta Directiva estará integrada de la siguiente manera: El Presidente, Secretario, Tesorero, Primer Director Vocal, Segundo Director Vocal, Tercer Director Vocal, Cuarto Director Vocal, Quinto Director Vocal y Sexto Director Vocal. Todos los Directores podrán ser reelectos, dejando

como mínimo un período alterno para ser nuevamente nombrados. Al concluir el período para el que fueron electos, si no han sido electos los sustitutos, éstos continuarán en sus cargos.

Art. 35.- Para optar al cargo de Director, el asociado deberá contar por lo menos con seis meses de haber ingresado a FRUDE SANTA ANA.

Art. 36.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez por mes, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente de la Junta Directiva o que sea solicitado por lo menos por diez de los asociados con expresión del asunto a tratarse. Las sesiones se celebrarán válidamente con la concurrencia de la mayoría de los Directores que conforman la Junta, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. La Junta Directiva será presidida por el Director Presidente.

Art. 37. - Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Nombrar y destituir al Gerente o Gerentes nombrados; c) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación; d) Presentar la Memoria y el Balance anual a la Asamblea General; e) Elaborar propuesta de las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias de los asociados, y someterla a aprobación de Asamblea General; f) Realizar las gestiones para la adquisición, enajenación de los bienes de la Asociación, mediante actos y contratos de cualquier naturaleza, previa autorización de Asamblea General; g) Autorizar la suscripción de Convenios de cualquier índole y que cumpla con los objetivos de SANTA ANA; h) Acordar las sanciones o medidas disciplinarias a sus asociados; y en caso de Expulsión de alguno de sus miembros, deberá ser ratificada por la Asamblea General; i) Adoptar todas las resoluciones o medidas necesarias para cumplir con los objetivos de la Asociación.- La Junta Directiva podrá autorizar gastos o erogaciones que sean para cubrir gastos o compromisos propios de FRUDE SANTA ANA previo acuerdo expreso de la Asamblea General de Asociados; excepto en casos de emergencia nacional y por razones humanitarias o eventos de contingencias que afecte a los asociados, podrá hacerlo sin acuerdo previo pero deberá justificarse e informarse en la próxima reunión de Asamblea General.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES

DEL PRESIDENTE

Art. 38.- El Presidente será el Representante legal de la Asociación y tendrá las facultades generales inclusive las del Artículo Mil Ciento Trece del Código de Procedimientos Civiles. En caso de ausencia injustificada del Presidente, tendrá treinta días para depositar su cargo; y cuando ésta fuera por causa involuntaria, enfermedad o fuerza mayor, tendrá SESENTA días para interponer la renuncia o el plazo que tendrá la Junta Directiva para removerlo del cargo y nombrar al nuevo Presidente para concluir el período.

Art. 39.- A falta del Presidente la Junta Directiva designará al Director que asuma cargo temporalmente con los mismos deberes, obligaciones y facultades conferidos por los presentes Estatutos.

Art. 40.- El Presidente tendrá como atribuciones principales: a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, b) Convocar a las sesiones de los órganos mencionados; c) Coordinar la Comisión

de Relaciones Institucionales; d) Otorgar poderes especiales a favor de terceros para atender asuntos relacionados con los objetivos o actividades de FRUDE SANTA ANA, previa autorización de la Junta Directiva; e) Autorizar conjuntamente con el Secretario las Actas de sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva; f) Las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, reglamentos o le encomienden los Organos de Dirección.

Art. 41.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario: a) Firmar con el Presidente las actas de sesiones de Asamblea General y Junta Directiva; b) Supervisar la redacción de las actas, correspondencia y demás publicaciones y documentos de FRUDE SANTA ANA; c) Extender certificación de puntos de actas o sus acuerdos; d) Efectuar el cómputo en las votaciones de la Asamblea General y Junta Directiva; e) Vigilar porque se lleven los libros y registros y firmarlos cuando corresponde; f) Coordinar la Comisión Ejecutiva; y g) Las demás que le señalen la Ley, estos Estatutos, los Reglamentos o le encomiende la Junta Directiva.

Art. 42.- Son atribuciones y obligaciones del Tesorero: a) Custodiar y administrar, bajo su responsabilidad, los fondos y demás recursos económicos de la Asociación, de acuerdo a las normas que a efecto establezca la Junta Directiva; b) Vigilar que se recauden las contribuciones y cuotas; c) Llevar personalmente o por medio de un contador los libros de Contabilidad de la Asociación; d) Presentar a Junta Directiva los estados financieros periódicos; e) Rendir a la Asamblea General un informe anual sobre el movimiento económico y situación financiera de la Asociación; f) Coordinar la Comisión de Membresía, Actividades Sociales y Finanzas; y g) Las demás que le señalen la ley, Estatutos y Reglamentos. El Tesorero debe reunir el perfil contable y la disposición en el tiempo que dedique a dicho cargo. Siempre que el Tesorero cesara en su cargo, se le dará un finiquito y la Junta Directiva entregará los fondos y documentos al nuevo Tesorero mediante acta formal que deberán firmar el Presidente, Secretario, Auditor, Tesorero que recibe y demás miembros presentes.

Art. 43.- Son atribuciones de los Directores Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte y Apoyar en la coordinación de las Comisiones de Relaciones Institucionales, Comisión Ejecutiva y Comisión de Membresía, Actividades Sociales y Finanzas; y c) Asumir el cargo de cualquier miembro de Junta Directiva, por ausencia justificada o impedimento, de conformidad con los presentes Estatutos.

DEL AUDITOR EXTERNO

Art. 44.- Dentro de las facultades de vigilancia propias de su cargo, el Auditor Externo tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Acceso a los libros de contabilidad y documentos contables; b) Revisar los Balances de Comprobación y certificar el Balance Anual que deberá presentar la Junta Directiva a la Asamblea General; c) Inspeccionar periódicamente los libros de contabilidad y documentos contables, así como existencias en Caja y Bancos; d) Dar cuenta a la Junta Directiva de las irregularidades que constatare en las operaciones cuya vigilancia le está encomendada; e) Asistir a sesiones de la Junta Directiva cuando fuere convocado; y f) Asistir a sesiones de la Asamblea General Ordinaria, rindiendo los informes que le correspondan.

Art. 45.- Cuando la Asociación considere necesario podrá nombrar la Junta Directiva el Gerente o Gerentes que fuera necesario de acuerdo a sus actividades.

CAPITULO IV

DE LAS SUCURSALES O DELEGACIONES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO

Art. 46.- Las Delegaciones o Sucursales de FRUDE, SANTA ANA se organizarán y crearán en los Municipios del Departamento, donde la Junta Directiva haya evaluado previamente el requerimiento, la cual será autorizada por la Asamblea General de Asociados, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

Art. 47.- En cuanto a la conformación de las Delegaciones o Sucursales en los Municipios circunscrito dentro del Departamento de Santa Ana, se regirán por las mismas normas establecidas para la Asociación, sin embargo, podrán disponer de normas especiales que serán aprobadas por Asamblea General y aplicadas dentro de su jurisdicción territorial.

CAPITULO V

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 48.- La disolución y liquidación solamente podrá ser acordada por las dos terceras partes del total de miembros de FRUDE SANTA ANA y en Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente para ese efecto. Si no hubiera quórum de las dos terceras partes de los miembros de la Asociación, se podrá hacer una segunda convocatoria, a celebrarse dentro de ocho días posteriores a la primera sesión. En la sesión que se celebre mediante segunda convocatoria, si no hubiera quórum del cincuenta por ciento del total de miembros de la Asociación, se procederá a una tercera convocatoria, con ocho días de anticipación a la sesión, la cual se llevará a cabo con los miembros que asistan y las resoluciones se aprobarán con los votos de las dos terceras partes de los miembros presentes. Todos estos acuerdos surtirán efectos al ser aprobados por el Organismo Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y conforme al procedimiento establecido por el Régimen Especial de la Ley.

Art. 49.- La Asociación será disuelta por las causas legales establecidas por la Ley y además por Acuerdo válido tomado por las dos terceras partes de los miembros en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad a los presentes Estatutos. En caso de que la Asociación sea disuelta, realizada la liquidación y una vez canceladas las cuentas y demás obligaciones, el remanente que quedara del patrimonio se destinará a un Asilo de Ancianos legalmente autorizado que radique en el Departamento donde la Asociación forme parte o Instituciones con objetivos similares a FRUDE SANTA ANA.

CAPITULO VI

INSCRIPCION

Art. 50.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en el mes de enero de cada año, la nómina de sus miembros; y dentro de los cinco días después de electa la Junta Directiva la certificación del Acta de elección de la misma; y en todo caso, inscribir en dicho Registro todos los documentos que la Ley especial señale, así como enviar al Registro cualquier dato que se le requiera.

CAPITULO VII

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 51.- Las reformas, adiciones o derogatorias de los presentes Estatutos, se harán con el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

CAPITULO VIII

DISPOSICION GENERAL

Art. 52.- FRUDE SANTA ANA se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

DISPOSICION UNICA

Art. 53.- Sin perjuicio de lo contemplado en los artículos anteriores, los comparecientes eligen en forma unánime a la primera Junta Directiva que ejercerán sus funciones por un período estipulado en los presentes Estatutos, quedando integrada en la forma siguiente: Director Presidente: BRUNO ENRIQUE TENZE TRABANINO; Director Secretario: JUAN JOSE SALVADOR GUTIERREZ VALIENTE; Director Tesorero: GERMAN ELADIO RODRIGUEZ ACEVEDO; Primer Director Vocal: SIMON DOMINGO GIAMMATTEI AVILES; Segundo Director Vocal: JUAN ARMANDO RODRIGUEZ; Tercer Director Vocal: FABIAN ARMANDO AGUILAR; Cuarto Director Vocal: Licenciado JOSE MANUEL POLANCO GIRON; Quinto Director Vocal: DANIEL EUGENIO GARCIA ROSSI FIGUEROA; Sexto Director Vocal: JOSE JAVIER DIAZ ALVAREZ.

CAPITULO IX

VIGENCIA

Art. 54.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial

ACUERDO No. 123

San Salvador, 28 de junio de 2004

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, compuestos de CINCUENTA Y CUATRO Artículos, constituida en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las dieciséis horas del día 26 de septiembre del 2003, por Escritura Pública otorgada ante los oficios de la Notario MIRIAM ESTHER SORTO RIVERA; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Organismo Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República).- LA VICE MINISTRA DE GOBERNACION, AGUILAR ZEPEDA.

(Registro No. A052617)

NUMERO DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS.- en la Ciudad de Santiago de María, a las doce horas del día ocho de septiembre del dos mil cuatro. ANTE MI, AMERICO GIOVANNI MEJIA GUEVARA, Notario de este domicilio y de San Salvador, comparecen: GILBERTO JOSE AREVALO, de veintiséis años de edad, Profesor, con su Documento Unico de Identidad número cero dos siete seis ocho dos uno ocho-dos; y con su Número de Identificación Tributaria un mil ciento veintiuno-ciento treinta doscientos setenta y ocho-ciento dos-cero; JUAN FRANCISCO CASTRO, de treinta años de edad, empleado con Documento Unico de Identidad Número cero dos cuatro dos tres cuatro siete cinco-dos; y con su Número de Identificación Tributaria un mil ciento veintiuno-ciento once mil setenta y tres-ciento uno-uno; JUAN JOSE ARIAS, de veinticuatro años de edad, estudiante, con su Documento Unico de Identidad Número cero uno seis ocho dos siete tres siete-uno; quien no porta su Tarjeta de Identificación Tributaria, pero manifiesto su fecha de Nacimiento, el cual nació el día cuatro de agosto de mil novecientos ochenta, en esta ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután; SANDRA ELIZBETH FIGUEROA GRIJALVA, de veintisiete años de edad, Doctora en Cirugía Dental, con su Documento Unico de Identidad Número cero uno cero seis seis tres cuatro seis-cero, y con su Tarjeta de Identificación Tributaria un mil ciento veintiuno-cero ochenta mil quinientos setenta y siete-cero cero uno-seis; EDWIN ANTONIO PEREZ, de veintisiete años de edad, estudiante, con su Documento Unico de Identidad Número cero dos ocho seis seis cinco nueve cinco-cinco; y con su Número de Identificación Tributaria un mil ciento veintiuno-cero veinte mil trescientos setenta y siete-ciento uno- siete; OSCAR MARIO ARAUJO, de veinticuatro años de edad, Periodista, con Documento Unico de Identidad Número cero cero siete ocho uno ocho uno nueve-cinco; y con su Número de Identificación Tributaria un mil ciento uno-cero setenta mil cuatrocientos ochenta-ciento uno-cuatro; ROBERTO CARLOS GUZMAN MARTINEZ, de veinticuatro años de edad, estudiante, con su Documento Unico de Identidad Número cero dos cinco uno cuatro uno ocho ocho-nueve; y con su Tarjeta de Identificación Tributaria un mil ciento veintiuno-cero cincuenta y un mil doscientos setenta y nueve-ciento uno-cuatro; EDUARDO GUZMAN HERNANDEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, comerciante con su Documento Unico de Identidad Número cero uno ocho cuatro seis dos cuatro dos-ocho, y con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos trece ciento treinta mil novecientos cuarenta y nueve-cero cero uno siete; JUANA ALEXI ROMERO VASQUEZ, de veintiséis años de edad, de Oficios Domésticos, con su Documento Unico de Identidad Número cero dos uno nueve ocho dos cinco tres-cuatro, y con su Tarjeta de Identificación Tributaria un mil ciento veintiuno-cero sesenta mil quinientos setenta y ocho-ciento uno-nueve; VIVIAN LIVIER CONCEPCION FERNANDEZ DE SIBRIAN, de treinta y seis años de

edad, estudiante, con Documento Unico de Identidad Número cero dos siete dos seis tres uno tres-dos, y por no portar su Tarjeta de Identificación Tributaria manifiesto su fecha de nacimiento, el cual nació en esta ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután el día nueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho; EVA PATRICIA FLORES CORTEZ, de treinta y cinco años de edad, masajista, con su Documento Unico de Identidad Número cero dos cuatro uno seis tres ocho dos-cero; quien no porta su Tarjeta de Identificación Tributaria, pero manifiesto su fecha de Nacimiento, el cual nació el día veintidós de enero de mil novecientos sesenta y nueve, en esta ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután; JUAN FRANCISCO CRUZ MARTINEZ, de veinticinco años de edad, estudiante, con su Documento Unico de Identidad Número cero uno cero seis cinco tres siete cinco-ocho, y con su Tarjeta de Identificación Tributaria un mil ciento veintiuno-ciento un mil doscientos setenta y nueve-ciento uno-cuatro; ENMA BEATRIZ LOPEZ VIUDA DE MONICO, de cuarenta y un años de edad, Carpintero, con su Documento Unico de Identidad Número cero dos cuatro dos tres ocho siete ocho-cero; y con su Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecinueve-cero sesenta mil ciento sesenta y tres- ciento uno-cinco; JOSE GIOVANNI BONILLA CONTRERAS, de veinticinco años de edad, estudiante, con Documento Unico de Identidad Número cero uno cero siete seis cero cuatro nueve-cero; y con su Número de Identificación Tributaria un mil ciento veintiuno-cero setenta mil quinientos setenta y nueve-ciento uno-uno; JAIME ULISES PORTILLO PINEDA, de treinta y dos años de edad, Arquitecto, con su Documento Unico de Identidad Número cero dos siete dos cinco ocho cinco cinco-uno; y con su Tarjeta de Identificación Tributaria un mil doscientos cuatro-ciento sesenta mil seiscientos setenta y dos-ciento dos-cinco; DAVID ERNESTO GUTIERREZ QUEZADA, de sesenta y ocho años de edad, agrónomo con su Documento Unico de Identidad Número cero dos dos cuatro ocho cinco seis cinco-ocho, quien por portar su Tarjeta de Identificación Tributaria hago saber su fecha de Nacimiento el cual nació, el día once de enero de mil novecientos treinta y seis, en esta ciudad de Santiago de María, Departamento Usulután; BALTAZAR DIMAS SANTOS, de cuarenta y dos años de edad, Profesor de Educación Básica, con Documento Unico de Identidad Número cero uno siete uno cinco siete tres cinco-cinco, quien por portar su Tarjeta de Identificación Tributaria hago saber su fecha de Nacimiento el cual nació, el día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y dos, en esta ciudad de Santiago de María, Departamento Usulután; SANTOS ARNULFO CORNEJO PALACIOS, de veintiocho años de edad, estudiante, con su Documento Unico de Identidad Número cero uno cero cero nueve dos cuatro ocho-uno, quien por portar su Tarjeta de Identificación Tributaria hago saber su fecha de Nacimiento el cual nació, el día veintidós de mayo de mil novecientos setenta y seis, en esta

ciudad de Estanzuelas de María, Departamento Usulután; WALTER NOEL OSORIO, de veinticinco años de edad estudiante, con Documento Unico de Identidad Número cero uno uno cero dos ocho cuatro nueve-tres, quien por portar su Tarjeta de Identificación Tributaria hago saber su fecha de Nacimiento el cual nació, el día cinco de febrero de mil novecientos setenta y nueve, en esta ciudad de Santiago de María, Departamento Usulután; RENATA ZULEMA GONZALEZ DEDURAN, de treinta y siete años de edad, Licenciada en Comunicaciones, con Documento Unico de Identidad Número cero cero siete nueve dos tres cero uno-tres, quien por portar su Tarjeta de Identificación Tributaria hago saber su fecha de Nacimiento el cual nació, el día treinta de marzo de mil novecientos sesenta y siete, en esta ciudad de Santiago de María, Departamento Usulután; con Personas quienes este día conozco, y que todos son del domicilio de esta ciudad de Santiago de María; Y ME DICEN: que por medio de este instrumento vienen a constituir una Asociación sin Fines de Lucro, que se registrará por las siguientes Cláusulas, que a su vez, conforman sus estatutos: “ESTATUTOS DE LA ASOCIACION JUVENIL DE DESARROLLO LOCAL DE SANTIAGO DE MARIA (AJDLS). CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno. Créase en la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután la asociación de Nacionalidad Salvadoreña que se denominará “Asociación Juvenil de Desarrollo Local de Santiago de María” como entidad de interés particular sin fines de lucro ni religiosos la que en los presentes estatutos se denominará “La Asociación”. Artículo Dos. El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINALIDAD. Artículo Cuatro. Los fines de la Asociación son: a) Contribuir al desarrollo integral de los niños y niñas del Municipio de Santiago de María y sus alrededores, a través de actividades recreativas, proyectos de salud y educación y otras actividades afines; b) Trabajar en proyectos de rehabilitación y reinserción de jóvenes con problemas de alcoholismo y drogadicción, a través de talleres vocacionales; c) Contribuir al desarrollo del turismo local y nacional; d) Contribuir en la búsqueda de mejores oportunidades educativas a todo nivel, a través becas; e) Impulsar proyectos deportivos y culturales con los adultos mayores de nuestra comunidad; f) Apoyar el desarrollo de micro proyectos comunitarios enfocados a: Educación cultural, Infraestructura básica, Educación vocacional, Educación en la salud, etcétera. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco. El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de sus miembros; b) Donaciones, fidecomisos, herencias, legados, contribuciones de personas naturales, internacionales y extranjeras; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de

conformidad con la ley. Artículo Seis. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva de la Asociación conforme a las directrices establecidas por la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo Siete. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho. La Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por todos los miembros Activos y por los miembros Fundadores. Artículo Nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento, más uno como mínimo, de los miembros en primera convocatoria y el siguiente día con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales que se requiera de mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea por mayoría simple de votos excepto en los casos que requiera mayoría diferente. Artículo Diez. Todo miembro que no pudiere asistir en un Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, el límite de representaciones será como máximo de un miembro. Artículo Once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir, total o parcialmente, a los miembros de la Junta Directiva, b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos o el reglamento interno de la Asociación, de conformidad a los procedimientos establecidos para tal efecto, c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o el presupuesto anual de la Asociación, d) Aprobar o improbar la memoria anual de labores presentada por la Junta Directiva, e) Fijar las cuotas mensuales de sus miembros, f) Decidir sobre la compraventa o enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación y, g) Decidir todos los asuntos de interés que no estén contemplados en los presentes estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a una Junta Directiva integrada por un Presidente, Un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco Vocales, los cuales, al momento de su elección, deberán estar gozando de todos los derechos y obligaciones impuestos por los presentes estatutos y serán electos por la Junta General Ordinaria de socios, convocada para tal efecto. Artículo Trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo Catorce. La Junta Directiva sesionará una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de la mitad más uno de sus miembros electos y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el presidente, o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad. Artículo Dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades neces-

rias para el logro de los fines de la Asociación, b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación, c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General, e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva, f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación, g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General, i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecisiete. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinaria y Extraordinarias de la Asamblea General, b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General así como de los estatutos y reglamentos internos de la Asociación, c) Representar judicial y extraordinariamente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes y suscribir toda clase de actos y contratos, previa autorización de la Junta Directiva, d) Convocar a Sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación, f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho. Son atribuciones del Vicepresidente: Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste, en cuyo caso tendrá todas las atribuciones enumeradas en el Artículo anterior. Artículo Diecinueve. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Asociación, c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación, d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo Veinte. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione, b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación, c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tuviese que realizar. Artículo Veintiuno. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con los otros miembros de la Junta Directiva, b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al Artículo Once literal A de los presentes estatutos. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION. Artículo Veintidós. Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, quien es el ente facultado para

autorizar su ingreso. Artículo Veintitrés. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en pro de los fines y objetivos de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Veinticuatro. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación, siempre y cuando no sean de carácter económico, b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, c) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación, d) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veinticinco. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación, c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General, d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones tomados en Asamblea General y Junta Directiva, e) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veintiséis. La calidad de miembro de la Asociación se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones tomados en Asamblea General, b) Por otras faltas graves cometidas que a Juicio de Asamblea General, merezcan tal sanción, c) Por renuncia presentada por escrito a la Asamblea General. CAPITULO VIII. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION. Artículo Veintisiete. Las medidas disciplinarias a las que estarán sometidos los miembros de la Asociación, en caso de incurrir en alguna falta contemplada en los presentes Estatutos o en el Reglamento Interno, son: Amonestación verbal, por primera vez, y amonestación escrita, en caso de las faltas menos graves; la suspensión temporal de la membresía o la pérdida definitiva de la calidad de miembro, en caso de faltas graves. SON FALTAS MENOS GRAVES: El incumplimiento a una o más de las obligaciones impuestas en el Artículo veinticinco, exceptuando el literal d. SON FALTAS GRAVES: La reincidencia en el sometimiento de faltas menos graves y la violación a lo preceptuado en el literal d del Art. veinticinco. Artículo Veintiocho. Cualquiera de los miembros de la Asociación, al tener conocimiento del sometimiento de alguna de las faltas contempladas en los presentes estatutos y ofreciendo los medios que prueben lo dicho, deberá comunicarlo inmediatamente a la Junta Directiva, ésta decidirá, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, sobre si ha lugar o no a iniciar el procedimiento de investigación sobre dicha falta. En caso de

iniciarse el procedimiento, se mandará a oír al presunto infractor, quien tendrá derecho a presentar las pruebas de descargo que considere pertinentes. Con las pruebas aportadas, la Junta Directiva decidirá sobre la imposición de las sanciones establecidas en los presentes estatutos o en el Reglamento Interno. Esta decisión no admite recurso. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION. Artículo Veintinueve. No podrá disolverse la Asociación sino por la disposición de la ley o por resolución tomada por la Asamblea General extraordinaria convocada a efecto y con un número de votos que represente por lo menos a las tres cuartas partes de los miembros. Artículo Treinta. En caso de acordarse la disolución se nombrará una junta de liquidación compuesta de dos miembros electos por la asamblea general que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural de propósitos similares de la asociación, que en la asamblea general se señale, y en ningún caso se podrá repartir beneficios, remanentes o utilidades entre los miembros ni disponer la distribución del patrimonio entre los mismos al ocurrir la disolución y liquidación. CAPITULO X. REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Artículo Treinta y Uno. Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta y cinco por ciento de los miembros en asamblea general convocada para el efecto. Artículo Treinta y Dos. La Asamblea General designará a uno o más miembros para que procedan a otorgar los instrumentos que fuesen necesarios para realizar las modificaciones aprobadas y para realizar los trámites pertinentes. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta y Tres. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el registro de asociaciones y fundaciones sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad. Artículo Treinta y Cuatro. Todo lo relativo al orden interno de la asociación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado en la Asamblea General. Artículo Treinta y Cinco. La Asociación Juvenil de Desarrollo Local de Santiago de María, se regirá por las disposiciones contenidas en la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y Seis. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. Y en este mismo acto se procedió a elegir la Junta Directiva que quedó conformada de la siguiente manera: PRESIDENTE: Profesor Gilberto José Arévalo, VICEPRESIDENTE, Ingeniero, Santos

Arnulfo Cornejo Palacios; SECRETARIA, Licenciada, Vivian Livier Concepción Fernández de Sibrián; TESORERO, Eduardo Guzmán Hernández; SINDICO: Walter Noel Osorio; VOCALES: Primer Vocal, Doctora Sandra Elizabeth Figueroa Grijalva, Segundo Vocal, señora Eva Patricia Flores Cortez, Tercer Vocal, señor José Giovanni Bonilla Contreras; Cuarto Vocal, señora Enma Beatriz López viuda de Mónico; Quinto Vocal, Profesor, Baltazar Dimas Santos. Hice la advertencia que establece el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento. Y leído que les fue por mí, íntegramente todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratificando su contenido y firmamos. DOYFE. "G.J.AREVALO" "JUAN.F.CASTRO" "J.ARIAS" "S.E.FIGUEROA" "E.A.PEREZ" "OSCAR.M.A." "R.GUZMAN.M" "E.GUZMAN" "J.A.ROMERO.V." "V.L.SIBRIAN" "EVA.P.FLORES" "J.F.CRUIZ" "E.B.LOPEZ" "J.G.BONILLA.C" "J.PORTILLO.P" "D.E.GUTIERREZ.Q." "B.DIMAS" "S.A." "WALTER.N.O" "R. DE DURAN" "A.G.MEJIA.G" "RUBRICADAS".

AMERICO GIOVANNI MEJIA GUEVARA,
NOTARIO.

PASO ANTE MI, de los folios Números TRESCIENTOS VEINTITRES VUELTO AL TRESCIENTOS VEINTIOCHO FRENTE, del libro QUINTO DE MI PROTOCOLO, que llevo y que vence el día veintisiete de febrero del dos mil cinco. Y para ser ENTREGADO A LOS SEÑORES: GILBERTO JOSE AREVALO, JUAN FRANCISCO CASTRO, JUAN JOSE ARIAS, SANDRA ELIZBETH FIGUEROA GRIJALVA, EDWIN ANTONIO PEREZ, OSCAR MARIO ARAUJO, ROBERTO CARLOS GUZMAN MARTINEZ, EDUARDO GUZMAN HERNANDEZ, JUANA ALEXI ROMERO VASQUEZ, VIVIAN LIVIER CONCEPCION FERNANDEZ DE SIBRIAN, EVA PATRICIA FLORES CORTEZ, JUAN FRANCISCO CRUZ MARTINEZ, ENMA BEATRIZ LOPEZ VIUDA DE MONICO, JOSE GIOVANNI BONILLA CONTRERAS, JAIME ULISES PORTILLO PINEDA, DAVID ERNESTO GUTIERREZ QUEZADA, BALTAZAR DIMAS SANTOS, SANTOS ARNULFO CORNEJO PALACIOS, WALTER NOEL OSORIO, RENATA ZULEMA GONZALEZ DE DURAN. Extiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la Ciudad de Santiago de María, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil cuatro.

AMERICO GIOVANNI MEJIA GUEVARA,
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION JUVENIL DE
DESARROLLO LOCAL DE SANTIAGO DE MARIA
(AJDLS)**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo Uno. Créase en la ciudad de Santiago de María Departamento de Usulután la asociación de Nacionalidad Salvadoreña que se denominará "Asociación Juvenil de Desarrollo Local de Santiago de María" como entidad de interés particular sin fines de lucro ni religiosos la que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo Dos. El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo Tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINALIDAD

Artículo Cuatro. Los fines de la Asociación son:

- a) Contribuir al desarrollo integral de los niños y niñas del Municipio de Santiago de María y sus alrededores, a través de actividades recreativas, proyectos de salud y educación y otras actividades afines;
- b) Trabajar en proyectos de rehabilitación y reinserción de jóvenes con problemas de alcoholismo y drogadicción, a través de talleres vocacionales;
- c) Contribuir al desarrollo del turismo local y nacional;
- d) Contribuir en la búsqueda de mejores oportunidades educativas a todo nivel, a través becas;
- e) Impulsar proyectos deportivos y culturales con los adultos mayores de nuestra comunidad;
- f) Apoyar el desarrollo de micro proyectos comunitarios enfocados a: Educación cultural, Infraestructura básica, Educación vocacional, Educación en la salud, etcétera.

**CAPITULO III
DEL PATRIMONIO**

Artículo Cinco. El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de sus miembros;
- b) Donaciones, fideicomisos, herencias, legados, contribuciones de personas naturales, internacionales y extranjeras;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo Seis. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva de la Asociación conforme a las directrices establecidas por la Asamblea General.

**CAPITULO IV
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Artículo Siete. El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo Ocho. La Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por todos los miembros Activos y por los miembros Fundadores.

Artículo Nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento, más uno como mínimo, de los miembros en primera convocatoria y el siguiente día con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales que se requiera de mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea por mayoría simple de votos excepto en los casos que requiera mayoría diferente.

Artículo Diez. Todo miembro que no pudiere asistir en un Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, el límite de representaciones será como máximo de un miembro.

Artículo Once. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir, total o parcialmente, a los miembros de la Junta Directiva,
- b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos o el reglamento interno de la Asociación, de conformidad a los procedimientos establecidos para tal efecto,
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o el presupuesto anual de la Asociación,
- d) Aprobar o improbar la memoria anual de labores presentada por la Junta Directiva,
- e) Fijar las cuotas mensuales de sus miembros,
- f) Decidir sobre la compraventa o enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación y,
- g) Decidir todos los asuntos de interés que no estén contemplados en los presentes estatutos.

**CAPITULO VI
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo Doce. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a una Junta Directiva integrada por un Presidente, Un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco Vocales, los cuales, al momento de su elección, deberán estar gozando de todos los derechos y obligaciones impuestos por los presentes estatutos y serán electos por la Junta General Ordinaria de socios, convocada para tal efecto.

Artículo Trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo Catorce. La Junta Directiva sesionará una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de la mitad más uno de sus miembros electos y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el presidente, o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Artículo Dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación,
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación,
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación,
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General,
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva,
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación,
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General,
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General,
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Diecisiete. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General,
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General así como de los estatutos y reglamentos internos de la Asociación,
- c) Representar judicial y extraordinariamente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes y suscribir toda clase de actos y contratos, previa autorización de la Junta Directiva,
- d) Convocar a Sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva,
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación,
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que sea solicitado por la misma.

Artículo Dieciocho. Son atribuciones del Vicepresidente: Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste, en cuyo caso tendrá todas las atribuciones enumeradas en el Artículo anterior.

Artículo Diecinueve. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva,
- b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Asociación,
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación,

- d) Hacer las convocatorias a los miembros para las sesiones,
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo Veinte. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione,
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación,
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tuviese que realizar.

Artículo Veintiuno. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con los otros miembros de la Junta Directiva,
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al Artículo Once literal A de los presentes estatutos.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Artículo Veintidós. Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, quien es el ente facultado para autorizar su ingreso.

Artículo Veintitrés. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- Miembros Fundadores,
- Miembros Activos y
- Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES:

Todas las personas que suscriban la escritura de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS:

Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS:

Todas las personas que por su labor y méritos en pro de los fines y objetivos de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo Veinticuatro. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación, siempre y cuando no sean de carácter económico,
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General,
- c) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación,
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Veinticinco. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General,
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación,
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General,
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones tomados en Asamblea General y Junta Directiva,
- e) Los demás que les señale los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Veintiséis. La calidad de miembro de la Asociación se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones tomados en Asamblea General,
- b) Por otras faltas graves cometidas que a Juicio de Asamblea General, merezcan tal sanción,
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Asamblea General.

CAPITULO VIII

MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION.

Artículo Veintisiete. Las medidas disciplinarias a las que estarán sometidos los miembros de la Asociación, en caso de incurrir en alguna falta contemplada en los presentes Estatutos o en el Reglamento Interno, son: Amonestación verbal, por primera vez, y amonestación escrita, en caso de las faltas menos graves; la suspensión temporal de la membresía o la pérdida definitiva de la calidad de miembro, en caso de faltas graves.

SON FALTAS MENOS GRAVES: El incumplimiento a una o más de las obligaciones impuestas en el Art. veinticinco, exceptuando el literal d.

SON FALTAS GRAVES: La reincidencia en el sometimiento de faltas menos graves y la violación a lo preceptuado en el literal d del artículo veinticinco.

Artículo Veintiocho. Cualquiera de los miembros de la Asociación, al tener conocimiento del sometimiento de alguna de las faltas contempladas en los presentes estatutos y ofreciendo los medios que prueben lo dicho, deberá comunicarlo inmediatamente a la Junta Directiva, ésta decidirá, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, sobre si ha lugar o no a iniciar el procedimiento de investigación sobre dicha falta. En caso de iniciarse el procedimiento, se mandará a oír al presunto infractor, quien tendrá derecho a presentar las pruebas de descargo que considere pertinentes. Con las pruebas aportadas, la Junta Directiva decidirá sobre la imposición de las sanciones establecidas en los presentes estatutos o en el Reglamento Interno. Esta decisión no admite recurso.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCION

Artículo Veintinueve. No podrá disolverse la Asociación sino por la disposición de la ley o por resolución tomada por la Asamblea General extraordinaria convocada a efecto y con un número de voto que represente por lo menos a las tres cuartas partes de los miembros.

Artículo Treinta. En caso de acordarse la disolución se nombrará una junta de liquidación compuesta de dos miembros electos por la asamblea general que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural de propósitos similares de la asociación, que en la asamblea general se señale, y en ningún se podrá repartir beneficios, remanentes o utilidades entre los miembros ni disponer la distribución del patrimonio entre los mismos al ocurrir la disolución y liquidación.

CAPITULO X

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo Treinta y Uno. Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta y cinco por ciento de los mismos en asamblea general convocada para el efecto.

Artículo Treinta y Dos. La Asamblea General designará a uno o más miembros para que procedan a otorgar los instrumentos que fuesen necesarios para realizar las modificaciones aprobadas y para realizar los trámites pertinentes.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Treinta y Tres. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el registro de asociaciones y fundaciones sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

Artículo Treinta y Cuatro. Todo lo relativo al orden interno de la asociación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Treinta y Cinco. La Asociación Juvenil de Desarrollo Local de Santiago de María, se regirá por las disposiciones contenidas por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Treinta y Seis. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 187

San Salvador, 1 de octubre de 2004.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION JUVENIL DE DESARROLLO LOCAL DE SANTIAGO DE MARIA, compuestos de treinta y seis, Artículos, constituida en la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, a las doce horas del día ocho de septiembre del 2004, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario AMERICO GIOVANNI MEJIA GUEVARA; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Organó Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribise la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). LA VICEMINISTRA DE GOBERNACION, AGUILAR ZEPEDA.

(Registro No. A051800)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 1080.

San Salvador, 14 de septiembre del 2004.

EL ORGANISMO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vistas las diligencias promovidas por el señor CARLOS ROBERTO GRASSI LECHA, mayor de edad, Ingeniero Civil de este domicilio, Actuando en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD "LA CANTERA", S.A. DE C.V.; relativas a la obtención de Concesión de Explotación de una Cantera de arena, en un área, denominada "ARENERA AGUILARES", de una extensión superficial de sesenta y cinco mil setecientos seis punto veintiséis metros cuadrados, ubicada en cantón Las Tunas, calle antigua a Tutultepeque a 3 Kilómetros del desvío en el Kilómetro 30.5 de la Carretera Troncal del Norte, Municipio de Aguilares, Departamento de San Salvador, identificada en la hoja cartográfica número 2357 INW, conocida como Aguilares, escala 1:25,000.

CONSIDERANDO:

- I.- Que se ha presentado por parte del señor Carlos Roberto Grassl Lecha, la documentación requerida en el Artículo 37, numeral 2, de la Ley de Minería, la cual consiste en: a) Plano de ubicación del inmueble en que se realizarán las actividades, hoja cartográfica del área, plano topográfico y su respectiva descripción técnica y extensión del área solicitada; b) Contrato de arrendamiento a favor de la Cantera, S.A. de C.V. c) Permiso Ambiental, con copia del Estudio de Impacto Ambiental; d) Estudio de Factibilidad Técnico Económico; y e) El Programa de Explotación.
- II.- Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley en mención, se practicó Inspección el día catorce de Mayo del corriente año, en la cantera denominada "Arenera Aguilares", en la cual se constató que efectivamente es factible su explotación y aprovechamiento, de recurso minero, y se admitió la solicitud presentada el día veinte de Abril del año dos mil cuatro.
- III.- Que la Dirección de Hidrocarburos y Minas, ordenó las publicaciones de Ley, habiendo transcurrido el término legal, sin que se haya presentado oposición alguna; y después de verificado el trámite de Ley correspondiente, ha elevado las diligencias a este Despacho con dictamen favorable a lo solicitado.
- IV.- Que el solicitante constituyó garantía de fiel cumplimiento a favor del Estado de El Salvador, representado por el Ministerio de Economía, con fecha veintiuno de Julio del dos mil cuatro, con lo cual cumplió con lo dispuesto en el Artículo 32 literal d) de la Ley de Minería;

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 43 de la Ley de Minería y 34 de su Reglamento.

ACUERDA:

- 1º) Otorgar a la Sociedad "La Cantera, S.A. de C.V." concesión por el término de OCHO AÑOS, contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo, para la explotación de una cantera de arena, en un área de sesenta y cinco mil setecientos seis punto veintiséis metros cuadrados ubicada en Cantón Las Tunas, calle antigua a Tutultepeque, a 3 kms del desvío en el Kilómetro 30.5 de la Carretera Troncal del Norte, Municipio de Aguilares, Departamento de San Salvador, identificada en la hoja cartográfica número 2357-INW, conocida como Aguilares, escala 1:25,000.
- 2º) La presente Concesión confiere a la Titular, dentro de los límites de su área, y bajo las condiciones establecidas, la facultad exclusiva de extraer, procesar, transportar y disponer del material, para el cual ha sido otorgada.
- 3º) La explotación y procesamiento deberá realizarse de acuerdo a las exigencias de la técnica e ingeniería de minas; de manera tal, que se prevengan, controlen, minimicen y compensen los efectos negativos que puedan causarse al medio Ambiente; en tal sentido, se deberán tomar las medidas inmediatas y necesarias para evitar o reducir tales efectos y compensarlos con acciones de rehabilitación o restablecimiento.
- 4º) El Titular de la presente Concesión queda sujeto, además, a las siguientes obligaciones:
 - a- La explotación de la cantera, deberá realizarse bajo las condiciones siguientes:
 - La extracción de arena deberá realizarse de acuerdo a la zonificación presentada y las zonas en las que se finalice la extracción deberán ser restauradas inmediatamente;
 - El nivel final de extracción debe mantenerse a cincuenta centímetros del nivel de la carretera, siempre y cuando permita la fluctuación del nivel del manto freático.
 - Respetar las áreas de protección establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental;
 - b- Cumplir con el Programa Técnico de Explotación establecido o presentar las modificaciones si las hubiere que complemente o sustituyan al programa original;
 - c- Presentar anualmente un informe sobre el desarrollo de la explotación;

- d- Permitir las labores de inspección y auditorías de parte de los Delegados del Ministerio y la Dirección De Minas.
 - e- Pagar Los Impuestos que para tal efecto establece la Alcaldía Municipal a cuya comprensión territorial pertenece la explotación, de conformidad a lo establecido en el Artículo 65, letra b) de la Ley de Minería;
 - f- Capacitar personal técnico y establecer programas de Seguridad minera, y dotar al personal, del equipo de seguridad industrial necesario, para la Protección en la realización de las labores mineras;
 - g- La Titular deberá cumplir con la obligación de preservar el medio ambiente, asimismo con las demás obligaciones que se deriven de la Ley de Minería y su Reglamento, el presente Acuerdo y el Contrato de Explotación, así como la Legislación en materia laboral y otras normas que le fuesen aplicables;
 - h- Presentar a la Dirección de Hidrocarburos y Minas el manual de Seguridad Minera, dentro del primer año de otorgada la concesión, para su aprobación.
- 5°) El presente Acuerdo deberá ser aceptado por escrito por la Titular, en el término de OCHO DIAS, contados desde el día siguiente de su notificación; caso contrario se revocará.
- 6°) La Concesión que por medio de este Acuerdo se concede, queda condicionada al otorgamiento del contrato a que se refieren los Artículos 44 de la Ley de Minería y 35, 36 y 37 de su Reglamento; para este efecto, una vez publicado en el Diario Oficial el presente Acuerdo, el señor CARLOS ROBERTO GRASSI LECHA, deberá presentar al Ministerio de Economía un proyecto del contrato que señalan esos artículos, indicando el nombre del Notario, ante cuyos oficios se otorgará; y las condiciones aquí establecidas.
- 7°) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial, a costa del interesado. COMUNIQUESE. YOLANDA MAYORA DE GAVIDIA, MINISTRA.

(Registro No. C015248)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0799.

San Salvador, 12 de agosto del 2004.

El Organo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: Que a la Dirección de Acreditación se ha presentado, MARIANA HERNANDEZ REYES solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de 1er. Grado de Educación Secundaria, realizados en el Secundaria Particular No. 0118 C. Universitario Hispanoamericano” de Estados Unidos Mexicanos en el año 2003, con los de Séptimo Grado de nuestro país. Y luego de examinar la documentación presentada y satisfechos los requisitos legales, ACUERDA: Dar como Equivalente los Estudios de 1er. Grado de Educación Secundaria, realizados por MARIANA HERNANDEZ REYES en Estados Unidos Mexicanos con los de Séptimo Grado de nuestro país. Se le autoriza matricularse en Octavo Grado. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). La Ministra de Educación, DML.

(Registro No. A051631)

ACUERDO No. 15-0802.

San Salvador, 12 de agosto del 2004.

El Organo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: Que a la Dirección de Acreditación se ha presentado GUILLERMO CANDELA GARCIA solicitando INCORPORACION de su Título de Bachiller, extendido por el Ministerio de Educación y Ciencia de España en el año 1982. Y luego de examinar la documentación presentada y satisfechos los requisitos legales, ACUERDA: Dar como equivalente los Estudios de Bachiller realizados por GUILLERMO CANDELA GARCIA en España, con los de Bachillerato General y a la vez incorporar su Título de Bachiller, al Sistema Educativo de nuestro país. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). La Ministra de Educación, DML.

(Registro No. A051781)

ACUERDO No. 15-0681.

San Salvador, 5 de julio del 2004.

El Organo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: I) Que se ha solicitado legitimar el desempeño educativo en los tres Niveles de Educación en forma actualizada del Centro Educativo Privado COLEGIO "LA PROVIDENCIA", ubicado en 1a. Calle Oriente No. 1-6, de la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán; para que funcione en los Niveles de Educación Básica el Primero, Segundo y Tercer Ciclo y Educación Media en la modalidad del Bachillerato General y Técnico Vocacional Comercial opción Contaduría, jornada diurna; II) Que en el año 1955, el Ministerio de Cultura acordó la creación de dicho centro educativo mediante Acuerdo No. 4357 de fecha 25 de noviembre de 1955 con el primer curso de Plan Básico; III) Que se autoriza el Primer Año de Bachillerato Diversificado según Acuerdo No. 6983 de fecha 25 de octubre de 1972 y tercer año de Bachillerato Académico según Acuerdo No. 6610 de fecha 9 de septiembre de 1974. Todo lo anterior de conformidad con la Ley General de Educación; POR TANTO, con base en las razones expuestas y a las facultades que la Ley le concede, ACUERDA: 1) Reconocer el funcionamiento de los años anteriores en los diferentes programas de enseñanza del período impartido; 2) Aprobar la creación y funcionamiento de los Niveles de Educación Parvularia, Básica y Media del Bachillerato General y Técnico Vocacional Comercial opción Contaduría, del centro educativo privado COLEGIO "LA PROVIDENCIA", jornada diurna; 3) Nómbrase como Directora a la Profesora María Elena Padilla Hernández de los Niveles de Educación Parvularia y Básica; y al Profesor Abel Antonio Hernández como Director de Educación Media. 4) Su infraestructura será identificada con el Código No. 20013. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). La Ministra de Educación, DML.

(Registro No. A051751)

ACUERDO No. 15-0796.

San Salvador, 10 de agosto del 2004.

El Organo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: Que se aprobó a la Profesora ANA MIRIAN CASTILLO DE ARGUMEDO, NIP No. 0307839, PDN 2, como Directora del Centro Educativo Privado COLEGIO ADVENTISTA DE QUEZALTEPEQUE, ubicado en Pasaje D, No. 77, Colonia San Ramón, Municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, en sustitución de la Profesora Mercedes Rufina López Argueta de Torres Todo de conformidad al Artículo 82 de la Ley General de Educación. POR TANTO ACUERDA: Reconocer como Directora a la Profesora ANA MIRIAN CASTILLO DE ARGUMEDO, NIP No. 0307839, PDN 2, a partir del 5 de enero de 2004, en el Centro Educativo Privado COLEGIO ADVENTISTA DE QUEZALTEPEQUE. COMUNIQUESE. DARLYN XIOMARA MEZA, MINISTRA DE EDUCACION.

(Registro No. A051740)

ACUERDO No. 15-1051.

San Salvador, 6 de septiembre del 2004.

El Organo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo No. 15- 1355 de fecha 19 de septiembre de 1997, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD CAPITAN GENERAL GERARDO BARRIOS y reconoció su personalidad jurídica; II) Que mediante Acuerdo Ejecutivo 1493 de fecha 21 de mayo de 1984, con efectos a partir del 5 de diciembre de 1981, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la referida Universidad; III) Que la UNIVERSIDAD CAPITAN GENERAL GERARDO BARRIOS, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, el Plan de Estudio de la carrera nueva de TECNICO EN INGENIERIA CIVIL Y CONSTRUCCION, para su respectiva aprobación, habiendo incorporado las observaciones hechas por la División de Estudios; POR TANTO, con base en las consideraciones antes expuestas, las facultades que la Ley le confiere ACUERDA 1°) Aprobar el plan de estudio de la carrera nueva de TECNICO EN INGENIERIA CIVIL Y CONSTRUCCION, a la UNIVERSIDAD CAPITAN GENERAL GERARDO BARRIOS; 2°) Autorizar a la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la referida Universidad para que imparta dicha carrera en plan regular en su sede central en la Departamento de San Miguel; 3°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución y deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera. El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. La Ministra de Educación, DML.

(Registro No. A051686)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

DECRETO No. 39.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 65 de la Constitución, la Salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 55, de fecha 10 de junio de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 110, Tomo No. 331, del 14 de ese mismo mes y año, se emitió el Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- III. Que es conveniente reformar los Arts. 2 letra a) y 139-A, del Reglamento en cuestión en el sentido de designar al Hospital Nacional de Metapán, de Santa Ana y al Hospital Nacional de San Francisco Gotera de Morazán con el nombre de un ciudadano destacado, para cada uno de dichos hospitales, por estimarse que tales ciudadanos han demostrado ser altruistas y con dedicación para colaborar en actividades que beneficien a la comunidad; por lo cual se estima necesario introducir las pertinentes reformas al Reglamento a que aluden los considerandos anteriores.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

**REFORMAS AL REGLAMENTO GENERAL DE HOSPITALES DEL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**

Art. 1.- Refórmase en el Art. 2, la letra a) de la manera siguiente:

“a) Hospital Nacional General:

Es el establecimiento de segundo nivel para la atención de pacientes en las especialidades básicas de la Medicina: Cirugía General, Gineco-obstetricia, Medicina Interna, Pediatría y sus especialidades complementarias y servicios de apoyo que se prestan en las áreas de emergencia, atención ambulatoria y hospitalización.

Dentro de esta clasificación se encuentran los Hospitales siguientes:

- Hospital Nacional “Dr. Francisco Menéndez”, Ahuachapán.
- Hospital Nacional de Chalchuapa, Santa Ana.
- Hospital Nacional “Arturo Morales”, Metapán, Santa Ana.
- Hospital Nacional “Dr. Jorge Mazzini Villacorta”, Sonsonate.
- Hospital Nacional “San Rafael”. Santa Tecla, La Libertad.
- Hospital Nacional “Dr. Luis Edmundo Vásquez”, Chalatenango.
- Hospital Nacional de Nueva Concepción, Chalatenango.
- Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández”, Zacamil, Mejicanos, San Salvador.
- Hospital Nacional-”Enfermera Angélica Vidal de Najarro”, San Bartolo, San Salvador.
- Hospital Nacional de Cojutepeque, Cuscatlán.
- Hospital Nacional de Suchitoto, Cuscatlán.
- Hospital Nacional de Ilobasco, Cabañas.
- Hospital Nacional de Sensuntepeque, Cabañas.
- Hospital Nacional “Santa Teresa”, Zacatecoluca, La Paz.
- Hospital Nacional “Santa Gertrudis”, San Vicente.
- Hospital Nacional “San Pedro”, Usulután.
- Hospital Nacional “Dr. Jorge Arturo Mena”, Santiago de María, Usulután.

- Hospital Nacional de Jiquilisco, Usulután.
- Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, San Miguel.
- Hospital Nacional “Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, Ciudad Barrios, San Miguel.
- Hospital Nacional “Dr. Héctor Antonio Hernández Flores”, San Francisco Gotera, Morazán.
- Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, La Unión. - Hospital Nacional de La Unión, La Unión.
- Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”, Soyapango, San Salvador.
- Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar, “Dr. José Antonio Saldaña”, San Salvador.

Se incluyen en esta clasificación los dos últimos hospitales, no obstante de proveer servicios especializados en las áreas de Psiquiatría y Neumología, respectivamente.

Art. 2.- Sustitúyese el Art. 139-A, por el siguiente:

Art. 139-A.- Los Hospitales Nacionales desarrollarán la gestión de los recursos correspondientes de la Región del SIBASI

Los Hospitales Nacionales y las Regiones del SIBASI mencionados en el inciso anterior, son los siguientes:

- Hospital Nacional “Dr. Francisco Menéndez”, Ahuachapán, que será la sede de la gestión de los recursos de la Región del SIBASI Ahuachapán.
- Hospital Nacional “San Juan de Dios” Santa Ana, que será la sede de la gestión de los Recursos de la Región del SIBASI Santa Ana.
- Hospital Nacional de Chalchuapa, Santa Ana, que será la sede de la gestión de los recursos de la Región del SIBASI Chalchuapa.
- Hospital Nacional “Arturo Morales”, Metapán, Santa Ana, que será la sede de la gestión de los recursos de la Región del SIBASI Metapán.
- Hospital Nacional “Dr. Jorge Mazzini Villacorta”, Sonsonate, que será la sede de la gestión de los recursos de la Región del SIBASI Sonsonate.
- Hospital Nacional “San Rafael”, Santa Tecla, La Libertad, que será la sede de la gestión de los recursos de la Región del SIBASI La Libertad.
- Hospital Nacional “Dr. Luis Edmundo Vásquez”, Chalatenango, que será la sede de la gestión de los recursos de la Región del SIBASI Chalatenango.
- Hospital Nacional de Nueva Concepción, Chalatenango, que será la sede de la gestión de los recursos de la Región del SIBASI Nueva Concepción.
- Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández”, Zacamil, Mejicanos, San Salvador, que será la sede de la gestión de los recursos de la Región del SIBASI Centro de San Salvador.
- Hospital Nacional “Enfermera Angélica Vidal de Najarro”, San Bartolo, San Salvador, que será la sede de la gestión de los recursos de la Región del SIBASI Ilopango y Norte de San Salvador.
- Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”, Soyapango, San Salvador, que será la sede de la gestión de los recursos de la Región del SIBASI Soyapango.
- Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, San Salvador, que será la sede de la gestión de los recursos de la Región del SIBASI Sur de San Salvador.
- Hospital Nacional de Cojutepeque, Cuscatlán, que será la sede de la gestión de los recursos de la Región del SIBASI Cuscatlán.
- Hospital Nacional de Suchitoto, Cuscatlán, que será la sede de la gestión de los recursos de la Región del SIBASI Suchitoto.
- Hospital Nacional de Ilobasco, Cabañas, que será la sede de la gestión de los recursos de la Región del SIBASI Ilobasco.
- Hospital Nacional de Sensuntepeque, Cabañas, que será la sede de la gestión de los recursos de la Región del SIBASI Sensuntepeque.
- Hospital Nacional “Santa Teresa”, Zacatecoluca, La Paz, que será la sede de la gestión de los recursos de la Región del SIBASI La Paz.
- Hospital Nacional “Santa Gertrudis”, San Vicente, que será la sede de la gestión de los recursos de la Región del SIBASI San Vicente.
- Hospital Nacional “San Pedro”, Usulután, que será la sede de la gestión de los recursos de la Región del SIBASI Usulután.
- Hospital Nacional “Dr. Jorge Arturo Mena”, Santiago de María, Usulután, que será la sede de la gestión de los recursos de la Región del SIBASI Santiago de María.
- Hospital Nacional de Jiquilisco, Usulután, que será la sede de la gestión de los recursos de la Región del SIBASI Jiquilisco.
- Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, San Miguel, que será la sede de la gestión de los recursos de la Región del SIBASI Nueva Guadalupe.
- Hospital Nacional “Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, Ciudad Barrios, San Miguel, que será la sede de la gestión de los recursos de la Región del SIBASI Ciudad Barrios.

- Hospital Nacional “San Juan de Dios”, San Miguel, que será la sede de la gestión de los recursos de la Región del SIBASI San Miguel.
- Hospital Nacional “Dr. Héctor Antonio Hernández Flores”, San Francisco Gotera, Morazán, que será la sede de la gestión de los recursos de la Región del SIBASI Morazán.
- Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, La Unión, que será la sede de la gestión de los recursos de la Región del SIBASI Santa Rosa de Lima.
- Hospital Nacional de La Unión, La Unión, que será la sede de la gestión de los recursos de la Región del SIBASI La Unión.”

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil cuatro.

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR,
Vicepresidenta de la República,
Encargada del Despacho Presidencial.

JOSE GUILLERMO MAZA BRIZUELA,
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.



DECRETO No. 46.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo a lo establecido por el Art. 65 de la Constitución, la salud de los habitantes de la República constituye un bien público, debiendo el Estado determinar la Política Nacional de Salud, controlando y supervisando su aplicación;
- II. Que a tales efectos, la “Propuesta de Reforma Integral de Salud” formulada por el Consejo de Reforma del Sector Salud en el año 2000, contiene lineamientos generales que procuran mejorar el servicio de salud pública y asistencia social, los cuales se desarrollarían en tres fases;
- III. Que para viabilizar lo anterior, mediante Decreto Ejecutivo No.51, de fecha 24 de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 116, Tomo No. 359, del 25 de ese mismo mes y año, se creó la denominada Comisión Nacional de Seguimiento a la Propuesta de la Reforma Integral de Salud;
- IV. Que para un mejor y adecuado cumplimiento de las atribuciones y fines de dicha Comisión, es necesario incorporar a su seno a representantes de otro organismo cuya labor está íntimamente ligada con la prestación de servicios de salud en el país, cual es la Asociación Nacional de Enfermeras de El Salvador; en virtud de lo cual deberán introducirse las pertinentes modificaciones al Decreto referido en el considerando anterior.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL DECRETO EJECUTIVO No. 51.

Art. 1.- Sustitúyese en el Art. 2, la letra h) y adiciónase la letra i), de la manera siguiente:

- “h) Un representante propuesto por la Asociación Nacional de Enfermeras de El Salvador; e,
- i) Dos miembros de la sociedad civil designados por el Presidente de la República”.

Art. 2.- Sustitúyese el Art. 6, por el siguiente:

“Art. 6.- El quórum para celebrar las sesiones de la Comisión será al menos el de seis de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes; uno de ellos deberá ser el Presidente o el que haga sus veces. Cada miembro dispondrá de un voto y las resoluciones se tomarán por mayoría simple; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los miembros suplentes serán nombrados de la misma manera que los propietarios y su función será sustituir a éstos únicamente en casos de ausencia de los propietarios, teniendo derecho a voz y voto, así como derecho a dietas por cada sesión a la que asistan, en los montos y condiciones establecidos en el siguiente artículo.”.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de octubre de dos mil cuatro.-

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,

Presidente de la República.

JOSE GUILLERMO MAZA BRIZUELA,

Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 930-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de julio de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado MARIO ALFREDO RAMIREZ COCA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- P.J.- GUZMAN U. D. C.- M. POSADA.- P. J.- M. A. CARDOZA A.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

Registro No. A051666)

ACUERDO No. 950-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de julio de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado LUIS ALBERTO AMAYA CRISTALES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- M. POSADA.- P. J.- GUZMAN U. D. C.- GUSTAVO E. VEGA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A051672)

ACUERDO No. 1010-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado BALTAZAR DE JESUS ESCOBAR ACOSTA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J. E. TENORIO.- M. CLARA.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- GUZMAN U. D. C.- M. POSADA.- P. J.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A051642)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NUMERO TRES.

El Concejo Municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas,

Considerando:

- I- Que según decreto número diez, de fecha diez de febrero de mil novecientos noventa y tres; se aprobó la ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES publicada en Diario Oficial número treinta y cinco Tomo trescientos dieciocho - bis de fecha dieciocho de febrero del mismo año.
- II- Que en el servicio de Alumbrado Público establece únicamente el área urbana para el cobro de éste con una base imponible de \$0.15 por metro lineal.
- III- Que al no considerar la cobertura de tasas por servicios en el área rural, es necesario introducir a la ordenanza reguladora de tasas por servicio, dicha cobertura y por ende ejercer o exigir la acción de cobro.
- IV- Que de acuerdo a la iniciativa y exposición en participación ciudadana de los sectores rurales los servicios públicos estarán a la orden de nuestros ciudadanos; dando lugar a la tasación.
- V- Que mediante los principios de la Ley General Tributaria Municipal, justicia y equidad, es de considerar que en la zona rural no hay potencialidades en los ingresos de presupuesto familiar para cubrir los pagos de tributos municipales.

Por cuanto en uso de sus facultades que le confiere el Art. 204 numerales 1, 5 de la Constitución de la República, Art. 30 numerales 4, 77 del Código Municipal,

DECRETA:

La siguiente REFORMA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

Art. 1. Adiciones al Art. 7 numeral uno así:

ALUMBRADO PUBLICO

1.2. Alumbrado Tipo "B" por metro lineal al mes \$ 0.10

Este servicio se cobrará hasta un máximo de 50 mts., lineales por predio baldío.

Art. 2. La presente reforma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.

Dr. RENE OSWALDO RODRIGUEZ VELASCO,
ALCALDE MUNICIPAL.

Lic. LUIS ALONSO GALLEGOS PEÑA,
SINDICO MUNICIPAL.

JOSE CECILIO VENTURA,
REGIDOR.

DAVID JEREMIAS QUINTEROS,
REGIDOR.

DORA MERCEDES DE MUNGUÍA,
REGIDOR.

Lic. ARELY DEL CARMEN DE MORALES,
REGIDOR.

Dr. JOSE CARLOS ECHEVERRIA,
REGIDOR.

Lic. VILMA MORENA QUIJANO,
REGIDOR.

Dra. GLORIA ELIZABETH DE FIGUEROA,
REGIDOR.

Lic. SALVADOR CABEZAS RAMIREZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A051721)

DECRETO No. 10.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE QUELEPA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

CONSIDERANDO:

- I- Que de conformidad con el artículo 30 Numeral 4 y Ordinal 21 del Código Municipal, es facultad de los Concejos Municipales emitir Ordenanzas y Acuerdos de creación, modificación y Supresión de Tasas por Servicios y Contribuciones Públicas para la realización de Obras determinadas de interés local.
- II- Que es menester de los Concejos Municipales de acuerdo al artículo 1 de la Ley General Tributaria Municipal, establecer los principios básicos y el marco normativo general para ejercitar y desarrollar su Potestad Tributaria.
- III- Que por Decreto Número 5, Diario Oficial Número 142, Tomo 352, de fecha 27 de julio de 2001, se publicó la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios de este Municipio.
- IV- Que por Decreto Número 2, Diario Oficial Número 41, Tomo 362, de fecha 1 de marzo de 2004, se tomó a bien adicionar en la referida Ordenanza los Proyectos de Agua Potable ejecutados por la Municipalidad que comprende 4 rangos de Usuarios, así como también la Tasa por Servicio por uso de Suelo y Sub-Suelo para la instalación de Antenas AM y FM y de Telefonía Celular.
- V- Que este Concejo últimamente se ha percatado que la Adición realizada presenta una serie de errores en su contexto, siendo en gran parte no comprendida respecto a lo que se pretendía adicionar o incorporar a la actual Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales.
- VI- Que si bien es cierto este Concejo al igual que otros Concejos Municipales han colaborado económicamente para la ejecución de Proyectos de Agua Potable en diferentes Comunidades de esta jurisdicción, pero éstos no son manejados por la Administración Municipal, es decir no hay Contra prestación alguna individualizada, razón por la cual no son sujetos al pago de Tasas por Servicios, sino de Impuestos Municipales, en virtud de considerarse las Asociaciones que manejan el Agua Potable dentro de nuestra jurisdicción como Empresas de Servicio; así mismo en la actual Ordenanza no aparece la cuantía de las multas a pagar por los Contribuyentes o responsables.

POR TANTO:

En uso de las facultadas legales conferidas en el Código Municipal, Ley General Tributaria Municipal y Constitución de la República.

DECRETA:

La siguiente Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, en la forma siguiente:

Art. 1.- Adiciónase al Número 14. DERECHOS POR USO DE SUELO Y SUB-SUELO, de la actual Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de esta Villa, creada bajo Decreto Número 5, Diario Oficial Número 142, Tomo 352 publicado el día 27 de julio de 2001, los literales siguientes:

- i) Por la instalación de Antenas de Radio indistintamente si fuesen AM o FM, siempre y cuando se instalen en Predios Municipales o Areas de Zonas Verdes cada una Mensual € 105.00
- j) Por la instalación de Antenas destinadas a Telefonía Celular, siempre y cuando se instalen en Predios Municipales o Areas de Zonas Verdes, cada una mensual € 148.75

Art. 2.- Adiciónase al Artículo 9 de la actual Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de esta Villa, lo siguiente:

Art. 9-A Configuran Contravenciones a la obligación de pagar los Tributos Municipales, el omitir el pago o pagar fuera de los Plazos establecidos. La sanción correspondiente será una multa del 5% del Impuesto o Tasa por Servicio si se pagare en los tres primeros meses de mora y si se pagare en los meses posteriores la multa será del 10%. En ambos casos la multa mínima será de veinticinco colones (€ 25.00)

Art. 3.- Suprímase totalmente el Decreto Número 2, Diario Oficial Número 41, Tomo 362, de fecha 1 de marzo de 2004.

Art. 4.- Mientras no sea publicado este Decreto los Contribuyentes en estos rubros continuarán pagando conforme el Decreto que en esta oportunidad se Suprime.

Art. 5.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO: En la Alcaldía Municipal: de la Villa de Quelepa, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.

JOSE ABEL GONZALEZ B.,
ALCALDE MUNICIPAL.

LAZARO MEJIA GONZALEZ,
SINDICO MUNICIPAL.

JOSE ROMEO TICAS MOREIRA,
1er. Reg. PROPIETARIO.

ISABEL PRIVADO LOPEZ,
2do. Reg. PROPIETARIO.

JOSE ADALBERTO GARCIA GOMEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A051639)



DECRETO No. 11.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE QUELEPA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

CONSIDERANDO:

- I- Que de conformidad con el artículo 30 Numeral 4 y Ordinal 21 del Código Municipal, es facultad de los Concejos Municipales emitir Ordenanzas y Acuerdos de creación, modificación y Supresión de Tasas por Servicios y Contribuciones públicas para la realización de obras determinadas de interés local.
- II- Que es menester de los Concejos Municipales de acuerdo al artículo 1 de la Ley General Tributaria Municipal establecer los principios básicos y el marco Normativo general para ejercitar y desarrollar su potestad Tributaria.
- III- Que por Decreto Número 5, Diario Oficial Número 142, Tomo 352, de fecha 27 de julio de 2001, se publicó la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios de este Municipio.
- IV- Que en Decreto Número 2, publicado en el Diario Oficial Número 119, Tomo 359, de fecha 30 de junio de 2003, se tomó a bien reformar en parte referida Ordenanza, agregando al Número 14. DERECHOS POR USO DE SUELO Y SUB-SUELO el literal g) Cabinas de teléfono Público al mes cada una ¢ 150.00, h) Cobro a buses al mes cada uno ¢ 200.00. Y modificando el literal e) por mantener postes de Red telefónica, cajas de distribución de líneas telefónicas, postes de Empresas eléctricas cada una al mes ¢ 7.00.
- V- Ultimamente este Concejo se ha percatado que el haber adicionado los literales g y h con la Tasa por Servicio enunciada en el Considerando anterior, causa debacle financiero a éstas dos tipos de Empresas, primeramente porque el uso de Cabinas telefónicas por parte de los habitantes de este Municipio es poco debido a que el Municipio ya cuenta con el servicio telefónico domiciliario. Y las personas usuarias del servicio de Transporte colectivo es poca esto debido al escaso margen de habitantes, prueba de ello únicamente tres Unidades recorren el Municipio diariamente.

POR TANTO: En uso de las facultades legales conferidas en el Código Municipal, Ley General Tributaria Municipal y Constitución de la República.

DECRETA: La siguiente Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de esta Villa, en la forma Siguiente:

Art. 1.- Adiciónase al Número 14. DERECHOS POR USO DE SUELO Y SUB-SUELO, de la actual Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de esta Villa, creada bajo Decreto Número 5, Diario Oficial Número 142, Tomo 352, publicado el día 27 de julio de 2001, los literales siguientes:

- g) Cabinas de Teléfonos Públicos, al mes, cada una..... ¢ 50.00

h) Por carga y descarga de pasajeros, cada Unidad del Transporte colectivo público o Autobuses al mes, ¢ 100.00

Art. 2.- Suprímase únicamente los literales g y h de la Adición que a la Ordenanza se le realizó por Decreto Número 2, publicado en el Diario Oficial Número 119, Tomo 359, de fecha 30 de junio de 2003.

Art. 3.- Mientras no sea publicado este Decreto los Contribuyentes o responsables en estos rubros continuarán pagando conforme los literales que en esta oportunidad se Suprimen.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO: En la Alcaldía Municipal: de la Villa de Quelepa, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.

JOSE ABEL GONZALEZ BERNAL,
ALCALDE MUNICIPAL.

LAZARO MEJIA GONZALEZ,
SINDICO MUNICIPAL.

JOSE ROMEO TICAS MOREIRA,
1er. Reg. PROPIETARIO.

ISABEL PRIVADO LOPEZ,
2do. Reg. PROPIETARIO.

JOSE ADALBERTO GARCIA GOMEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro N. A051640)

DECRETO NUMERO DOCE.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA,

CONSIDERANDO

- I) Que mediante Decreto Municipal número once, el día catorce de los corrientes, se emitieron reformas a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial, de fecha, veintisiete de los corrientes.
- II) Que por un error involuntario se publicó con un error al hacer la conversión de colones a dólares en uno de los rubros.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales DECRETA: la siguiente reforma a la ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

Art. 1.- Refórmase el literal I) , numeral 12, del Art. 13 así:

12.- Uso del espacio público por cada antena o torre, al mes, ¢ 100.00 \$ 11.43

Art. 2.- La presente reforma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Santa Tecla, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil cuatro.

Lic. OSCAR SAMUEL ORTIZ ASCENCIO,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSE NOE TORRES HERNANDEZ,
SINDICO MUNICIPAL.

Prof. SAUL SANCHEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A051633)

**ESTATUTOS DE ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL CHANCALA II**

CAPITULO I

**NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y
DOMICILIO.**

Art. 1.- La Asociación que se constituye está regida por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de Mejicanos, por estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables, es de carácter apolítica, sin interés de lucro, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y que valla en beneficio de la comunidad. La Asociación se denomina ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL CHANCALA II que se abrevia ADECCHAN, la cual en adelante se denominará "LA ASOCIACION".

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será el Cantón Chancala II, jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador.

**CAPITULO II
FINES**

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación. Y para ello deberá:

- a) Promover el progreso de su comunidad juntamente con instituciones Públicas y Privadas, nacionales e internacionales.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos.
- c) Coordinar y cooperar con otras organizaciones comunales de la localidad en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el restablecimiento de los servicios básicos de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.

- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndoles partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional y especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos que deban utilizarse.

CAPITULO III

CALIDAD, DERECHO Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Art. 5.- Los asociados pueden ser:

- a) Fundadores.
- b) Activos.
- c) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de comités juveniles el requisito de edad será de quince años.

FUNDADORES. Las personas naturales que firmaron el acta de constitución de la asociación.

ACTIVOS. Todas las personas naturales que ingresen a la asociación y que cumplan con los requisitos siguientes: 1- cumplir con el inciso primero del presente artículo, 2- estar solvente con sus obligaciones.

HONORARIOS. Son aquella persona natural o jurídica que por sus méritos y actividades la Asamblea General otorgue tal distinción.

Art. 6.- Son derechos y deberes de los asociados activos.

- a) Participar con voz y voto en la ASAMBLEA GENERAL.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicite por escrito.
- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria oral o escrita.
- f) Cumplir estos Estatutos, reglamento y acuerdos de Asamblea General y Junta Directiva, siempre que sea lícito a los fines de la Asociación.

Art. 7.- Los asociados HONORARIOS gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 8.- El gobierno de la Asociación está constituido por:

- a) La Asamblea General, que es la máxima autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva, que es el órgano ejecutivo y está integrado por el número de miembros que señala los estatutos.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La ASAMBLEA GENERAL la conforman todos los asociados y se instalará por la mayoría simple de los asociados, pudiendo haber representación por medio de persona natural en nombre de un socio, no se permitirá que una persona represente a dos socios.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá dos veces al año ordinariamente y extraordinariamente, cuantas veces lo crea conveniente y convoque la Junta Directiva o a solicitud de quince miembros con calidad de asociados activos.

Art. 11.- En las Asambleas Generales ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la AGENDA y los que propongan los asociados, en las Asambleas Generales extraordinarias solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier otro acuerdo se entenderá como no acordado.

Art. 12.- La convocatoria para celebrar Asamblea General ordinaria o extraordinaria se hará por escrito u oral en dos veces, la primera con diez días y la segunda con cinco días de anticipación, indicándose en la convocatoria el lugar, día y hora de la celebración. Si por falta de quórum, ésta no se celebra en la hora indicada, la segunda convocatoria se hará una hora después de la indicada con los asociados que concurren y serán válidos los acuerdos tomados.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General.

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir y suspender con causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y aprobar los Estatutos.
- d) Retirar la calidad de miembro de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociados.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que sean convenientes.

- f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Acordar la calidad de asociado honorario.
- j) Suspender a su prudente arbitrio las actuaciones excepcionales no previstas en los estatutos y que demanden inmediata solución.
- k) Emitir acuerdos para el manejo del patrimonio de la Asociación.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 14.- Los miembros de la Asociación pueden ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General tomado por mayoría simple, previa audiencia del asociado, por infracciones a los Estatutos, Reglamento interno y acuerdos. Además se consideran suspensión o expulsión las siguientes.

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Comunidad, la Asociación o algún miembro.
- b) Promover actividades que pongan en duda la reputación de la asociación, por ejemplo involucrarla en política u otro que no sea el rol comunal.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios en perjuicio de la Asociación, para sí o para terceros.
- d) Cometer delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.
- e) Difamar ya sea por escrito o de manera oral la Asociación o a cualquier asociado.

Art. 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser, destituidos o suspendidos, según la gravedad del caso, para proceder a la destitución o suspensión, la Junta Directiva, nombrará una comisión de dos o más miembros para que investigue los hechos y oyendo el informe de éstos y al infractor en su defensa, resolverá en la misma audiencia o al término de tres días, lo que a justicia corresponda.

Art. 16.- En caso que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días, conocida la infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez asociados, por lo menos podrá convocar a Asamblea General, para que ésta nombre la comisión investigadora para que en base a ese informe ésta proceda a resolver lo correspondiente. El mismo procedimiento se seguirá en cualquiera de las infracciones

que los miembros de Junta Directiva y Asociados cometan en relación al artículo 14 u otra infracción que no se encuentre señalada en estos estatutos. Y al tratarse de la mayoría de los directivos será la Asamblea General la que resolverá y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los miembros sustitutos y la Junta Directiva notificará al acusado de la resolución, de preferencia por escrito, dentro de los próximos tres días hábiles después del Acuerdo.

CAPITULO VII DE LOS RECURSOS

Art. 17.- De las resoluciones de la estructura de la Asociación solo admitirán los Recursos de Revocatoria y Apelación.

- a) De las resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva, se admitirá recurso de REVOCATORIA ante la misma instancia que la dicto.
- b) De las resoluciones de la Junta Directiva, se admitirá recurso de APELACION ante la Asamblea General.
- c) De las resoluciones de la Asamblea General, se admitirá recurso de APELACION, ante la INTERCOMUNAL correspondiente.
- d) De las resoluciones de la Intercomunal admitirá recurso de APELACION ante la ACIM, del Municipio.

CAPITULO VIII DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- La Junta Directiva, estará integrada por lo menos con ONCE MIEMBROS PROPIETARIOS, y once miembros suplentes si fuere necesario, electos en Asamblea General, por votación democrática y estará compuesta por los siguientes cargos. Presidente, Vicepresidente, Secretaria de Actas, Secretaria de Asuntos Legales, Secretaria de Finanzas, Secretaria de Comunicaciones, Secretaria de Cultura, Recreación y Deportes (se recomienda hacer dos nombramientos, una Secretaria de cultura y recreación y la otra de deportes.). Secretaria de Proyectos, Secretaria de Bienestar Social, Secretaria del Medio Ambiente y Secretaria de la Mujer. Y Comité de Vigilancia. Formado por presidente y dos Vocales.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria hecha por el Presidente. Para que la sesión y acuerdos sean válidos deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría, en caso de empate el Presidente tiene el voto calificado.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva.

- a) Elaborar el proyecto de estatutos de la Asociación y proponerlo a la Asamblea General.

- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto anual.
- c) Integrar comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desarrollo.
- d) Convocar a Asamblea General y reuniones, sean éstas ordinarias y/o extraordinarias.
- e) Coordinarse con las instituciones del Estado, la Municipalidad, Organizaciones no Gubernamentales, que tengan programas acordes al fin comunal.
- f) Informar periódicamente a la Asamblea General y entidades que ésta considere conveniente, su programa de actividades.
- g) Tomar las medidas necesarias para poder cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- h) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación, hasta en un máximo de doscientos Dólares.
- i) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- j) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión del mes de diciembre la memoria anual de sus actividades.
- k) Llamarle la atención al miembro de Junta Directiva, cuando faltare sin justa causa a las reuniones que haya sido legalmente convocado (a).
- l) Presentar a la Asamblea General, por lo menos con quince días de anticipación a cada fin de ejercicio anual el plan anual y el presupuesto de gastos.
- m) Decidir el destino de los recursos que corresponden al cinco por ciento de reserva.

Art. 21.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones sean éstas ordinarias o extraordinarias de Asamblea General o de Junta Directiva. Y lo demás que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

Art. 22.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento y todo lo que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23.- El Secretario será el canal de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes y el libro de Actas de las asambleas y sesiones.

Art. 24.- El Secretario de Finanzas, es el depositario de los bienes y fondos de la Asociación y llevará los libros de contabilidad, dar cuenta del estado financiero en cada sesión, hacer los pagos de las obligaciones y todo será con el visto bueno del Presidente y Secretario de Asuntos

Legales, todos los fondos se mantendrán en una cuenta bancaria, con firma del Presidente, Secretario de Asuntos Legales y Secretario de Finanzas.

Art. 25.- El Secretario de Asuntos Legales tendrá la representación legal de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales, administrativos y especiales en

Art. 26.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva, en la medida que ésta lo considere necesario y en su caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva, que faltaren.

Art. 27.- Los miembros de la Junta Directiva, son electos para el período de dos años, pudiendo ser reelectos y en caso de que la Junta Directiva, quede con falta de directivos, las vacantes pueden ser llenadas por la misma y juramentados por el Presidente.

CAPITULO IX

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 28.- El patrimonio de la Asociación está constituido por los bienes y contribuciones siguientes:

- a) Las aportaciones hechas por los asociados.
- b) Los aportes extraordinarios que son los provenientes de diferentes fuentes y actividades.
- c) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos. Los bienes de la asociación son inalienables e imprescriptibles, salvo acuerdo en contrario.

Art. 29.- De las utilidades obtenidas por la Asociación se apartará el CINCO POR CIENTO para formar parte de un fondo de reserva para cubrir emergencias. Y en relación al literal a) las aportaciones son de UN Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica como una cuota mensual.

CAPITULO X

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 30.- En caso de disolución y liquidación de esta Asociación, ésta funcionará con su persona jurídica, única y exclusivamente para efecto de liquidación. Y DICHA DISOLUCION se tomará por ACUERDO EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, CON LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS ASOCIADOS, debidamente afiliados y en goce de sus derechos.

Art. 31.- Después de acordar disolver la Asociación, en la misma asamblea extraordinaria se nombrará LA COMISION LIQUIDADORA, y la Junta Directiva, está obligada a poner a disposición los libros, documentos, rendir informes y dar explicaciones que les fueren solicitados, de conformidad a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes de esta Ciudad.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 32.- La Junta Directiva, tiene la obligación de informar al CONCEJO MUNICIPAL, en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la Junta Directiva y proporcionar cualquier dato que se le pidiere.

Art. 33.- Los presentes Estatutos estarán en vigencia ocho días después de su publicación.

EL INFRASCRITO SECRETARIO DEL CONCEJO,

CERTIFICA: Que en el libro de Actas de Sesiones del Concejo, que lleva esta Secretaría durante el año de dos mil cuatro, se encuentra el ACTA NUMERO TREINTA Y SIETE, TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA, celebrada por el Concejo Municipal el día veinticinco de agosto del presente año, que contiene el Acuerdo Número Dos que literalmente dice: ACUERDO NUMERO DOS: Apruébense los estatutos siguientes: a) Asociación Comunal "Cantón Chancala, Zona Central" b) Asociación de Desarrollo Comunal Chancala II, y c) Asociación de Desarrollo Comunal Alfaro, confíraseles personalidad jurídica, autorízase a la Junta Directiva de conformidad a lo establecido en las respectivas actas de constitución, e inscribábase en el correspondiente registro de Asociaciones de esta municipalidad.- Comuníquese. "C. A. M. M." "R. J. Hernández" "Ramírez" "R. Américo B." "Fernando Moreira hijo" "R. Ríos L." "E. A. S. M." "S. A. G." "C. M. Ramírez" "I. A. Najarro" "E. J. A." "Guillermina Antonieta Serpas" "R. D. Dimas" "S. Y. Rubio" "J. E. H. M." "H. R. S." "R. C." "C. A. Méndez" "RUBRICADAS"

Para los efectos legales correspondientes y en el ejercicio de los deberes que me señala el Código Municipal, expido, firmo y sello, la presente a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil cuatro.

JOSE LAZARO ROQUE BONILLA,
SECRETARIO DEL CONCEJO.

(Registro No. A051756)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL CASERIO LOS POZOS, LAS DUANAS Y
LAS TABLAS, CANTON SANTA ROSA, MUNICIPIO DE
SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.**

CAPITULO I

**DE LA NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y
DURACION.**

NATURALEZA

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal y estos estatutos. Será una organización apolítica, no lucrativa, ni religiosa.

DENOMINACION

Art. 2.- Se denominará "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL CASERIOS LOS POZOS, LAS DUANAS Y LAS TABLAS, CANTON SANTA ROSA, MUNICIPIO DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, y podrá abreviarse con las siglas "ADESCOTADUPO".

DOMICILIO

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será el Caserío Los Pozos, Cantón Santa Rosa, de la jurisdicción de San Ignacio, departamento de Chalatenango.

DURACION

Art. 4.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido; sin embargo podrá disolverse por los motivos siguientes:

- 1) Disminución de los números de socios.
- 2) No realizar los fines para lo cual fue creada.
- 3) Por realizar actos ilegales.
- 4) Por acuerdo de la Asamblea General, o por motivos que acuerde el Concejo Municipal de San Ignacio.

CAPITULO II

DE LOS FINES

Art. 5.- Los fines de la Asociación serán: contribuir a mejorar el desarrollo integral humano de las comunidades, en condiciones sostenibles y en armonía con el medio ambiente. Para ello deberá:

- a) Promover el progreso de las tres comunidades integrantes de esta Asociación, en forma coordinada con organismos públicos y privados que participen en los planes, programas y proyectos correspondientes.

- b) Fomentar el espíritu de comunidad, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, grupos y entidades respectivas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos organizados en las comunidades vecinas y afines.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de diferentes grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento organizacional de las comunidades, la administración de proyectos sociales y económicos.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de las comunidades.
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad del desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunitarias, a fin de obtener recursos propios que sirven para impulsar el mejoramiento de las comunidades.
- h) Participar en los planes de desarrollo local.

CAPITULO III

DE LOS AFILIADOS, CALIDAD, DEBERES Y DERECHOS.

Art. 6.- Los afiliados podrán ser:

Activos.

Honorarios.

Deben ser vecinos de las comunidades, mayores de dieciocho años; pero cuando provengan de asociaciones juveniles, el requisito será de quince años.

Socios Activos

Art. 7.- Son socios activos todas las personas que reúnan los requisitos que señala el artículo anterior.

Socios Honorarios

Art. 8.- Son socios honorarios todas aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva, le concede tal calidad por sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Deberes y Derechos

Art. 9.- Son derechos y deberes de los socios:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitara por escrito.
- d) Elegir y ser electo para cargos en la Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.

- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General.
- g) Cumplir con estos estatutos y obedecer los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- h) Promover acciones de desarrollo integral juvenil de las comunidades.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 10.- El gobierno de la Asociación será ejercido por el siguiente:

- a) Asamblea General.
- b) Comité Vigilancia.
- c) Junta Directiva.
- d) Comités de Apoyo.

ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La Asamblea General la constituyen todos los asociados, y las resoluciones se acordarán con el voto de la mitad más uno de los presentes.

Art. 12.- En las sesiones de Asamblea General, cada asociado no podrá representar a más de una persona. Las personas que no puedan asistir delegarán su representación a otro miembro por escrito.

Art. 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses: la primera en el mes de junio y la segunda en diciembre. También podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por Junta Directiva o a solicitud de diez o más miembros activos de la Asociación.

Art. 14.- En Asamblea General se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda respectiva, y en la extraordinaria los asuntos comprendidos en las convocatorias.

Art. 15.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria o extraordinaria, se hará mediante aviso escrito, con ocho días de anticipación la primera, y con cuarenta y ocho horas la segunda, indicándose en ella la hora, día y lugar en que se ha de celebrar.

Art. 16.- Si a la hora señalada, no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada, con los asociados presentes. En este último caso, las decisiones que se tomen, serán obligatorias aun para aquellos que no estén presentes.

Art. 17.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a miembros de la Junta Directiva.
- b) Solicitar a Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- c) Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir los sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembro de la Asociación, a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido la calidad como miembro.
- e) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- f) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y reglamentos que se dicten.
- g) Aprobar el plan anual de trabajo y respectivo presupuesto.
- h) Otorgar la calidad de socio honorario.
- i) Formar un comité de vigilancia integrado por tres personas que no sean directivos, con el objeto de velar por el buen manejo del patrimonio por parte de la Junta Directiva. Este comité propondrá a la Asamblea General las medidas correctivas correspondientes.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por siete miembros propietarios y tres suplentes elegidos en Asamblea General. La nominación de los cargos será la siguiente:

- 1) Presidente.
- 2) Vicepresidente.
- 3) Secretario.
- 4) Tesorero.
- 5) Síndico.
- 6) Dos Vocales.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario previa convocatoria que haga el Presidente

Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos cuatro de los miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus funciones tendrá doble voto.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- 1) Elaborar propuesta de cambiar o modificar los estatutos y someterlo a consideración de la Asamblea General.
- 2) Elaborar el plan anual de trabajo y el presupuesto correspondiente, y si fuera factible involucrar a las instituciones

públicas y privadas que colaboran en el desarrollo comunal de las comunidades y luego presentarlo a aprobación de Asamblea General.

- 3) Organizar comités de apoyo orientado sus acciones a su mejor desenvolvimiento.
- 4) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- 5) Coordinar con organismos del estado, la municipalidad y entidades privadas en la realización de proyectos de desarrollo de las comunidades.
- 6) Participar en la investigación, planificación, ejecución y evaluación de programas y proyectos de desarrollo comunal.
- 7) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan en el desarrollo local, de las actividades que se desarrollan.
- 8) Tomar todas las medidas que sean necesarias a fin de cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- 9) Autorizar y controlar los gastos que efectúe la Asociación.
- 10) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- 11) Resolver a su prudente arbitrio aquellas situaciones no previstas en estos estatutos, y que demandan solución inmediata y justificar a la Asamblea General más próxima sobre las decisiones tomadas.
- 12) Presentar ante Asamblea General la memoria anual de actividades.
- 13) Fomentar el espíritu de servicio, solidaridad y cooperación mutuas entre los vecinos, grupos y entidades representativas de las comunidades.
- 14) Llamar a miembros suplentes cuando el titular esté ausente, o no concurra a tres sesiones consecutivas.
- 15) Presentar ante Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual de trabajo y el presupuesto de gastos de la Asociación.

CAPITULO V

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 21.- El Presidente presidirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; y autorizará la correspondencia que se emita.

Art. 22.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 23.- El Secretario será el órgano de comunicación con y de la Asociación; será el encargado de llevar el inventario de los bienes de la Asociación.

Tendrá a su cargo los libros de actas y de extender las Certificaciones que le soliciten a la Asociación; y desempeñará las demás labores que le encomiende la Junta Directiva.

Art. 24.- El Tesorero será el encargado de administrar los fondos y demás bienes; llevará las cuentas de la misma, para lo cual llevará los libros de contabilidad necesarios. Se encargará además que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación, y dará cuenta a Junta Directiva en cada sesión del estado económico.

Efectuará los pagos de las obligaciones de la Asociación.

Los documentos de egresos serán autorizados por el Secretario y con el visto bueno del Presidente.

Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución bancaria, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, y para el retiro de fondos se requerirá las firmas del Tesorero, Presidente y del Síndico, previo acuerdo de Junta Directiva.

Art. 25.- El Síndico tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, otorgará y revocará poderes judiciales y administrativos, en todo caso necesitará de la previa autorización de la Junta Directiva.

Art. 26.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en los casos que ésta lo considere conveniente.

En todo caso podrán sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva que faltare.

Art. 27.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período si la Asamblea así lo acordare.

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO

Art. 28.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones que aporten los asociados que será de veinticinco centavos de dólar mensual.
- b) Las subvenciones y aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos que se obtengan de cualquier actividad que se realice para allegar fondos a la Asociación.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.

Los bienes inmuebles que forman el patrimonio de la Asociación, no podrán enajenarse o dados en garantía sin la autorización previa de la Asamblea General.

DE LA DISOLUCION

Art. 29.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, por los requisitos que exige el Código Municipal y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 30.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados por acuerdo de Asamblea General, previa audiencia del interesado, por infracciones a estos estatutos.

Además se consideran de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado.
- b) Promover actividades ajenas a la Asociación.
- c) Beneficiarse por medios fraudulentos para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta.

Art. 31.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, en Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente o destituidos sí el caso lo amerita.

Art. 32.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de la comisión y las razones que exponga en su defensa el supuesto infractor, se resolverá lo conveniente, en el caso del literal "C" del Artículo 9, será la Asamblea quien acordará lo conveniente.

Si la Junta Directiva no procede dentro de los diez días de conocida la infracción, conforme ordena el inciso anterior, será el comité de vigilancia quien asumirá el caso y resuelva lo procedente.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros, los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo señalado en el inciso anterior, en todos los casos, será la Asamblea General la que resolverá y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos.

Art. 33.- De la resolución de la Junta Directiva podrá interponerse recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

Art. 34.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación se aportará el 5 por ciento como fondo de reserva para incrementar el capital para lo cual se llevará un libro especial que registrará el aumento o disminución del mismo, sin embargo cuando sea necesario utilizarlo en proyectos de desarrollo comunal se utilizaría en la misma comunidad.

Art. 35.- Las ganancias que se obtuvieron al final de cada ejercicio administrativo, podrán ser invertidos en proyectos que apruebe la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 36.- En caso de disolución y pagadas que fueran todas las obligaciones, si hubiere un remanente, este lo pasará la Junta Directiva a disposición del Concejo Municipal de San Ignacio, para obras de desarrollo comunal.

Art. 37.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva, así mismo informará cuando ocurrieren sustituciones y cualquier otra información que la municipalidad lo solicite.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección, la Junta Directiva, deberá presentar al Concejo Municipal su respectivo plan de trabajo.

Art. 38.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia previa aprobación del Concejo Municipal y ocho días después de la publicación en el Diario Oficial.



NUMERO CINCO.

Vistos los estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DE LOS CASERIOS LOS POZOS, LAS DUANAS Y LAS TABLAS DEL CANTON SANTA ROSA, MUNICIPIO DE SAN IGNACIO DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, que se abrevia ADESCOTADUPO; que constan de treinta y ocho, artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la república, al orden público ni a las buenas costumbres, de conformidad con los artículos treinta, numeral trece y ciento diecinueve del Código Municipal, acuerda: aprobar dichos estatutos y conferirle el carácter de personalidad jurídica. PUBLIQUESE.

Alcaldía Municipal: San Ignacio, a los doce días del mes de julio de dos mil cuatro.

Lic. ELEAZAR GUILLEN REYES,
ALCALDE MUNICIPAL.

CARLOS ULISES CHAVEZ CLARA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A051638)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

IRMA ARELYS ZELAYA GOMEZ, JUEZ CUARTO DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS LEGALES,

HACE SABER: que en el juicio ordinario individual de trabajo, seguido en este Tribunal por los Procuradores de Trabajo Licenciados RAMON ARTURO GAITAN LAINEZ, NELSON DOUGLAS HERNANDEZ ARGUETA y JOSE DAVID MARTINEZ VENTURA, quienes actúan en nombre y representación del trabajador JOSE ALIRIO CARRANZA, reclamando salarios adeudados, contra la Sociedad CORPORACION SANTA BARBARA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, demandada como CORPORACION SANTA BARBARA, S.A. DE C.V.; en las diligencias de ejecución a que dio lugar, se venderá en pública subasta, en fecha que oportunamente se señalará: TREINTA Y CUATRO PUERTAS, de las características siguientes: de lámina galvanizada y estrocado, todas pintadas de color blanco huezoso; puertas éstas que fueron embargadas a la persona jurídica relacionada, por la Ejecutor de Embargos señora Juez Segundo de Paz de Ciudad Delgado, en cumplimiento de mandamiento de embargo librado por este Juzgado.

Se admitirán posturas que se hagan, siendo éstas legales.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO LABORAL: San Salvador, a las doce horas y veinticinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil cuatro. Dra. IRMA ARELYS ZELAYA GOMEZ, JUEZ CUARTO DE LO LABORAL. Lic. EUGENIA MARIA ORTIZ DE NIETO, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1325

JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: que por resolución dictada por este Tribunal de las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veinte de septiembre del corriente año; SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA, DEL CAUSANTE, JULIO MARTINEZ NOLASCO quien fue de cincuenta y tres años de edad, Salvadoreño, soltero, Albañil, originario de, Delicias de Concepción, y del domicilio de esta ciudad, hijo de Casimiro Nolasco y Guillermina Martínez, y falleció a las catorce horas el día treinta de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro en el Cantón San José de esta ciudad; siendo esta misma ciudad lugar de su último domicilio. Para la representación de la Herencia Yacente se ha nombrado Curador al Licenciado MARIO SERGIO CRESPIAN CARTAGENA quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad de San Miguel, Procurador Auxiliar de la Procuraduría General de la República de esta ciudad, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, y discernimiento del cargo.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil cuatro. Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª INSTANCIA. Licda. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1326-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas con quince minutos del día dos de septiembre del dos mil cuatro; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante AQUILINO MARTINEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, agricultor, fallecido el día diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y tres, en el Cantón San Juan de esta jurisdicción; siendo Metapán su último domicilio; por parte de la señora MIRNA ESPERANZA MEJIA MARTINEZ, en su concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE ANTONIO MARTINEZ SOLITO, en calidad de hijo del referido causante. En consecuencia, se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de septiembre del dos mil cuatro. Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1327-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día dos de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor JORGE ALBERTO LOPEZ PEREZ, ocurrida el día veinticuatro de enero del presente año, en el Parqueo de la Delegación de la Policía Nacional Civil de Ilopango, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de los señores MARIA ANTONIA PEREZ TRINIDAD o ANTONIA PEREZ y HEGEL ALBERTO LOPEZ CANIZALES, en su carácter de madre e hijo del causante, respectivamente; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; debiendo ejercerlas conjuntamente con el otro aceptante, menor JORGE MIGUEL LOPEZ SEGOVIA.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas treinta minutos del día nueve de septiembre de dos mil cuatro. Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1328-1

CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día veinte de julio de dos mil cuatro, en el Cantón Río Grande de esta jurisdicción, siendo Sensuntepeque, Departamento de Cabañas su último domicilio; dejó el señor LUCIO RODRIGUEZ AMAYA, conocido por LUCIO RODRIGUEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, casado, jornalero, hijo de Crescencio Rodríguez y Dolores Amaya, originario de esta ciudad; de parte de FELIX RODRIGUEZ NOVOA, en calidad de hijo del causante, y la señora MARIA DOLORES BAIRES DE RODRIGUEZ, en calidad de cónyuge del mismo, ésta última representada por la Licenciada SANDRA NOHEMI CASTRO DE ABREGO, como Procuradora Auxiliar. Habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal, a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil cuatro. Lic. CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. GLADIS ELIZABETH FLORES DE ALFARO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1329-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

AVISA: que a esta Alcaldía se ha presentado la Abogado y Notario LOYDA MARGARITA AREVALO PORTILLO, mayor de edad y del domicilio de Zacatecoluca, en calidad de Agente Auxiliar del señor Procurador General de la República y en representación de la señora MARIA SUSANA BERNAL DE ROSALES, mayor de edad y de este domicilio, solicitando a favor de su representada, Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio Guadalupe de esta ciudad, de doscientos cincuenta y ocho metros cuadrados, que mide y linda; al NORTE dieciocho metros veinte centímetros, con predio de Sabina Hernández de Pérez; al ORIENTE catorce metros ocho centímetros, con predio de Concepción Bolaños García; al SUR diecisiete metros, con predio de José Manuel Bernal, calle de por medio; y al PONIENTE diecisiete metros, con predio de Concepción Gómez de González. No es predio dominante ni sirviente; no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia con quien hubiere proindivisión; lo hubo la señora María Susana Bernal de Rosales por traspaso que le hizo la señora María Cosme Hernández; lo valúa en tres mil cuatrocientos veintiocho dólares cincuenta y ocho centavos y los colindantes son de este domicilio.

ALCALDIA MUNICIPAL Y JEFATURA DEL DISTRITO: San Pedro Nonualco, siete de septiembre del año dos mil cuatro. Lic. SERGIO ANTONIO ORELLANA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL. GUILLERMO PEREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 1330-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que a este Juzgado Se ha presentado la Licenciada MIRIAN SALVADORA GOMEZ MENDOZA, Agente Auxiliar del señor Procurador General de la República y en representación del señor CALIXTO RIVERA, mayor de edad, Agricultor y del domicilio del Cantón Alto El Roble, Jurisdicción de El Carmen, Departamento de La Unión, solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Alto El Roble, Jurisdicción de El Carmen, distrito y Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, cuarenta y cuatro metros, con Tomás Reyes; AL NORTE, veintidós metros con Elena Ordoñez; AL PONIENTE, cuarenta y cuatro metros, con Tomás Ochoa; AL SUR, veintidós metros, con Gertrudis Rivera. Dicho terreno su representado lo valúa en la suma de UN MIL DOLARES y lo adquirió por compra informal que le hizo al señor LEONIDES CANALES, mayor de edad y de domicilio ignorado, el día dos de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil cuatro. Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1331-1

ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MIRIAN SALVADORA GOMEZ MENDOZA, en calidad de Agente Auxiliar, delegada por el señor Procurador General de la República, en representación del señor JOSE MARCELINO VILLATORO MAJANO, de cuarenta años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Cantón Joyas Las Tunas, jurisdicción de Bolívar de este Departamento, solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Joyas Las Tunas, jurisdicción de Bolívar de este Departamento, de la capacidad superficial de MIL CUATROCIENTOS SIETE METROS CUADRADOS CON NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: al ORIENTE, ciento setenta y nueve metros con Victoriano Alvarez y Mario González; al NORTE, setenta y un metros con Ramón Cruz; al PONIENTE, ciento ochenta y dos metros con Raúl Cruz; al SUR, ochenta y cinco metros con Victoria Alvarez. Dicho terreno lo valúa en la suma de UN MIL DOLARES, y lo adquirió por compra informal que le hizo al señor Francisco Majano, de domicilio ignorado, el día cinco de abril de mil novecientos noventa y tres.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil cuatro. Lic. ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1332-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MIRIAN SALVADORA GOMEZ MENDOZA, Agente Auxiliar delegada por el señor Procurador General de la República y en representación del

señor FELIPE DE JESUS MARQUEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño y del domicilio del Cantón Agua Caliente, de esta Jurisdicción, solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de dos terrenos de naturaleza rústica, situados en el Cantón Agua Caliente Jurisdicción, distrito y Departamento de La Unión, los que se describen de la siguiente manera: PRIMER INMUEBLE: de la capacidad superficial de UN MIL QUINIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, quince metros con Samuel Alvarenga; AL NORTE: ochenta y seis metros con Agapito Rivera, antes con Santos Rivera; AL PONIENTE, en tres tramos, el primero de Sur a Norte mide diez metros, el segundo tramo de Oriente a Poniente cinco metros treinta centímetros y el tercero de Sur a Norte once metros cincuenta centímetros calle de por medio con Carmela Rivera y María Reyes; AL SUR, ochenta y un metros, quebrada de por medio con Francisca Pineda. SEGUNDO INMUEBLE: de la capacidad superficial de TRES MIL CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, ciento treinta y dos metros con Francisco Umaña; AL NORTE, doscientos ochenta metros con quebrada seca de por medio con Francisco Umaña; AL PONIENTE: ciento veinte metros con Candelario González; AL SUR: doscientos veinte metros, con terreno de José Ocenifuro Sorto. Dichos inmuebles su representado los valúa en la suma de: El primero en DOS MIL DOLARES y el segundo en UN MIL DOLARES y los adquirió, el primer inmueble por compra informal que le hizo a la señora ANGELA MANZANAREZ, mayor de edad, y de domicilio ignorado el día quince de abril de mil novecientos noventa; y el segundo inmueble por compra informal que le hizo al señor JUAN DE DIOS GUIDO, mayor de edad, y de domicilio ignorado el día veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil cuatro. Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1333-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MIRIAN SALVADORA GOMEZ MENDOZA, Agente Auxiliar del señor Procurador General de la República, en nombre y representación de la señora MARIA DELIS BLANCO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Bolívar, solicitando se le extienda a su poderdante TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Guadalupe, jurisdicción de Bolívar, de este Departamento, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CINCUENTA Y OCHO DECIMETROS SETENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE: trece metros callejón de por medio con José Exiles Majano, AL NORTE: cuarenta y tres metros cincuenta centímetros, con Rufino Escobar; AL PONIENTE: diez metros ochenta centímetros, con Amadeo Buruca; y AL SUR: cuarenta metros, con Juana Turcios, cercado por todos los rumbos con cerco de paja de por medio. Dicho terreno lo valúa en la suma de DIEZ MIL COLONES, y lo adquirió por compra informal que le hizo al señor ISMAEL BURUCA, quien actualmente es de domicilio ignorado, el día tres de agosto de mil novecientos noventa y dos.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, veintiuno de septiembre de dos mil cuatro. Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1334-1

ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que ha este Juzgado se ha presentado la Licenciada MIRIAN SALVADORA GOMEZ MENDOZA, Abogado, del domicilio de La Unión en calidad de Procuradora Auxiliar representando a la señora OLGA YOLANDA MENDOZA EUCEDA, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Polorós, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Mala Laja Jurisdicción de Polorós, distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CUATRO MIL CUATRO METROS, CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS, que mide y linda al NORTE, veintisiete metros con sesenta centímetros con Andrés Lizama; al ORIENTE, noventa y nueve metros con Tomás Morán, cerco de alambre propio del colindante; al PONIENTE, noventa y nueve metros con Pablo Morán, cerco de alambre propio de la titular; y al SUR, cincuenta y tres metros con treinta centímetros, callejón de por medio con Ectimio Lizama. En el inmueble descrito existe construída una casa paredes de adobe, techo de tejas, piso de tierra, que mide nueve metros por seis metros, sin servicio de energía eléctrica. Valúa dicho inmueble en la cantidad de CINCO MIL COLONES, y lo adquirió por compra informal en el año de mil novecientos noventa, hecha al señor Alejo Morán, mayor de edad y demás generales ignoradas.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, a las once horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil cuatro. Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1335-1

ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MIRIAN SALVADORA GOMEZ MENDOZA, en calidad de Agente Auxiliar, delegada por el señor Procurador General de la República, en representación de la señora MARIA LIDIA RIVAS DE CANALES, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando se le extienda a su representada TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Agua Escondida, jurisdicción, distrito y Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CINCUENTA Y OCHO DECIMETROS SETENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS, que mide y linda, al ORIENTE, veinticinco metros quince centímetros con Luciano Rivera; al NORTE, veintitrés metros con Ricardo Rivas; al PONIENTE, se divide en tres tramos, el primero mide ocho metros, el segundo mide dos metros con treinta centímetros, el tercero mide seis metros, con Pedro Hernández; al SUR, veinte metros, calle de por medio con Amelia Rivera. Dicho terreno lo valúa en la suma de UN MIL DOLARES, Y lo adquirió por compra informal que le hizo al señor BERNABE BONILLA, de domicilio ignorado, el día veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil cuatro. Lic. ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1336-1

DE TERCERA PUBLICACIÓN

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante NICOLAS VENTURA, ocurrida el día dos de agosto de mil novecientos setenta y uno, en el Cantón La Loma, jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, siendo este lugar su último domicilio; de parte de la señora FELIX MARGARITA VENTURA GARCIA, ésta en su calidad de hija del referido causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía al señor

LEONZO VENTURA GARCIA; habiéndosele conferido a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las diez horas y diez minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil cuatro. Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1294-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN**

AVISO DE INSCRIPCION

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, 5 Inciso Primero de su Reglamento y 19 literal g) del Reglamento Interno del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo,

HACE SABER: que la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO, APROVISIONAMIENTO DE TAXIS DE USULUTAN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "A.C.A.C.T.U.S., de R. L.", con domicilio legal en Usulután, Departamento Usulután, ha sido inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número DIECISIETE folios doscientos cuarenta y cuatro frente a folios doscientos cincuenta y ocho frente del Libro TRIGESIMO del Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CREDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.

San Salvador, 29 de Septiembre de 2004.

Lic. GUILLERMO ANTONIO MORAN,

Jefe del Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas.

1 v. No. A051648

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: que por resolución de las catorce horas de este día, se ha declarado Heredera Definitiva y con Beneficio de Inventario, en los bienes dejados al fallecer por la señora MARGARITA GOMEZ, el día veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Puerto El Triunfo, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MILADY CHICAS, como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a CONSUELO DEL CARMEN GOMEZ PEREIRA y JOSE ENRIQUE GOMEZ PEREIRA, como hijos sobrevivientes de la causante.

Confíresele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese los edictos correspondientes. Oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil cuatro. Lic. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. SILVIA YANETH MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A051634

EL INFRASCRITO JUEZ, al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: que por resolución de las nueve horas del día siete de septiembre del corriente año, se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó al fallecer el señor CRISTOBAL AYALA CORNEJO, el día tres de junio de mil novecientos ochenta y nueve, en el Cantón Los Planes de la jurisdicción de San Agustín lugar de su último domicilio, DECLARASE HEREDERO DEFINITIVO, y con beneficio de inventario en la herencia intestada al señor EUGENIO AYALA CORNEJO, conocido por EUGENIO AYALA, como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores SANTOS CORNEJO AYALA, VALENTIN AYALA CORNEJO y EDUVIGES AYALA CORNEJO, éstos como hijos del causante.

Confíresele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los diez días del mes de septiembre de dos mil cuatro. - Lic. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. SILVIA YANETH MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A051635

TILSA ANABELLA ALFARO ESCOBAR, Notario, con su Bufete en Primera Calle Oriente Número Seis "A", Frente a Banco Salvadoreño, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, al Público para los efectos de Ley,

AVISA: que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en Acta Notarial, a las ocho horas del día veintinueve de septiembre del dos mil cuatro, se ha declarado heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario de la Sucesión Intestada de la señora EMILIA, conocida por EMILIA ALEGRIA CASTELLANOS, quien falleció el día treinta de agosto del año dos mil dos, en la Población de Monte San Juan Departamento de Cuscatlán, a consecuencia de trastorno encefálico, siendo su último domicilio la Población de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, al señor MARIO ARNULFO RODRIGUEZ, como Cesionario de los Derechos Hereditarios que como sobrino y único, heredero le correspondían al señor JOSE MAURICIO ALEGRIA VENTURA, se le ha conferido al heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión,

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a las ocho horas del día treinta de septiembre del dos mil cuatro.

Licda. TILSA ANABELLA ALFARO ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. A051651

ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

AVISA: que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas del día tres de septiembre del corriente año, se ha declarado heredero DEFINITIVO y con beneficio de inventario al señor JOSE MARIANO POLANCO MEZA, conocido por JOSE MARIANO POLANCO, quien es mayor de edad, Comerciante, de este domicilio en calidad de padre del causante y como cesionario del derecho hereditario que en calidad de madre del causante le correspondía a la señora María Aracely Rauda de Polanco, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARIO GEOVANNI POLANCO RAUDA, quien fue de treinta años de edad, Soltero, originario de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de José Mariano Polanco Meza, conocido por, José Mariano Polanco y María Aracely Rauda de Polanco, quien falleció el día veintiuno de febrero del corriente año y cuyo último domicilio fue Soyapango.

Confírese al heredero declarado la representación y administración DEFINITIVA de la Herencia.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas del día seis de septiembre de dos mil cuatro. Lic. ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. A051656

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en Calle Alberto Masferrer Oriente, número cuatro guión diez, Local uno, Barrio El Angel, de la ciudad de Sonsonate,

HACE SABER: que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintidós de agosto del año dos mil cuatro, se han declarado a los señores VALENTIN GARCIA AGUILAR, MARIO

CESAR GARCIA AGUILAR y MARTA HAYDEE RODRIGUEZ, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Judicial del señor CONCEPCION GARCIA AGUILAR, en concepto de Heredero y cesionario de los derechos de la señora MARTA GARCIA AGUILAR, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de Sonsonate, su último domicilio, el día doce de diciembre del años dos mil uno, dejara el señor VALENTIN GARCIA conocido por VALENTIN GARCIA MARCELINO, en su concepto de Herederos Intestados del causante; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Sonsonate, el día treinta de septiembre del año dos mil cuatro.

Lic. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO,
NOTARIO.

1 v. No. A051663

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución pronunciada en este Tribunal a las ocho horas cinco minutos del día veintidós de Julio de dos mil cuatro, se ha declarado heredera Abintestato con beneficio de inventario a la señora ANA LETICIA JOYA, conocida por ANA LETICIA JOYA FLORES hoy ANA LETICIA BERBESSI, de la herencia Intestada que dejó la señora MARIA LETICIA MARTINEZ, conocida por MARIA LETICIA FLORES, quien falleció el día once de Julio de mil novecientos noventa y ocho, en la ciudad de Torrance, Los Angeles, California, de los Estados Unidos de Norte América, su último domicilio; en concepto de hija de la de cujus.

Confíresele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas diez minutos del día treinta de Julio de dos mil cuatro. Dr. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. A051671

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: que por resolución de las doce horas del día uno de septiembre del año dos mil cuatro, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, en esta ciudad, su último domicilio, dejó el causante señor MARIO ADALBERTO ABREGO RIVAS, a los señores MARIA LUISA RIVAS SANCHEZ y MARIO ADALBERTO ABREGO ESCALANTE, en su calidad de padres del de cujus; habiéndoseles conferido a los herederos declarados la administración y representación de la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día nueve de septiembre de dos mil cuatro. Dr. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. A051676

MARTA CAROLINA AVILES GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con Bufete ubicado en la Tercera Planta, del Edificio "DON MANUEL", situado sobre la Once Calle Poniente, número doscientos diecinueve, de esta ciudad,

AVISA: que por resolución proveída por la Suscrita, a las doce horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil cuatro, se ha declarado Heredero Testamentario Definitivo con Beneficio de Inventario de los Bienes que a su Defunción dejó el causante señor RAFAEL CORDOVA AGUILAR, quien también fue conocido, socialmente por RAFAEL CORDOVA, quien falleció en la ciudad de San Francisco, Estado de California, de los Estados Unidos de América, a las veintiuna horas diez minutos del día veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y cuatro; al señor RICARDO ANTONIO CORDOVA DIAZ, conocido también por RICARDO ANTONIO CORDOVA, en su calidad de cesionario de los derechos Hereditarios de la señora PAULA DIAZ, conocida también por PAULA DIAZ FLORES, por PAULA DIAZ DE CORDOVA y por PAULA CORDOVA, única y universal Heredera Testamentaria del causante.

Y se ha conferido al Heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión.

San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.

Lic. MARTA CAROLINA AVILES GONZALEZ.

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A051677

MARIO LEONCIO AYALA GUEVARA, Notario, con oficina en Primera Avenida Norte número seiscientos cinco, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: que por resolución proveída por el suscrito, a las nueve horas del día veintinueve de abril de dos mil cuatro, por haber transcurrido el término legal sin que persona alguna se haya presentado a mi Despacho Notarial a hacer uso de sus derechos, he declarado herederos abintestato con beneficio de inventario a la señora SONIA ELIZABETH RIVERA CALDERON, en calidad de conviviente sobreviviente, y a los menores DIEGO ARNOLDO y GIOVANNY ALEXANDER, ambos de apellidos PEREZ RIVERA, hijos del causante, de la herencia que a su defunción dejara el conviviente y padre, señor ABELARDO PEREZ SALAZAR, quien fuera de veintisiete años de edad, empleado, originario y del domicilio de Ahuachapán, su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, fallecido a las veinte horas y diez minutos del día ocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en el Kilómetro veinte Carretera Panamericana Nueva San Salvador-Santa Ana-Villa Colón, Departamento La Libertad, a quienes se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en San Salvador, a las diez horas del día treinta de abril de dos mil cuatro.

Doctor MARIO LEONCIO AYALA GUEVARA,

NOTARIO.

1 v. No. A051681

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur Número Tres-siete, en la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las once horas del día veinticinco de septiembre del corriente año, se han declarado herederas definitivas ab-intestato, con beneficio de inventario

a las señoras CELIA MARGARITA FLORES AREVALO, DINORA ODELY JUAREZ, y LUZ DE MARIA MAZARIEGO JUAREZ, de los bienes de la causante señora ELOISA AREVALO DE FLORES, conocida por ELOISA JUAREZ y por ELOISA AREVALO, en su calidad de HIJAS de la De Cujus; habiéndoseles conferido la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez, Ahuachapán, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil cuatro.

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A051685

HERNAN ALBERTO LOPEZ SILVA, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur tres- siete, en la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las dieciséis horas de este día, se ha declarado heredera definitiva abintestato, con beneficio de inventario a la señora MARIA DEL CARMEN TRINIDAD BONITO DE MANCIA, de los bienes del causante, señor JOSE MARIA MANCIA CINCO, como Cónyuge Sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la Oficina de Notariado del Doctor Hernán Alberto López Silva, Ahuachapán: a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil cuatro.

HERNAN ALBERTO LOPEZ SILVA,

NOTARIO.

1 v. No. A051690

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: al público para efectos de ley, que por resolución dictada a las once horas con veinte minutos del día siete de septiembre de dos mil cuatro, se han declarado Herederos Definitivos con beneficio de inventario en la Herencia Testamentaria, que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el veintinueve de Enero de dos mil tres, dejó CARLOS SIMAN KATTAN, conocido por CARLOS SIMAN y por CARLOS JORGE SIMAN HIJO, a la señora BEATRIZ TERESA SIMAN SAFIE, hoy DE SANDOVAL, conocida por BEATRIZ TERESA CARDISI y por BEATRIZ CARDISI, juntamente con las ya declaradas interinamente señoras VIVIAN MARIE SIMAN DE AHUES, DIANA CELINA SIMAN SAFIE, CARMEN AIDA SIMAN SAFIE y en su calidad de herederas testamentarias, Se ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las diez horas con treinta minutos, del día diecisiete de Septiembre de dos mil cuatro. Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. A051694

EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

AVISA: que por resolución de las once horas del día veintiuno de mayo de dos mil cuatro.- Se han declarado Herederos Definitivos con beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora JESUS QUINTEROS VILLACORTA, conocida por JESUS VILLACORTA QUINTEROS y por JESUS VILLACORTA, quien falleció a las dieciocho horas del día nueve de noviembre del año dos mil uno, en el Hospital Militar de esta ciudad; siendo este el lugar de su último domicilio, de parte de los señores MARIBEL GUEVARA VIUDA DE AYALA y JOSE ANTONIO GUEVARA VILLACORTA, en su calidad de hijos de la causante.- Y se les ha conferido a los aceptantes declarados, en el carácter expresado, la administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las catorce horas y quince minutos del día uno de septiembre de dos mil cuatro. Lic. EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Lic. JULIO CESAR CAMPOS BRAN, SECRETARIO.

1 v. No. A051695

ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

AVISA: que por resolución proveída por este Tribunal a las quince horas y treinta y cinco minutos del día veintisiete de Agosto de dos mil cuatro, se ha declarado Heredera Definitiva a la señora MARTA ALICIA ROSALES DE BARRERA conocida por MARTA ALICIA ROSALES, quien es mayor de edad, secretaria y del domicilio de San Martín; en su calidad de madre del causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó el menor MARVIN OSWALDO BARRERA ROSALES, quien fue de trece años de edad, estudiante, Jornalero, originario de San Martín, Salvadoreño, hijo de JOSE NAPOLEON BARRERA CAMPOS y MARTA ALICIA ROSALES DE BARRERA conocida por MARTA ALICIA ROSALES; quien falleció el día catorce de Septiembre de mil novecientos noventa y tres, siendo San Martín su último domicilio.

Confírese al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la herencia intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas y quince minutos del día treinta de Agosto de dos mil cuatro. Licda. ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. A051697

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: que por resolución proveída este día, a las once horas y cincuenta minutos, los señores FELICITA FUENTES DE MOLINA, MILAGRO DE JESUS MOLINA DE MEDRANO, AGUSTIN MOLINA FUENTES, NELY ELIZABETH MOLINA FUENTES y DORA ALICIA MOLINA DE IGLESIAS, han sido declarados herederos definitivos, con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó el señor AGUSTIN ANTONIO MOLINA, conocido por AGUSTIN ANTONIO MOLINA SILVA y por AGUSTIN MOLINA SILVA, quien falleció el día treinta de septiembre del año dos mil tres, en el Cantón Santa Cruz, jurisdicción de San Alejo, de este Distrito y Departamento, su último domicilio, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y los demás como hijos del causante, y se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los trece días del mes de septiembre de dos mil cuatro.- Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. A051699

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: que por resolución proveída este día a las catorce horas y cinco minutos, se declaró heredera definitiva con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó el señor SAUL ENRIQUE HERNANDEZ, quien falleció el día veintitrés de junio del dos mil uno, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo esta ciudad su último domicilio, a la señora TRINIDAD CHAVEZ, conocida por TRINIDAD CHAVEZ FUENTES, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Y se le ha conferido en el concepto mencionado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los tres días del mes de agosto del dos mil cuatro. Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. A051700

HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

AVISA: que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas cinco minutos del día diecisiete de Septiembre de dos mil cuatro.- Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, al señor OSMIN ANTONIO GONZALEZ MARROQUIN, en su concepto de Hijo del Causante ESTEBAN DE JESUS MARROQUIN, y además como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores LUCILA DE JESUS, BERTA LIDIA, CARLOS ANTONIO, JUAN FRANCISCO, MARIBEL DE LOS ANGELES y SUSANA ELIZABETH, todos de apellidos GONZALEZ MARROQUIN, en su calidad de Hijos del expresado Causante, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Aserrador, Soltero, fallecido a las cinco horas del día veinticuatro de Abril de mil novecientos noventa y seis, en el Centro de Salud de esta ciudad, siendo su último domicilio la población de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial; a quien se le ha conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas ocho minutos del día veintiuno de Septiembre de dos mil cuatro.- Lic. HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A051701

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: que por resolución proveída a las quince horas y veinte minutos del día veintinueve de septiembre del presente año; se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PEDRO LOPEZ ARGUETA, ocurrida el día diecisiete de octubre del año dos mil dos; en el Hospital de Cojutepeque, siendo su último domicilio el Municipio de El Rosario de esta Jurisdicción; al señor JOSE ISMAEL SALAZAR LOPEZ, en su calidad de hijo del referido causante, habiéndosele conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión: Derecho que deberá ejercer juntamente con la heredera declarada señora MARIA TERESA RIVERA conocida por MARIA TERESA RIVERA VIUDA DE LOPEZ, en su carácter de cónyuge sobreviviente del referido causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios

que les correspondían a las señoras MARIA DEL CARMEN LOPEZ RIVERA hoy DE JACQUEZ; MARIA CONCEPCION LOPEZ RIVERA; MARIA CRUCIDIA LOPEZ RIVERA hoy DE GRACIANO; y ROSA AMINTA LOPEZ RIVERA, todas en su calidad de hijas del causante antes mencionado.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las nueve horas y cinco minutos del día treinta de septiembre del año dos mil cuatro.- Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

1 v. No. A051724

ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ, Notario de este domicilio, con oficina ubicado en Séptima Calle Oriente, Block B, número catorce, colonia Belén dos, Sonsonate,

HACE SABER: que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día uno de Octubre de dos mil cuatro, se han declarado herederas definitivas, Ab-intestato y con beneficio de inventario a las señoras ROXANA ELIZABETH MASIN DE AGUILAR, NORMA ROSARIO MASIN DE DIAZ, también conocida por NORMA ROSARIO MASIN DE AGUILAR y ROVERINA GRICELDA MASIN, la primera de treinta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate; la segunda de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate; y la tercera de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de Izalco departamento de Sonsonate, ambas en concepto de hijas sobrevivientes de la causante, en la sucesión que, a su defunción dejara la señora ROSA ELENA MASIN DE QUELE conocida por ROSA ELENA MASIN, quien falleció a las dieciséis horas y treinta minutos del día diecinueve de Septiembre del año dos mil dos, en la ciudad de Izalco departamento de Sonsonate, su último domicilio; habiéndoseles conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Sonsonate, a las once horas del día uno de octubre de dos mil cuatro.

Lic. ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. A051766

CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

AVISA: que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con veinte minutos de este día se ha declarado heredera abintestato y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción acaecida

el día diecinueve de junio de dos mil dos, en Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, siendo éste su último domicilio; dejó el señor LUIS DURAN, quien fue de ochenta y ocho años de edad, casado, Agricultor en pequeño, hijo de Juana Durán y de padre desconocido, originario de Nueva Edén San Juan, Departamento de San Miguel; a la señora MARIA GLORIA ISABEL DURAN ROSA, en calidad de hija del causante y en su carácter de cesionaria de derechos hereditarios que como cónyuge e hija del causante le corresponden a las señoras MARIA MATILDE ROSA DE DURAN y MARIA JUANA DURAN DE CAMPOS respectivamente, representada por la Licenciada AIDA HORTENCIA JOVELDE HENRIQUEZ como Apoderada General Judicial; habiéndole conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás trámites de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día trece de abril de dos mil cuatro. Lic. CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. GLADIS ELIZABETH FLORES DE ALFARO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A051778

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, avisa al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de este Tribunal de las diez horas del día veintidós de julio del corriente año. Se ha declarado heredero abintestato y con beneficio de inventario del señor LEONIDAS MARTINEZ, quien falleció el día quince de julio del año de mil novecientos ochenta, en la ciudad de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, su último domicilio al Licenciado FERNANDO ANTONIO FLORES ESPINOLA, en su carácter de Apoderado General Judicial del señor VICTOR ALFREDO MARTINEZ AMAYA, en su carácter de hijo del causante. Confiéndole al Heredero Declarado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, departamento de San Vicente, a las doce horas del día veintidós de julio del año dos mil cuatro.- Lic. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. BESSY CECILIA FABIAN FUNES, SECRETARIA.

1 v. No. A051780

JOSE ARNULFO PADILLA MEJIA, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Setenta y nueve Avenida Norte Número Setecientos treinta y uno, entre Once y Trece Calle Poniente, Colonia Escalón, de esta Ciudad,

HACE SABER: que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil cuatro, se ha declarado a la señora EUSEBIA DEL CARMEN HENRIQUEZ VIUDA

DE QUINTANILLA, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción en esta ciudad su último domicilio, el día veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y uno, dejó el señor JOSE ANTONIO QUINTANILLA, en su concepto de heredera testamentaria del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el despacho Jurídico del Notario en San Salvador, el día veintisiete de septiembre de dos mil cuatro.-

Lic. JOSE ARNULFO PADILLA MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. A051788

ELIA ROXANA MOLINA MEJIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización La Gloria, pasaje D-4, casa número 31, Mejicanos,

HACE SABER: que por resolución de la suscrita Notario proveída a las diez horas del día veintinueve de septiembre del dos mil cuatro; se han declarado a los señores JOSE REINALDO CORNEJO REALES, JOSE ANTONIO CORNEJO REALES, CANDIDA LUZ CORNEJO DE ESTRADA, NUVIA SOLEDAD NAVARRO CORNEJO y ELSY GUADALUPE NAVARRO CORNEJO, Herederos Intestados Definitivos con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor FERNANDO CORNEJO MEJIA, quien fue de sesenta y siete años de edad, con domicilio en San Pedro Masahuat, falleció en el Cantón El Dulce Nombre, municipio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a las diecinueve horas del día veintinueve de noviembre del dos mil tres. En su concepto de herederos en calidad de hijos.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil cuatro.

Lic. ELIA ROXANA MOLINA MEJIA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A051792

JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución de las ocho horas con cincuenta minutos de este día, han sido declarados Herederos Definitivos y con Beneficio de Inventario, en la Herencia intestada dejada a su defunción por la señora ROSA ANGELICA GOMEZ conocida por ROSA GOMEZ, al fallecer el día veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y siete, en la ciudad de Los Angeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, teniendo como último domicilio la Ciudad de Usulután;

a los señores WILLIAN ROMEO GOMEZ, conocido por WHILLAN ROMEO GOMEZ y por WILLIAM ROMEO GOMEZ y ERIC EFRAIN GOMEZ conocido por ERIC EFRAIN GOMEZ, en su calidad del Hijos de la Causante y como Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras MILAGRO DEL ROSARIO GOMEZ y NORA DEL CARMEN GOMEZ, conocida por NORA DEL CAIMEN GOMEZ y por NORA DEL CARMEN GOMEZ DE MARTINEZ, en su calidad de hijas de la causante.

Confíraseles a los Herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la sucesión, con las facultades de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los seis días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.- Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. MIRNA MARISOL SIGARAN, SECRETARIA.

1 v. No. A051793

HERNAN ALBERTO LOPEZ SILVA, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur, tres- siete, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución del Suscrito Notario, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas y treinta minutos del día veintinueve de julio de dos mil tres, en el Hospital del Seguro Social, de la ciudad de Santa Ana, habiendo sido su último domicilio El Barrio San Antonio, de esa misma ciudad, dejó el señor ROLANDO ARTURO RAMIREZ, de parte de los señores ROLANDO ARTURO RAMIREZ RIVERA y DAVID ANTONIO RAMIREZ OCHOA, como hijos del causante; habiéndoseles nombrado administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina de Notariado del Doctor Hernán Alberto López Silva: Ahuachapán, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil cuatro.

HERNAN ALBERTO LOPEZ SILVA,
NOTARIO.

1 v. No. A051687

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de ley,

AVISA: que por resolución de las once horas y treinta minutos de este día, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores: MARIO ALBERTO MARTINEZ GUEVARA conocido por MARIO ALBERTO GUEVARA MARTINEZ, HAYDEE NOEMY MARTINEZ DE LOPEZ, conocida por HAYDEE NOEMY MARTINEZ GUEVARA, SANDRA ELIZABETH MARTINEZ GUEVARA DE PORTILLO conocida por SANDRA ELIZABETH MARTINEZ GUEVARA

y NELSON JAVIER MARTINEZ GUEVARA, en calidad de hijos del causante señor JOSE MARIO GUEVARA CARRANZA conocido por MARIO GUEVARA y por JOSE MARIO ANTONIO GUEVARA, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día quince de marzo del año dos mil uno, en la Colonia Cruz de esta ciudad, lugar que tuvo como último domicilio, confiriéndoseles a los herederos declarados la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los siete días del mes de septiembre del dos mil cuatro. Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Br. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A051795

ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: que por resolución proveída a las quince horas y treinta minutos del día tres de los corrientes, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario del causante señor CARLOS ANTONIO LOPEZ conocido por CARLOS DE JESUS LOPEZ BURGOS, CARLOS ANTONIO LOPEZ y por CARLOS BURGOS LOPEZ, quien falleció el día catorce de febrero de mil novecientos noventa y seis, a la edad de cuarenta y seis años, siendo en Caluco, su último domicilio, a la señora MARILU PEREZ BURGOS, en concepto de hija del causante. Confíresele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público, para efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Izalco, a los tres días del mes de agosto del año dos mil cuatro. Lic. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. SARA ALBERTINA VILLEDA, SECRETARIA.

1 v. No. C015273

ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: que por resolución proveída a las catorce horas y treinta minutos del día tres de los corrientes, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario del causante señor RUFINO DE JESUS BURGOS conocido por RUFINO BURGOS, quien falleció el día ocho de febrero de mil novecientos noventa y siete, a la edad de noventa y

un años, siendo en Caluco, su último domicilio, al señor FELIPE LUIS LOPEZ BURGOS, en concepto de hijo del causante. Confiérese al heredero declarado la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público, para efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Izalco, a los tres días del mes de agosto del año dos mil cuatro. Lic. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. SARA ALBERTINA VILLEDA, SECRETARIA.

1 v. No. C015275

JESUS HERNAN VELASQUEZ BONILLA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada sobre la Novena Avenida Sur, Número Ciento dos de la ciudad de San Miguel, al público,

HACE SABER: que por resolución del Suscrito Notario proveída a las nueve horas del día dieciséis de septiembre del año dos mil cuatro, se han declarado Herederos interinos con Beneficio de Inventario de la herencia intestada del causante TRANSITO HIGINIO MAJANO JUAREZ, quien falleció a las nueve horas, del día cinco de agosto del año dos mil cuatro, en el Barrio Yusique de la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio; a los señores. HANDY ASSAF MAJANO YASSIN, RONALD NESSIN MAJANO YASSIN y NOHAS YAZET MAJANO YASSIN, en calidad de hijos del causante, y cesionarios de HADY NASSAN MAJANO YASSIN, ALEXIS YASSER MAJANO YASSIN y SHUJAN JANNINE MAJANO GASSIN; a quienes se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.

JESUS HERNAN VELASQUEZ BONILLA,
NOTARIO.

1 v. No. A051675

OSCAR ARMANDO RUBIO HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en Trece Calle Poniente, Condominio El Carmen, Local número veintitrés, Centro de Gobierno, atrás del Palacio de los Deportes, de esta ciudad,

HACE SABER: que por resolución de las ocho horas del día veinticinco del mes de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor CLEMENTE DE JESUS CASTELLON VALLADARES, quien fuese conocido también por JESUS CASTELLON y por CLEMENTE DE JESUS CASTELLON, quien falleció en el Hospital de Neumología, de esta ciudad, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, y originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a las ocho horas diez minutos del día quince de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, de parte de la señora INES CASTELLON VALLADARES, conocida por MARIA INES CASTELLON VALLADARES, MARIA INES CASTELLON, INES CASTELLON VALLADARES DE MEJIA, INES CASTELLON, MARIA INES MEJIA y por INES CASTELLON DE TICAS, como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto les pudiese corresponder a MARLENE BEATRIZ CASTELLON DE GARCIA, LILIANA ILDEFONSA CASTELLON CARRANZA y MANUEL DE JESUS CASTELLON CARRANZA, en calidad de hijos del causante, y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días contados desde el día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil cuatro.

Lic. OSCAR ARMANDO RUBIO HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A051704

MARIO MARDOQUEO MENJIVAR MIRANDA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edificio K, local tres-B, de esta ciudad,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día treinta de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora MERCEDES VASQUEZ RODRIGUEZ, conocida por MERCEDES VASQUEZ RODRIGUEZ DE MUNGUIA y por MERCEDES VASQUEZ, ocurrida en esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, el día dos de abril de mil novecientos noventa y nueve, de parte de las señoras MAYRA ARACELY MUNGUIA VASQUEZ, ahora DE CASTILLO, BLANCA LIDIA MEJIA VASQUEZ; y MORENA ELIZABETH LOPEZ DE CORNEJO, conocida por MORENA ELIZABETH MUNGUIA VASQUEZ DE CORNEJO, en concepto de Unicas Herederas Testamentarias, habiéndoseles conferido la Administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario Mario Mardoqueo Menjivar Miranda, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día primero de octubre del año dos mil cuatro.

Lic. MARIO MARDOQUEO MENJIVAR MIRANDA,
NOTARIO.

1 v. No. A051733

JULIO CESAR MENA VARELA, Notario de este domicilio, con oficina profesional situada en Veinticinco Avenida Norte, Número un mil quinientos veintidós, frente al Hospital de Niños Benjamín Bloom,

HACE SABER: que por resolución proveída a las diez horas del día seis de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por el señor JOSE ANTONIO RODEZNO NAVARRETE, conocido por JOSE ANTONIO RODEZNO HIJO, ANTONIO RODEZNO HIJO y por ANTONIO RODEZNO, acaecida en la ciudad y Departamento de San Salvador, a las diecinueve horas y veinte minutos del día tres de marzo del año de mil novecientos ochenta y cinco, de parte de los señores JOSE RODEZNO CAMPOS, CARLOS ARMANDO RODEZNO CAMPOS, NORMA JULIA RODEZNO CAMPOS DE CAMPOS, BLANCA NELLY RODEZNO CAMPOS DE BERNABE, RENE RODEZNO CAMPOS, MORENA CELINA RODEZNO CAMPOS, y WALTER OTTO RODEZNO CAMPOS, en concepto de hijos del de cujus y se les confirió a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que las personas que se consideren con igual o mejor derecho, se presenten ante este Notario dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Librado en San Salvador, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.

Dr. JULIO CESAR MENA VARELA,
NOTARIO.

1 v. No. C015264

JOSE GILBERTO JOMA BONILLA, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Arce y Veintiuna Avenida Norte, Condominio Plaza Real, Local LB-Cuatro, de esta ciudad,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado el señor SANTOS REYES GUZMAN CRUZ, de veintisiete años de edad, Obrero, del domicilio de Panchimalco, con Documento Unico de Identidad: cero cero ciento sesenta y seis mil quinientos setenta y nueve-ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diez-cero seis cero uno setenta y seis-ciento uno-tres, solicitando a su nombre TITULO SUPLETORIO, de un terreno rústico situado en Cantón Quezalapa, jurisdicción de Panchimalco, de un área de TRESCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS ONCE DECIMETROS CUADRADOS, que mide: NORTE, dieciséis punto noventa metros con Francisco Basilio; AL PONIENTE, veinticuatro punto treinta metros, con Alicia Pérez, calle pública de por medio; AL SUR, diez metros y ORIENTE, veintitrés punto treinta metros, ambos rumbos con inmueble de ROSALIO VASQUEZ CRUZ. Todas las líneas son rectas y en los esquineros hay sembrados mojonos de cemento que delimitan dicho inmueble. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que lo afecte, no lo posee en proindivisión con nadie, y lo estima en la suma de DIEZ MIL COLONES. Lo adquirió por venta que le hizo el señor ROSALIO VASQUEZ CRUZ.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil cuatro.

JOSE GILBERTO JOMA BONILLA,
NOTARIO.

1 v. No. A051716

LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES, Notario, de este domicilio, al público,

HACE SABER: que a mi Oficina Profesional, se ha presentado el señor SALVADOR RAMIREZ LOPEZ, de veintiséis años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de San Pedro Perulapán, portador de su Documento Unico de Identidad número cero un millón setecientos mil trescientos treinta y uno-cero, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno rústico situado en el Cantón Buena Vista, jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, identificado como porción CUATRO, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS aproximadamente, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, treinta y nueve metros, con porción número tres propiedad de María Eva Flores de Velásquez hoy de Luis Méndez Novoa, brotones de varias clases de por medio; AL NORTE,

treinta y un metros, con terreno de Luis Gerardo Méndez Lacayo, antes de Luis Méndez Novoa, camino vecinal de por medio; AL PONIENTE, doce metros, con terreno de Enrique Ascencio López, brotones de varias clases de por medio; y AL SUR, treinta y nueve metros, con terrenos de Jesús Sánchez de Bolaños hoy de Margoth Cisneros, camino vecinal de por medio. Que el compareciente adquirió el dominio, posesión y demás derechos anexos que le corresponden sobre el inmueble descrito y lo obtuvo por compra que le hizo a su padre ISMAEL LOPEZ hace aproximadamente siete años por un valor de UN MIL COLONES. Por lo que, si existe alguna persona que se oponga a las presentes diligencias, deberá presentarse dentro de los quince días siguientes al de la tercera publicación a la oficina profesional, situada en la dirección abajo mencionada.

Librado en mi Oficina Profesional situada en Calle Arce y Veintiuna Avenida Norte, Condominio Plaza Real, Local L-B veinte, Segundo Nivel, San Salvador.

San Salvador, a los seis días del mes de julio del año dos mil cuatro.

LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. A051749

WALTER ANTONIO RIVAS FERNANDEZ, Notario del domicilio de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: que a mi oficina situada en Colonia Miramonte, Avenida Sierra Nevada, Numero Novecientos siete, de la Ciudad de San Salvador, se ha presentado el señor JORGE HUMBERTO FUENTES RODRIGUEZ, de cincuenta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Documento Unico de Identidad Número Cero uno uno seis ocho tres siete uno- cuatro, Actuando en su calidad de Apoderado General Judicial de las señoras GUILLERMINA CRUZ CHAVEZ y MARIA DEL CARMEN CHAVEZ, a promover diligencias de TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica situado en el Cantón El Jobo, jurisdicción de la Villa de Moncagua, Departamento de San Miguel, cuya descripción Técnica y colindancias son las siguientes: AL ORIENTE: quinientos noventa y dos metros, linda con predios de Brígido Villalobos, y sucesión de Eligia Carrillo, representada por Florentín Sorto Carrillo, camino vecinal en medio; AL NORTE: Ochenta y seis metros, con terreno de Francisco Romero, camino vecinal de por medio; AL PONIENTE: en línea curva formando una semicircunferencia setecientos catorce metros treinta y seis centímetros, con terrenos de Antonio Romero y sucesiones de Atanacio Romero y Florencio Romero, quebrada de por medio; y AL SUR: cincuenta y tres metros, con terreno de la sucesión de Eligia Carrillo, representada por Florentín Sorto Carrillo, cerca de alambre y brotón de por medio, perteneciente al inmueble descrito, el que tiene capacidad superficial de once hectáreas tres mil cuatrocientos noventa metros cuadrados, en donde hay cuatro casas de habitación, que mide la primera dieciséis metros de longitud por ocho metros de latitud, rodeada de corredores, montada sobre horcones, cubierta de tejas, la segunda, tercera y cuarta, tiene seis metros de longitud por cinco metros de latitud,

cubiertas de tejas, entabacadas de tablas y paraleadas de mezcla de lodo, siendo ésta la descripción total del inmueble el cual se encuentra en proindivisión con otros poseedores y que lo que sus poderdantes vienen a solicitar que se les tittle es únicamente el diez por ciento de dicho derecho proindiviso y lo cual tiene una capacidad superficial de noventa áreas setenta y cinco centiáreas y trescientos cuarenta y nueve metros cuadrados, con los linderos siguientes: AL ORIENTE: con terreno que fue de Brígido Villalobos, ahora de Olimpia Mejicanos, camino de por medio; AL NORTE: con terreno de Francisco Romero, camino vecinal de por medio; AL PONIENTE: con terreno de Antonio Romero; y AL SUR: con resto del terreno de la sucesión Basilio Romero o Cecilio Romero, Inmueble que tiene una casa de dieciséis metros de longitud por ocho metros de latitud, rodeada de corredores, montada sobre horcones, cubierta de tejas, con paredes de adobe. No sufre cargas ni derechos reales que respetar contra terceros, la posesión de dicho inmueble por parte de las solicitantes data desde el día veintiocho de junio de mil novecientos setenta y nueve, siendo la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil cuatro.

WALTER ANTONIO RIVAS FERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A051769

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: al público para efectos de ley, que a este Juzgado el LICENCIADO RAFAEL ALONSO MORALES, quien es mayor de edad, Abogado, de este domicilio, MANIFESTANDO: que es Apoderado de la menor CINTHYA VERONICA COX GONZALEZ, hija de los señores TIRSA VERONICA GONZALEZ GONZALEZ y BELSON JOEL COX MONGE, ambos mayores de edad, Estudiantes, del domicilio de Soyapango, que el nombre de su representada se encuentra asentado en el Registro del Estado Familiar de esta ciudad, según la partida de nacimiento Número CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, Asentada a folios CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS, del Libro de CERO VEINTIUNO, de Partidas de Nacimiento. Es el caso que los padres de su mandante desean sustituir su nombre de CINTHYA VERONICA COX GONZALEZ por el de SOLKI CELESTE COX GONZALEZ, razón por la cual por este medio viene a promover Diligencias de Cambio de Nombre propio de acuerdo al Art. 23 de la Ley del Nombre de la Persona Natural.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las doce horas del día diecisiete de septiembre del dos mil cuatro. Lic. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Lic. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES DE ALAS, SECRETARIA.

1 v. No. A051682

DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con quince minutos del día uno de septiembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor MIGUEL ANGEL VARGAS, conocido por MIGUEL ANGEL BARGAS, fallecido a las veintitrés horas, y veinticinco minutos del día dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en el Barrio San Juan de la ciudad de San Rafael Oriente de este distrito, departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor Joaquín Orlando Rivera, éste cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión les corresponde a Oscar Vicente Rivera Vargas, Lorenza del Carmen Rivera de Cruz y Miguel Angel Rivera, conocido por Miguel Rivera Vargas y por Miguel Angel Rivera Vargas, todos en su concepto de hijos del causante.- Nómbrase a los aceptantes en el carácter dicho administradores y representantes interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las ocho horas con veinticinco minutos del día uno de septiembre del año dos mil cuatro. Licda. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A051637-1

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: que por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó al fallecer el señor JOAQUIN AQUILINO ZAMORA ARAUJO, conocido por JOAQUIN AQUILINO ZAMORA, el día veintidós de marzo de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón Puerto Avalos de esta Jurisdicción, siendo éste su último domicilio, de parte del señor RAUL ERNESTO BENITEZ UMAÑA, como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a MARIA CANDELARIA TREJO ZAMORA, conocida por MARIA CANDELARIA TREJOS, como cónyuge del causante.

Confíresele al heredero declarado la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, en el término de Ley.

Oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a las ocho días del mes de septiembre de dos mil cuatro.- Lic. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. SILVIA YANETH MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A051636-1

ROBERTORICARDORIVASLIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución proveída a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante LADISLAO RIVERA BONILLA, conocido por JOSE LADISLAO BONILLA y por JOSE LADISLAO RIVERA BONILLA, quien falleció el día catorce de noviembre del año dos mil, a la edad de sesenta y cinco años, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Julián; por parte del señor WILLIAM ERNESTO RIVERA RAMIREZ, conocido por WILLIAM RIVERA, en su calidad de hijo sobreviviente del Causante y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores ANABEL RIVERA RAMIREZ, CARLOS ALBERTO RIVERA RAMIREZ y CECILIA RAMIREZ DE RIVERA ahora VIUDA DE RIVERA, los dos primeros en concepto de hijos y la última de cónyuge sobrevivientes del causante.- Confiriéndosele al aceptante en los conceptos antes expresados, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se hace saber al público, para efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los veinticuatro días del mes de Agosto del año Dos mil cuatro.- Lic. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. SARA ALBERTINA VILLEDA SANCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A051659-1

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: que por resolución de las diez horas del día diecisiete de agosto del año dos mil cuatro.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la señora LUZ NAVARRO VIUDA DE RODAS, quien fue conocida por Lucía Navarro viuda de Rodas, fallecida el día dieciocho de noviembre del año dos mil uno, en esta ciudad, su último domicilio, de parte de la señora CARMEN RODAS DE ORELLANA, en concepto de hija de la causante.-

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas del día treinta de agosto del año dos mil cuatro. Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR.- SECRETARIA.

3 v. alt. No. A051662-1

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO, para los efectos de ley,

AVISA: que por resolución de las ocho horas y treinta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó al fallecer el señor FRANCISCO RIVERA, el día dieciséis de Marzo del año dos mil tres, en el Barrio El Calvario de San Francisco Javier, lugar de su último domicilio, de parte de la señora NORA MARLENI BENAVIDES RIVERA, en calidad de hija sobreviviente del causante.-

Confíresele a la heredera declarada, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Extiéndase la Certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los trece días del mes de Abril del año dos mil cuatro.- Lic. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. SILVIA YANET MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A051665-1

ULISES MENJIVAR ESCALANTE, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución dictada a las quince horas cuarenta minutos del día veintiséis de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el señor SALVADOR DE JESUS LEON FUENTES, fallecido a las veintiuna horas del día veintidós de Octubre de mil novecientos ochenta, en el Cantón La Cuchilla jurisdicción del pueblo de La Laguna Departamento de Chalatenango, siendo este el lugar de su último domicilio, a los señores JOB ENRIQUE, SARA CECILIA, SALVADOR, LASTENIA GUADALUPE, JUDITH REVECA, ISAIAS y MARTA NOEMI, todos de apellidos LEON MENJIVAR, en concepto de hijos legítimos del causante en mención; asimismo se les confirió a los herederos declarados y en la calidad antes dicha, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, a los veintisiete días del mes de Julio del año dos mil cuatro. Lic. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. OSCAR IMERY HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A051673-1

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil del distrito judicial de San Vicente, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Angel Roque Solórzano, de ochenta y

cuatro años de edad, casado, fallecido a las cuatro horas del día uno de Agosto de mil novecientos setenta y nueve en el Barrio Santa Tecla de la ciudad de Tecoluca, en este Departamento, lugar de su último domicilio, de parte del señor JOSE RAFAEL ROQUE, conocido por JOSE RAFAEL ROQUE AYALA, de sesenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Ilopango Departamento de San Salvador, como hijo del causante; y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las doce horas treinta y cinco minutos del día doce de Diciembre del año dos mil tres.- Doctora. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A051679-1

JOSE ARTURO VILLEDA POSADA, Notario del domicilio de San Salvador, al público,

HACE SABER: que por resolución proveída en mi oficina notarial, a las diez horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor UBEL CACERES GOMEZ, la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora ROMELIA ANGELA GOMES conocida por ROMELIA ANGELA GOMEZ, ROMELIA GOMEZ, ROMELIA ANGELA GOMES CASTILLO, ROMELIA ANGELA GOMEZ CASTILLO DE CACERES y por ROMELIA ANGELA GOMEZ DE CACERES, quien fue de setenta y seis años de edad, Casada, de Oficios Domésticos, de nacionalidad Salvadoreña, originaria y del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango siendo éste su último domicilio.- Aceptación que se da en calidad de Heredero Abintestato, y como cesionario de los derechos que les correspondían a sus hermanas señoras JUANA GOMEZ DE ALFARO, MARIA ESTER CACERES DE ALONSO y ALVA CACERES GOMEZ, así mismo se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la dirección siguiente: Autopista Norte Número Mil Cuarenta y Cinco, frente a Café Don Pedro, de esta ciudad, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la Oficina del Notario José Arturo Villeda Posada, en San Salvador, a las ocho horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ARTURO VILLEDA POSADA,
NOTARIO.

3 v. alt. No. A051702-1

OSCAR ARMANDO CRUZ JUAREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Sur, Edificio Peña, Local Uno, de la ciudad de Cojutepeque, Que por resolución del Suscrito notario, proveída a las catorce horas del día veintitrés de septiembre de dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inven-

tario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Neumológico del ISSS, del Cantón Planes de Renderos, Panchimalco, Departamento de San Salvador, el día quince de noviembre de dos mil uno, dejó el señor ERNESTO DE JESUS PARADA, de parte de la señora MARIA ESTER DIAZ VIUDA DE PARADA, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en la dirección señalada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario OSCAR ARMANDO CRUZ JUAREZ, En la ciudad de Cojutepeque, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil cuatro.

Lic. OSCAR ARMANDO CRUZ JUAREZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

3 v. alt. No. A051711-1

RICARDO PORTILLO CACERES, Notario, del domicilio de San Salvador y de Nueva Concepción con Oficina Notarial situada en Avenida Chicunhuexo, Barrio El Rosario de la ciudad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: que mediante resolución proveída por el suscrito Notario, en diligencias de aceptación de herencia, seguidas en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Departamento de Chalatenango, dejó el señor JUAN RAMON ORELLANA MARTINEZ conocido por JUAN RAMON ORELLANA, de parte del señor JUAN CARLOS LOPEZ, como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a María Margarita Delgado viuda de Orellana, Manuel de Jesús Orellana Delgado y Blanca Estela Orellana Delgado, en su calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante. Confiándose al mencionado aceptante, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, situada en la ciudad de Nueva Concepción Departamento de Chalatenango; a los veintiséis días del mes de Agosto del dos mil cuatro.

Lic. RICARDO PORTILLO CACERES,
NOTARIO.

3 v. alt. No. A051714-1

OTTO SALVADOR CARCAMO RODRIGUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: que por resolución de este Tribunal de las diez horas y veinte minutos del veintinueve de agosto del año próximo pasado, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada del señor EMILIO MELGAR, quien fue conocido por EMILIO MELGAR CHACON, fallecido el día veintidós de octubre de mil novecientos ochenta, en el Cantón El Cerro, de la jurisdicción de Coatepeque, lugar de su último domicilio; de parte de su cónyuge sobreviviente señora ISIDORA GUARDADO VIUDA DE MELGAR, a quien se nombra interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los fines de ley

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las once horas y diez minutos del dos de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.- Dr. OTTO SALVADOR CARCAMO RODRIGUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- FRANCISCO RAUL MARTINEZ GODOY, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A051727-1

ILMA CONSUELO GIL DE ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Tribunal a las quince horas y treinta y cinco minutos del día siete de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora FILOMENA LOPEZ DE CAÑAS conocida por FILOMENA LOPEZ, ocurrida el día quince de junio de mil novecientos setenta y cinco en el Barrio Las Delicias de la jurisdicción de San Rafael Cedros de este departamento, siendo éste su último domicilio; de parte de las señoras ELBA CAÑAS LOPEZ conocida por ELBA CAÑAS, MARIA AMINTA CAÑAS DE DERAS conocida por AMINTA DE DERAS y por MARIA AMINTA CAÑAS, ANA VICTORIA CAÑAS LOPEZ conocida por ANA VICTORIA CAÑAS y REGINA CAÑAS LOPEZ conocida por REINA CAÑAS LOPEZ, todas en su calidad de hijas legítimas de la causante; habiéndosele conferido a las aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las catorce horas del día doce de abril de mil novecientos noventa y cuatro.- ILMA CONSUELO GIL DE ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. VICTOR EFRAIN ESCALANTE CAMPOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A051728-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado de las catorce horas de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores FIDELIA PALACIOS DE MONTOYA, MARTA ALICIA PALACIOS DE ALVARADO y RAFAEL ESCAMILLA, la herencia intestada dejada a su defunción por la señora PAULA ESCAMILLA DE FLORES, fallecida a las veintitrés horas treinta minutos del día diecisiete de Diciembre del dos mil, en el Cantón Zapotitán, jurisdicción de Ciudad Arce, de este Distrito Judicial, su último domicilio, en concepto de hijos de la causante; confiriéndoseles a los aceptantes en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; ordenándose a la vez se citen a las personas que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a este Juzgado a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las quince horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil cuatro. Lic. JOSE ORLANDO HERNANDEZ BUSTAMANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A051730-1

EL SUSCRITO NOTARIO: con oficina en Sexta Calle Poniente Número Doscientos dos de la ciudad de San Miguel, al público,

HACE SABER: que por Acta Notarial de las diez horas y treinta minutos del día doce de septiembre del corriente año, en la ciudad de San Miguel, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó al fallecer el señor RAFAEL GRANADOS HERNANDEZ, a las dos horas del día dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de esta ciudad, siendo éste su último domicilio, de parte de sus hijas MARIA MARIBEL GRANADOS RODRIGUEZ, "y" OTRAS, en su calidad de hijas legítimas, confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

San Miguel, trece de septiembre del año dos mil cuatro.

Lic. JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS,
ABOGADO Y NOTARIO.

3 v. alt. No. A051754-1

EL SUSCRITO NOTARIO, con oficina en Sexta Calle Poniente número Doscientos dos de la ciudad de San Miguel, al público,

HACE SABER: que por Acta Notarial de las nueve horas y treinta minutos del día dos de septiembre del corriente año, en la ciudad de San Miguel, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó al fallecer el señor MARCELINO SEGOVIA BERRIOS, conocido por MARCELINO SEGOVIA, a las catorce horas del día seis de agosto de mil novecientos ochenta y tres, en el Cantón La Puerta, de la ciudad de San Miguel, siendo éste su último domicilio, de parte de su hija DORA ALICIA CRUZ SEGOVIA, confiriéndosele la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

San Miguel, cinco de mayo del dos mil cuatro.

Lic. JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS,
NOTARIO.

3 v. alt. No. A051755-1

EL SUSCRITO NOTARIO, con oficina en Sexta Calle Poniente número Doscientos dos de la ciudad de San Miguel. Al público,

HACE SABER: que por Acta Notarial de las diez horas del día nueve de septiembre del corriente año, en la ciudad de San Miguel, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó al fallecer el señor CLEOFE RUBIO CABRERA, a las quince horas del día tres de mayo del corriente año, en el Cantón Derrumbado, jurisdicción de Lislique, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora JOSEFINA BENITEZ DE RUBIO, como hija cónyuge del causante, confiriéndosele la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

San Miguel, nueve de septiembre del año dos mil cuatro.

Lic. JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS,
ABOGADO Y NOTARIO.

3 v. alt. No. A051758-1

EL SUSCRITO NOTARIO: con oficina en Sexta Calle Poniente número Doscientos dos de la ciudad de San Miguel, al público,

HACE SABER: que por Acta Notarial de las diez horas y treinta minutos del día once de septiembre del corriente año, en la ciudad de San Miguel, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó al fallecer el señor EDUARDO GONZALEZ UMAÑA, a las diecinueve horas del día veinticuatro de diciembre del año dos mil, en la Colonia Santa Lucía, de esta ciudad, siendo éste su último domicilio, de parte de su esposa ORFLIA DERAS PINEDA, en su calidad de Testamentaria, confiriéndosele la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

San Miguel, once de septiembre del año dos mil cuatro.

Lic. JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS,
ABOGADO Y NOTARIO.

3 v. alt. No. A051759-1

EL SUSCRITO NOTARIO: con oficina en Sexta Calle Poniente número Doscientos dos de la ciudad de San Miguel, al público,

HACE SABER: que por Acta Notarial de las diez horas y treinta minutos del día treinta y uno de agosto del corriente año, en la ciudad de San Miguel, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó al fallecer la señora FELIPA DEL CARMEN SALAMANCA VIUDA DE GAMEZ, conocida por FELIPA DEL CARMEN SALAMANCA VIUDA DE GOMEZ, a las quince horas del día quince de diciembre del dos mil, en el Cantón El Niño, de esta jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, de parte de su hijo DIONICIO ANTONIO GAMEZ, confiriéndosele la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

San Miguel, treinta de mayo del dos mil cuatro.

Lic. JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS,
NOTARIO.

3 v. alt. No. A051760-1

MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día diez de septiembre del año dos mil cuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARIO MEJIA CANALES, quien falleció a las cinco horas del día uno de septiembre del año dos mil tres en el Hospital San Juan de Dios de esta Ciudad, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora MARIA GUADALUPE MORENO HERNANDEZ conocida por MARIA GUADALUPE MORENO, en calidad de Cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor MARLON MEJIA MORENO, como hijo del causante, y se le ha conferido a la aceptante en el carácter antes indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las doce horas treinta y nueve minutos del día diez de septiembre del año dos mil cuatro. Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- Licda. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A051761-1

GUADALUPE MAYORAL GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada en Edificio Niza, Local Doscientos seis, situado en la Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Note, de esta ciudad.

HACE SABER: que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las nueve horas del día treinta de septiembre del año dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente, y con BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora CATALINA RIVERA conocida por CATALINA RIVERA BLANCO, quien falleció el día diecinueve de febrero del dos mil cuatro, en el Condado de Los Angeles, Estados Unidos de Norte América, su último domicilio, de parte de los señores JOSE RAMON SANFELIU RIVERA, MARIA ELENA SANFELIU DE GOMEZ y ROXANA YANIRA SANFELIU DE BOLAÑOS, en calidad de hijos. Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión Testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

CITA: A los que crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados a partir desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario en San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil cuatro

GUADALUPE MAYORAL GARCIA,
NOTARIO.

3 v. alt. No. A051772-1

EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el señor EULOGIO SORTO PINEDA conocido por EULOGIO SORTO, quien falleció a las dieciséis horas del día ocho de agosto de dos mil uno en el Cantón El Tecomatal de esta jurisdicción, siendo ese el lugar de su último domicilio de parte de JOSE CAMILO DIAZ SORTO, JOSE AGUSTIN DIAZ SORTO y la menor MARIA SOILA DIAZ SORTO, ésta representada legalmente por su madre JULIA DIAZ CASTILLO, todos como hijos del causante; y se ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter indicado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas y diez minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil cuatro. Lic. EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Lic. JULIO CESAR CAMPOS BRAN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A051799-1

MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: que por resolución de las doce horas y doce minutos del día nueve de septiembre del dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora LUCILA JIMENEZ DE HERNANDEZ conocida por LUCILA JIMENEZ, quien falleció a las dieciséis horas del día dieciocho de marzo del dos mil uno, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San, Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte del señor SANTOS TOMAS DIAZ SAENZ, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras

ROSA ESTHER FERNANDEZ DE GUZMAN, ANA ELIZABETH HERNANDEZ JIMENEZ, LILYAN RUTH HERNANDEZ DE CHICAS conocida por LILIAN HERNANDEZ DE CHICAS, VILMA MERCEDES HERNANDEZ JIMENEZ conocida también por VILMA MERCEDES HERNANDEZ, ALICIA ANGELICA HERNANDEZ JIMENEZ, conocida también por ALICIA ANGELICA HERNANDEZ, ZOILA DINORA HERNANDEZ DE CASTILLO conocida por ZOILA DINORAH HERNANDEZ JIMENEZ DE CASTILLO, ELSY CONSUELO HERNANDEZ JIMENEZ DE REYES, conocida también por ELSY CONSUELO HERNANDEZ DE REYES y el señor FRANCISCO EMILIO HERNANDEZ JIMENEZ, como hijos de la causante y se le ha conferido al aceptante en el carácter antes indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las doce horas y trece minutos del día nueve de septiembre del dos mil cuatro. Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- Licenciada MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C015250-1

EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución de las once horas con diez minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora: MARIA MAGDALENA PLATERO conocida por MARIA MAGDALENA PLATERO VIUDA DE ORELLANA, quien falleció a las trece horas del día seis de diciembre de mil novecientos ochenta y seis en el Cantón el Amate de la jurisdicción de San Miguel, siendo éste el lugar de su último domicilio; de parte de la señora EUFEMIA PLATERO PENADO, en su calidad de hija de la causante, Confiérase a la aceptante, en el carácter expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel a las once horas con treinta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil cuatro. Lic. EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Lic. JULIO CESAR CAMPOS BRAN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C015251-1

Clase: 05.

No. de Expediente: 1977000107.

No. de Presentación: 19970001190.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado THELMA DAVIDSON DE LOPEZ, mayor de edad, INDUSTRIAL, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de CENTRUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00134 del Libro 00069 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en "UNA FIGURA RECTANGULAR EN FONDO OSCURO QUE CONTIENE LA FIGURA COMPLETA DE UN CUERPO HUMANO VISTO POR EL PLANO DE ATRAS CON SUS BRAZOS EXTENDIDOS HACIA ABAJO, CON EL PIE IZQUIERDO HACIA ADELANTE Y EL PIE DERECHO HACIA EL ANGULO INFERIOR DERECHO DE LA FIGURA RECTANGULAR, LA FIGURA HUMANA TIENE EN FONDO OSCURO REPRESENTADO EL CEREBRO, EL CEREBELO ASI COMO EL SISTEMA NERVIOSO QUE SE DIRIGE POR TODO EL CUERPO; POR SOBRE LA CABEZA HUMANA Y SIGUIENDO EL ARCO QUE FORMA LA MISMA CABEZA Y POR SOBRE DE ELLA SE ENCUENTRA LA PALABRA "VITACEBROL", Y EN EL ANGULO INFERIOR IZQUIERDO DE LA FIGURA RECTANGULAR SE ENCUENTRA OTRO RECTANGULO EN FONDO CLARO QUE CONTIENE LA FIGURA DE UN EXAGONO REGULAR CON UNA CIRCUNFERENCIA INSCRITA EN FONDO OSCURO QUE CONTIENE UN TRIANGULO EQUILATERO INSCRITO EN LA CIRCUNFERENCIA Y CUYA BASE ES PARALELA A LA BASE DE LA FIGURA RECTANGULAR"; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos, San Salvador, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

Ante mí,
ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A051726-1

Clase: 05.

No. de Expediente: 1991000068.

No. de Presentación: 20040054577.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado JOSE MANUEL ARCHILA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS S. Y M., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00021 del Libro 00023 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras VITASYM B 12; escrita en letras y números corrientes; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos, San Salvador, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C015233-1

Clase: 05.

No. de Expediente: 1991001120.

No. de Presentación: 20040054576.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado JOSE MANUEL ARCHILA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS S. Y M., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00019 del Libro 00023 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra ERISYM; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos, San Salvador, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C015235-1

Clase: 32.

No. de Expediente: 1991001376.

No. de Presentación: 20040049211.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado OMAR IVAN MARTINEZ BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de FRUTAS CONCENTRADAS, S.A. DE C.V., del domicilio de Antonia Maura 174, Col. Moderna,

03510, D.F., MEXICO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00061 del Libro 00023 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en EL DISEÑO DE UNA BOTELLA QUE, TANTO EN SU PARTE INFERIOR COMO EN LA BASE DEL CUELLO, ESTA RODEADO DE SENDAS FRANJAS CON RELIEVE CAPRICHOSOS, MUCHOS DE ELLOS PROMINENTES Y DE FORMAS REDONDEADAS. EN LA BASE DE LA FRANJA SUPERIOR, LA BOTELLA ESTA CIRCUNDADA POR UN ANILLO ANCHO; que ampara productos comprendidos en la Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

MANUEL ENRIQUE DUEÑAS POLANCO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C015263-1

Clase: 32.

No. de Expediente: 1991001382.

No. de Presentación: 20040049212.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado OMARIVAN MARTINEZ BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de FRUTAS CONCENTRADAS, S.A. DE C.V., del domicilio de ANTONIA MAURA 174, COL. MODERNA, 03510, MEXICO, D.F., de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00028 del Libro 00022 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA EXPRESION "JARRITOS"; que ampara productos comprendidos en la Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

KARLA GRACIELA ORTEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C015265-1

Clase: 32.

No. de Expediente: 1991001383.

No. de Presentación: 20040049213.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado OMARIVAN MARTINEZ BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de FRUTAS CONCENTRADAS, S.A. DE C.V., del domicilio de ANTONIA MAURA 174, COL. MODERNA, 03510, MEXICO, D.F., de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00030 del Libro 00022 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en EL CONJUNTO DE TRES JARRITOS, DE DIFERENTES TAMAÑOS; que ampara productos comprendidos en la Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C015266-1

No. de Expediente: 2004041602.

No. de Presentación: 20040053173.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MARIO ANTONIO RIVERA MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Y CON FURIA...BRAVO!!! CON BRAVO!!...BRAVISIMO!!!

Consistente en: la expresión Y CON FURIA...BRAVO!!! CON BRAVO!!...BRAVISIMO!!!, que servirá para: ATRAER LA ATENCION SOBRE LOS SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO PRESTADOS POR UN GRUPO MUSICAL DENOMINADO MARITO RIVERA Y SU GRUPO BRAVO.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A051652-1

No. de Expediente: 2004043098.

No. de Presentación: 20040055419.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

TE VAS A ENCANTAR

Consistente en: la expresión TE VAS A ENCANTAR, que servirá para: ATRAER LA ATENCION EN EL PUBLICO CONSUMIDOR EN LOS PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO Y CONSUMO HUMANO, QUE ELABORA LA SOCIEDAD SOLICITANTE.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A051709-1

Clase: 32.

No. de Expediente: 2004043037.

No. de Presentación: 20040055328.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRAN-

CISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de KIMPEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

XTRALIFE

Consistente en: la expresión XTRALIFE.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A051764-1

Clase: 09.

No. de Expediente: 2003030484.

No. de Presentación: 20030034202.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de IMPRESSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPRESSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ENERMAX

Consistente en: la palabra ENERMAX.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C015215-1

Clase: 35.

No. de Expediente: 2004041123.

No. de Presentación: 20040052339.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de United States Postal Service, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PRIORITY MAIL

3 v. alt. No. C015217-1

Consistente en: la expresión PRIORITY MAIL traducida como Prioritario Correo.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C015216-1

Clase: 42.

No. de Expediente: 2002026128.

No. de Presentación: 20020026776.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Kiwanis International, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

KIWANIS

Consistente en: la palabra "KIWANIS" escrita en letras de molde mayúsculas de color negro.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

YANIRA DE MONTERROSA,
SECRETARIA.

Clase: 41.

No. de Expediente: 2004040482.

No. de Presentación: 20040051422.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de NBA Properties, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Houston Rockets y diseño traducida como Houston Cohetes.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C015218-1

Clase: 43.
No. de Expediente: 2004041161.
No. de Presentación: 20040052389.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de PONDEROSA INTERNATIONAL DEVELOPMENT, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PONDEROSA

Consistente en: la expresión PONDEROSA.
La solicitud fue presentada el día diecisiete de junio del año dos mil cuatro.
DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C015219-1

Clase: 39.
No. de Expediente: 2004040768.
No. de Presentación: 20040051825.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de DUNLAP SALES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

DSI - Dunlap Sunbrand International

Consistente en: la expresión DSI-DUNLAP SUNBRAND INTERNATIONAL.
La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil cuatro.
DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C015220-1

Clase: 39.
No. de Expediente: 2004040767.
No. de Presentación: 20040051824.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de DUNLAP SALES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión DSI. y diseño.
La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C015221-1

Clase: 36.
No. de Expediente: 2004040543.
No. de Presentación: 20040051506.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de WESTERN UNION HOLDINGS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión WESTERN UNION y diseño traducido como Occidental Union.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C015222-1

Clase: 35.

No. de Expediente: 2004040765.

No. de Presentación: 20040051822.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de DUNLAP SALES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

DSI - DUNLAP SUNBRAND INTERNATIONAL

Consistente en: la expresión DSI-DUNLAP SUNBRAND INTERNATIONAL.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C015223-1

Clase: 30.

No. de Expediente: 2004041068.

No. de Presentación: 20040052255.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de HELADOS RIO

SOTO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: la expresión Rio Soto y diseño.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de junio del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C015224-1

Clase: 12.

No. de Expediente: 2004041028.

No. de Presentación: 20040052210.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de NTN-BCA CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

BCA

Consistente en: la expresión BCA.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C015225-1

Clase: 32.

No. de Expediente: 2004040702

No. de Presentación: 20040051735

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Alicorp S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

YAPS

Consistente en: la expresión YAPS, traduciéndose al castellano como Aulla.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C015226-1

Clase: 32.

No. de Expediente: 2004040701

No. de Presentación: 20040051734

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Alicorp S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

FRISS

Consistente en: la expresión FRISS.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C015228-1

Clase: 07.

No. de Expediente: 2004041030

No. de Presentación: 20040052212

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de NTN-BCA CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

BCA

Consistente en: la expresión BCA.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C015229-1

Clase: 32.

No. de Expediente: 2004040622

No. de Presentación: 20040051629

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de THE COCA-COLA COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

SONFIL

Consistente en: la expresión SONFIL.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C015231-1

Clase: 05.
No. de Expediente: 2004040770
No. de Presentación: 20040051827

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Alparis, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

RAPIX

Consistente en: la expresión RAPIX.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C015232-1

Clase: 03.
No. de Expediente: 2004040764
No. de Presentación: 20040051821

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de PARFUMS CHRISTIAN DIOR, S.A., de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

MISS DIOR

Consistente en: la expresión MISS DIOR traducida como Señorita Dior.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C015234-1

Clase: 30.
No. de Expediente: 2004040346
No. de Presentación: 20040051194

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO BERTRAND GALINDO, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

AGRIMIEL

Consistente en: la expresión AGRIMIEL.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C015236-1

No. de Expediente: 2004043171
No. de Presentación: 20040055545

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DELMY MARGARITA MENDEZ DE IGLESIAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CENTRO DE TRATAMIENTO ORAL LASER y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DE SERVICIO DEDICADO A LA PRESTACION DE SERVICIOS ODONTOLOGICOS Y SUS PROCEDIMIENTOS EN TEJIDOS

DUROS, TEJIDOS BLANDOS, ENDODONTICOS, UBICADO EN EDIFICIO INSTITUTO DE OJOS, BOULEVARD TUTUNICHAPA 326 2a. PLANTA. LA-33, COLONIA MEDICA, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C015237-1

Clase: 30.

No. de Expediente: 2004040347

No. de Presentación: 20040051195

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO BERTRAND GALINDO, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

JUST FRUTTIE

Consistente en: la expresión JUST FRUTTIE.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C015238-1

Clase: 30.

No. de Expediente: 2004040348

No. de Presentación: 20040051196

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO BERTRAND GALINDO, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

CHICKS

Consistente en: la expresión CHICKS, traducándose al castellano como Pollitos.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C015240-1

No. de Expediente: 2004043172

No. de Presentación: 20040055546

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DELMY MARGARITA MENDEZ DE IGLESIAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión "FIRST BE BEST...THEN BE FIRST...LAST BUT NOT LEAST...BE DIFFERENT" traducida como "PRIMERO SE EL MEJOR...LUEGO SE EL PRIMERO...POR ULTIMO PERO NO DE MENOS...SE DIFERENTE, que servirá para:

LLAMAR LA ATENCION AL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS ODONTOLOGICOS Y SUS PROCEDIMIENTOS EN TEJIDOS DUROS, TEJIDOS BLANDOS, ENDODONTICOS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y otros signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,

REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C015241-1

Clase: 30.

No. de Expediente: 2004040343

No. de Presentación: 20040051191

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO BERTRAND GALINDO, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

PAPATINAS

Consistente en: la expresión PAPATINAS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,

REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C015242-1

Clase: 30.

No. de Expediente: 2004040340

No. de Presentación: 20040051188

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO BERTRAND GALINDO, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

GOLDEN NUTS

Consistente en: la expresión GOLDEN NUTS, traducándose al castellano como Doradas Nueces.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,

REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C015243-1

Clase: 30.

No. de Expediente: 2004040339

No. de Presentación: 20040051187

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO BERTRAND GALINDO, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

HOT NUTS

Consistente en: la expresión HOTNUTS, traducándose al castellano como Calientes Nueces.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,

REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C015244-1

Clase: 03.
No. de Expediente: 2004040423
No. de Presentación: 20040051352

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de ETAM, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

ETAM

Consistente en: la expresión ETAM.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C015245-1

Clase: 33.
No. de Expediente: 2004042987
No. de Presentación: 20040055259
EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado OMAR IVAN SALVADOR MARTINEZ BONILLA que se abrevia: en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: la expresión XL y diseño.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C015253-1

Clase: 05.
No. de Expediente: 2004043111
No. de Presentación: 20040055434

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado OMAR IVAN MARTINEZ BONILLA, en su calidad de APODERADO de QUIMICOS Y LUBRICANTES SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

LANDRIS

Consistente en: la expresión LANDRIS.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C015254-1

Clase: 41.

No. de Expediente: 2004040017

No. de Presentación: 20040050579

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado LUIS CLEMENTE VENTURA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de PROCAPS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

O.A.S

Consistente en: la expresión O.A.S..

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C015255-1

Clase: 33.

No. de Expediente: 2004042539

No. de Presentación: 20040054603

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado OMAR IVAN SALVADOR MARTINEZ BONILLA conocido por OMAR IVAN MARTINEZ BONILLA, en su calidad de APODERADO de LICORERA ZACAPANECA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: Botella Sello de Oro Venado Especial diseño.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

YANIRA DE MONTERROSA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C015257-1

Clase: 43.

No. de Expediente: 2004041118

No. de Presentación: 20040052333

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado CARLOS HUMBERTO OVIEDO HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de MAR ABIERTO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Marina Pez Vela y diseño.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C015258-1

Clase: 42.
No. de Expediente: 2004039953.
No. de Presentación: 20040050499.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado CARLOS HUMBERTO OVIEDO HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de OLLER ABOGADOS SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

OLLER ABOGADOS

Consistente en: la expresión OLLER ABOGADOS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C015259-1

Clase: 42.
No. de Expediente: 2004039952.
No. de Presentación: 20040050498.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado CARLOS HUMBERTO OVIEDO HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de OLLER ABOGADOS SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión OLLER ABOGADO & diseño.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C015260-1

Clase: 16.
No. de Expediente: 2004037541.
No. de Presentación: 20040046328.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado CARLOS HUMBERTO OVIEDO HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de NTT DoCoMo, Inc., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

i- α ppli

Consistente en: la palabra i- α ppli y diseño.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C015261-1

Clase: 16.
No. de Expediente: 2004037508.
No. de Presentación: 20040046295.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado CARLOS HUMBERTO OVIEDO HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de NTT DoCoMo, Inc., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: la palabra αppli.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C015262-1

No. de Expediente: 2004041119.
No. de Presentación: 20040052334.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado CARLOS HUMBERTO OVIEDO HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de MAR ABIERTO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Marina Pez Vela y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE MI MANDANTE CUYA ACTIVIDAD CONSISTE EN LA PRESTACION DE SERVICIOS DE BAR, RESTAURANTE, SUMINISTROS DE COMIDA Y BEBIDA Y ALOJAMIENTO TEMPORAL; UBICADO EN 3A. CALLE 51-84 ZONA 2 MOLINO DE FLORES, MUNICIPIO DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, REPUBLICA DE GUATEMALA.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C015267-1

Clase: 05.
No. de Expediente: 2004040974.
No. de Presentación: 20040052132.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

TETOSFERRON FORTE

Consistente en: la expresión TETOSFERRON FORTE.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C015268-1

No. de Expediente: 2004043086.

No. de Presentación: 20040055402.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado YURI GUSTAVO OLIVARES PEREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: figura de un trozo de carne en forma de trompo, que servirá para: IDENTIFICAR UNA INDUSTRIA DEDICADA A PRODUCIR Y VENDER COMIDA MEXICANA, UBICADO EN URBANIZACION HERRERA, CALLE EL ZUNZAL, NUMERO VEINTIUNO, AYUTUXTEPEQUE, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,

REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C015274-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, al público,

HACE SABER: que en esta Oficina, se ha presentado el señor Wenceslao Vásquez Andrés, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, de este Domicilio, con Documento Unico de Identidad Numero Cero Uno Uno Cinco Nueve Cuatro Cuatro Siete Guión Ocho; y con Número de Identificación Tributaria Número Cero Seis Uno Cero Guión Dos Dos Uno Uno Seis Dos Guión Cero Cero Uno Guión Cuatro; Solicitando se les extienda Título de Propiedad de Solar Urbano, situado en el Barrio San Esteban de esta Ciudad, dicho inmueble tiene los linderos siguientes: AL NORTE: Mide Doce Metros Sesenta y Cuatro Centímetros, linda con Parcela Número Cuarenta y Cinco Guión Cero Cero de Faustino Cañas Vega; AL ORIENTE: Mide Siete Metros Ochenta y Cuatro Centímetros,

linda con Parcela Cincuenta y Dos Guión Cero Cero, de Dolores Lemus de Méndez; AL SUR.- Mide Ocho Metros Ochenta y Ocho centímetros, linda con Parcela Cuarenta y Tres Guión Guión Cero Cero, de Victoria Mejía de Rodríguez; y AL PONIENTE: Mide Ocho Metros con diez centímetros, linda con parcela Número Catorce Guión Cero Cero de Atilio Vega, calle de por medio. Tiene una Capacidad superficial de NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS aproximadamente, dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante, no tiene carga y derechos reales, no está en proindivisión, y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL COLONES EXACTOS. A Todos los Colindantes de este domicilio y al público.

Se les avisa para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Panchimalco, tres de Septiembre del dos mil Cuatro. VICTOR CRUZ VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. JAIME GIOVANNY SUZAÑA CAMPOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A051692-1

EL INFRASCRITO NOTARIO,

HACE SABER: que a esta oficina ha comparecido la señora NILA ENRIQUETA ARAUZ RODRIGUEZ, de ochenta años de edad, Doctora en Química y Farmacia, del domicilio de Mejicanos, de este Departamento, con Documento Unico de Identidad Número: cero cero novecientos ochenta. y seis mil trescientos nueve-nueve; MANIFESTANDO: I) Que es dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un solar urbano, situado en el centro de la ciudad de San Pedro Perulapán, del Departamento de Cuscatlán, de la extensión de DOSCIENTOS NUEVE PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que mide y anda: AL NORTE: diecisiete punto sesenta metros, linda con casa de Odilia Raymundo Viuda de Joaquín; AL ORIENTE: diez punto cincuenta metros, lindando con Francisco López; AL SUR: diecinueve punto noventa metros lindando con Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán y pasaje de por medio; y AL PONIENTE: trece metros, lindando con José Antonio Peraza Carrillo y Avenida José Simeón Cañas de por medio.- Del cual solicita TITULO DE PROPIEDAD. Todos los colindantes son del domicilio de San Pedro Perulapán. Departamento de Cuscatlán, el predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió por compraventa de derecho de dominio que le hicieron los señores RAFAEL ARAUZ RODRIGUEZ, OSCAR DIONICIO ARAUZ RODRIGUEZ conocido por OSCAR DIONISIO ARAUZ RODRIGUEZ y por OSCAR DIONISIO ARAUZ RODRIGUEZ, MARGARITA CRISTINA ARAUZ DE ALVAREZ, ROSA MARIA MAGDALENA ARAUZ RODRIGUEZ, SANDRA MARGARITA ARAUZ DE MENA y JESUS ARNOLDO ARAUZ NAVAS, por escritura pública celebrada el día nueve de Agosto de mil novecientos noventa y nueve, siendo dicha posesión unida a la de la solicitante por más de diez años consecutivos. El inmueble lo valúa en la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Lo que se avisa al público para los fines de ley; se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en Quinta Calle Oriente, Condominio Centenario, Local Veintiuno Norte, San Salvador.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de Septiembre del dos mil cuatro.

Lic. OLIVERIO LEMUS MORALES,
NOTARIO.

3 v. alt. No. C015270-1

EL SUSCRITO NOTARIO, ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, casa número cuatro - uno "A", contiguo a Funeraria La Auxiliadora, de esta ciudad,

HACE SABER: que a mi despacho se han presentado los señores RAFAEL MANGANDI HERNANDEZ, quien es de cuarenta y un años de edad, Comerciante; y REYNA DEL TRANSITO RAMOS DE MANGANDI o REINA DEL TRANSITO RAMOS QUEZADA, quien es de cuarenta y dos años de edad, Comerciante, ambos del domicilio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, portadores de sus respectivos Documentos Unicos de Identidad números: cero cero dos nueve tres ocho dos siete - cinco; y cero dos siete cinco siete siete cinco siete - tres, con Número de Identificación Tributaria en su orden: cero ciento seis - cero tres cero uno sesenta y tres - cero cero uno - uno; y cero ciento seis - diecisiete diez sesenta y uno - ciento uno - cero; SOLICITANDO: TITULO SUPLETORIO de un predio urbano, situado en el Barrio El Calvario, en el pueblo de Guaymango, departamento de Ahuachapán, de la extensión superficial aproximadamente de DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS, según antecedente de Escritura Pública; pero en la Certificación Catastral extendida el día cuatro de febrero de dos mil cuatro, por el Coordinador de Catastro, Ahuachapán, Ingeniero Gustavo Brizuela, este inmueble es de la capacidad superficial aproximadamente de CIENTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS SESENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS VEINTISIETE CENTIMETROS CUADRADOS, el cual poseen de buena fe en forma quieta, pacífica e ininterrumpido, abonando la posesión de su antecesor por más de diez años consecutivos, por compra que efectuaron al señor JERONIMO MAMERTO VALENCIA RAMOS, a las quince horas del día treinta de septiembre de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios notariales de José Saúl Martínez Barrientos, la cual pasó del folio setenta frente al setenta y uno vuelto, del libro Primero de Protocolo, el cual caducó el día cinco de mayo de mil novecientos noventa y tres, que mide y linda: al NORTE, quince metros, con predio antes de don Emilio Escalante, hoy de Luciano Hernández, cerco del colindante de por medio; al SUR, quince metros, con predio antes de don Medardo Aquino, hoy de Jorge Alberto Méndez, antes camino hoy calle de por medio; al ORIENTE, catorce metros, con predio antes de don Juan Francisco Méndez Ramos, hoy de Cristina Estela Ramos de Méndez; y al PONIENTE, dieciséis metros, con predio antes de don Santiago Escalante, hoy de Tereso Reimundo Escalante, calle de por medio. Los colindantes son del mismo domicilio de los solicitantes. El inmueble relacionado, lo estiman en la cantidad de CUATROMIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que los comparecientes poseen el inmueble antes descrito en forma quieta, pacífica y no interrumpida posesión, sin proindivisión con nadie, ejerciendo en el mismo actos de verdaderos dueños tales como cercarlo, cultivarlo, recoger sus cosechas y en fin todos aquellos actos que solo un verdadero dueño puede ejecutar sin pedir permiso a nadie, todo ello hasta la fecha, dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas de derechos reales legalmente comprobada. Por lo que

hago del conocimiento al público en general para que terceras personas puedan alegar oposición de mejor derecho; se presente ante mi Despacho Notarial ya relacionado.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los dieciséis días de septiembre del año dos mil cuatro.

Lic. ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON,
NOTARIO.

3 v. alt. No. C015272-1

JUAN CARLOS FLORES ESPINAL, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentada el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, Apoderado General Judicial del señor RUFINO FLORES CANALES, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Candelaria, de la jurisdicción de Sociedad, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: trescientos sesenta y nueve metros, con terreno de CIRO VILLATORO, cerco de alambre del colindante de por medio; AL PONIENTE: trescientos metros, con terreno de ANABEL MALTES, cerco de alambre de la colindante de por medio; AL NORTE: setenta y cuatro metros, con terreno de JORGE MALTES, cerco de alambre del colindante de por medio; y AL SUR: ciento treinta y dos metros, callejón de por medio que del Cantón Candelaria conduce hacia Sociedad, con terreno de OCTAVIO BENITEZ y LEONARDO SALVADOR; dicho inmueble lo adquirió por compra que le hizo al señor JOSE LUCIANO FLORES; y lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL COLONES.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las nueve horas y treinta minutos del día treinta de julio de dos mil cuatro. Lic. JUAN CARLOS FLORES ESPINAL, JUEZ 1o. DE 1a. INSTANCIA. Br. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A051775-1

ASIENTO DE EMPRESA	2002039742
ESTABLECIMIENTO	2002039742-001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado VILLATORO GODOY, KAREN MELISSA en su calidad de Representante legal de la sociedad DISEÑOS METALICOS DE CENTROAMERICA, SOCIE-

DAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DIMELCA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de San Salvador, cuya escritura social está inscrita bajo el número 17 del libro 1729 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-160702-103-6, ha presentado solicitud a las doce horas y once minutos del día cinco de septiembre de dos mil dos. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2002039742 y Establecimiento No. 2002039742-001; a favor de la Empresa denominada DISEÑOS METALICOS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a FABRICACION DE MUEBLES DE TODO TIPO DE MATERIAL, con dirección en AVENIDA ANDALUCIA No. 24, RESIDENCIAL MONTE FRESCO, CALLE A SAN ANTONIO ABAD, SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON 57/100 \$11,428.57 y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente (s): 001-) DIMELCA, S.A. DE C.V. ubicado en AVENIDA ANDALUCIA No. 24, RESIDENCIAL MONTE FRESCO, CALLE A SAN ANTONIO ABAD, SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, once de septiembre de dos mil dos.

LILIANA PATRICIA CACERES DE MONTOYA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C015249-1

ASIENTO DE EMPRESA	2000034440
ESTABLECIMIENTO	2000034440-001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ANTONIO MARTINEZ GAMERO, en su calidad de Representante legal de la sociedad EDIFICACIONES METALICAS CENTROAMERICANAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse EDIMECA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 8 del libro 1544 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-130600-105-6, ha presentado solicitud a las horas y minutos del día treinta y uno de julio de dos mil. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2000034440 y Establecimiento No. 2000034440-001; a favor de la Empresa denominada EDIFICACIONES METALICAS CENTROAMERICANAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a la FABRICACION DE ESTRUCTURAS METALICAS, ELECTROMETALICAS Y MICELANEOS, con dirección en CALLE Y REPARTO LOS HEROES # 47-A del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a SESENTA MIL CIENTO NOVENTA Y TRES

DOLARES 61/100 (\$60,193.61) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) EDIMECA, S.A. DE C.V. ubicado en CALLE Y REPARTO LOS HEROES # 47-A, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, dos de julio de dos mil cuatro.

Lic. ANGELITA SOTO SOLER,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C015252-1

ASIENTO DE EMPRESA	2003044430
ESTABLECIMIENTO	2003044430-001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado AFANE DE SAADE, MARIA EUGENIA en su calidad de Representante legal de la sociedad MULTICONGELADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse MULTICONGELADOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 9 del libro 1777 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-201202-104-7, ha presentado solicitud a las diez horas y cincuenta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil tres. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2003044430 y Establecimiento No. 2003044430-001; a favor de la Empresa denominada MULTICONGELADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica al EXPENDIO SANDWICHES, PANES Y PAPITAS, con dirección en AVENIDA LOS SISIMILES No. 3121, COLONIA MIRAMONTE del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON 57/100 \$ 11,428.57 y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente (s): 001-) MULTICONGELADOS, S.A. DE C.V. ubicado en AVENIDA LOS SISIMILES No. 3121, COLONIA MIRAMONTE, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil tres.

ROSA MAURA CABRERA MARTINEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C015269-1

ASIEN TO DE EMPRESA 2004052515

ESTABLECIMIENTO 2004052515- 001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado el señor JUAN DARIO HERRERA CACERES, Ingeniero Mecánico Industrial, en su calidad de Representante legal de la Sociedad NUTRICION Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse NUTRITEC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 49 del libro 1915 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-270304-102-8, ha presentado solicitud a las nueve horas y once minutos del día siete de mayo de dos mil cuatro. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2004052515 y Establecimiento No. 2004052515-001; a favor de la Empresa denominada NUTRICION Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a COMPRAVENTA DE PRODUCTOS PARA USO AGROPECUARIO, con dirección en 1ª. CALLE ORIENTE # 2-2 del domicilio de SANTA TECLA, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON 57/100 \$11,428.57 y que tiene el establecimiento siguiente: 001- NUTRICION Y TECNOLOGIA, S. A. DE C.V. ubicado en 1ª. CALLE ORIENTE # 2-2, del domicilio de SANTA TECLA.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, veintiuno de septiembre de dos mil cuatro.

Lic. ANGELITA SOTO SOLER,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C015271-1

CONVOCATORIA

A Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas

El Administrador Unico de la Sociedad "FAMILIA RENE CONTRERAS, S.A. DE C.V." (FARCONSA), convoca a sus accionistas a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, a celebrarse en primera convocatoria en el local de la Empresa, situada en la Urbanización La Cima No. 1, en Avenida No. 3, casa # 25-N de esta ciudad el día 28 de octubre del año 2004 a las diecinueve horas.

El quórum legal para celebrar sesión será de la mitad más una de las MIL acciones, que forman el Capital Social y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes o representados, el quórum

legal necesario para celebrar sesión que tratará asuntos de carácter Extraordinario será de las tres cuartas partes de las MIL ACCIONES y las resoluciones serán válidas si se toman en igual proporción.

De no haber quórum en la fecha señalada, la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas se realizará en segunda convocatoria el mismo día a las veinte horas en el mismo lugar.

AGENDA

1. Establecimiento y comprobación del quórum.
2. Lectura del Acta No. 7 de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 22 de octubre del año dos mil tres, la cual es aprobada y ratificada.
3. Lectura del Informe de Labores del Administrador Unico, correspondiente al año 2003.
4. Presentación del Balance y Estado de Pérdidas y Ganancias correspondiente al año 2003 para su aprobación.
5. Aplicación de los Resultados del año 2003.
6. Nombramiento adhonorem del Auditor Externo.

San Salvador, primero de octubre del año dos mil cuatro.

Ing. FRANCISCO RENE CONTRERAS FLORES,
ADMINISTRADOR UNICO

3 v. alt. No. C015214-1

EDUARDO JAIME ESCALANTE DIAZ, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: que en el proceso Ejecutivo Mercantil promovido por el BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, a través de su Apoderado General Judicial Licenciado JOSE EDGARDO RAMOS CHAVEZ, continuado últimamente por la Licenciada EDNA MERCEDES VILLATORO BARRIERE, contra GLORIA ERLINDA GALVEZ LOPEZ y WILLIAMANIBAL GALVEZ CONTRERAS, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, inmueble de naturaleza urbano, identificado como LOTE NUMERO NUEVE, SENDA UNO, POLIGONO "A" DE RESIDENCIAL "ALTOS DE MIRALVALLE PONIENTE", situada al costado Poniente de la Zona Verde de la Colonia Santa Leonor en San Antonio Abad, jurisdicción de esta ciudad, que se identifica y describe así: Partiendo de la intersección de la Calle Atenas y Senda número uno, con rumbo Norte diez grados once punto uno minutos Oeste y distancia de setenta y dos metros medidos sobre el eje de Senda número uno y haciendo deflexión derecha de noventa grados y distancia de cuatro punto cincuenta metros, se llega al esquinero Sur-Poniente, llámase mojón número Uno, del lote que se describe a continuación: AL PONIENTE, un tiro, partiendo del mojón

número uno, con rumbo Norte, diez grados once punto uno minutos Oeste y distancia de seis punto cero metros, se llega al mojón número dos, lindando por este lado con lote número trece del Polígono "B", senda número uno de nueve metros de ancho de por medio; AL NORTE, un tiro, partiendo del mojón número dos con rumbo Norte setenta y nueve grados cuarenta y ocho punto nueve minutos Este y distancia de veintiséis punto sesenta y nueve metros se llega al mojón número tres, lindando por este lado con número diez Polígono "A"; AL ORIENTE, un tiro, partiendo del mojón tres, con rumbo Sur tres grados treinta y cuatro punto ochenta y ocho minutos Este y distancia de seis punto cero cinco metros se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con zona verde de colonia Santa Leonor; AL SUR, un tiro, partiendo del mojón número cuatro, con rumbo Sur setenta y nueve grados cuarenta y ocho punto nueve minutos Oeste y distancia de veintiséis punto cero metros, se llega al mojón número uno, punto de partida de la presente descripción, lindando por este lado con lote número ocho del Polígono "A". El lote así descrito posee un área de CIENTO CINCUENTA Y OCHO PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTAS VEINTISEIS PUNTO DIECISIETE VARAS CUADRADAS. Los lotes colindantes son o han sido propiedad de la Sociedad vendedora. En dicho inmueble se encuentra construida una casa de Sistema mixto con todos sus servicios. Inmueble inscrito a favor de los señores GLORIA ERLINDA GALVEZLOPEZ y WILLIAM ANIBAL GALVEZ CONTRERAS, bajo el número CINCUENTA del Libro CUATRO MIL OCHENTA Y CINCO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las doce horas del día siete de Setiembre de dos mil cuatro.- Lic. EDUARDO JAIME ESCALANTE DIAZ, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL.- Licda. MARIA ELENA CONDE GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A051610-1

MIGUEL ANGEL REYES HERNANDEZ, JUEZ DE LO LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este tribunal a las once horas del día diecisiete de mayo del presente año, en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la señora MERCEDES DEL CARMEN ALVARADO DE COTO, en su carácter personal contra el señor JOSE RAFAEL MELENDEZ, fallecido y por medio de sus Herederos, se ordena la venta en Pública Subasta de las dos porciones de terreno inscritos al número VEINTICINCO DEL LIBRO DOS MIL NOVENTA Y UNO del registro de la Propiedad de la cuarta sección del Centro, gravado con hipoteca inscrita a favor de la demandante al número OCHENTA Y DOS DEL LIBRO MIL OCHOCIENTOS TRES, en fecha que oportunamente se señalará en este Tribunal, ubicadas las dos porciones de terreno a subastarse en Hacienda Cuyagualo, situada en Colón, La Libertad, las cuales se describen así: LA PRIMERA PORCION: un inmueble de naturaleza rústico, desmembrado de la Hacienda Cuyagualo, situada en jurisdicción de Colón, de una extensión superficial de ciento sesenta y nueve metros cuadrados

ochenta y nueve decímetros cuadrados equivalentes a doscientas treinta y uno punto sesenta y cuatro varas cuadradas de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, en dieciséis metros sesenta decímetros, lindando con lote número dos del Polígono "B" de la Hacienda Cuyagualo; AL NORTE, en nueve metros setenta y siete decímetros, lindando con resto del inmueble general propiedad del señor MIGUEL ANGEL VASQUEZ FUENTES; AL SUR, en nueve metros setenta decímetros lindando con lote número siete del mismo polígono "B" de la Hacienda Cuyagualo; y AL PONIENTE, en dieciséis metros sesenta y tres decímetros con servidumbre abierta en el inmueble general de cinco metros de ancho de por medio por ciento veinticinco metros de largo, lindando con resto del inmueble en general propiedad del señor MIGUEL ANGEL FUENTES VASQUEZ, LA SEGUNDA PORCION; de una extensión superficial de doscientos cincuenta y tres metros cuadrados sesenta y ocho decímetros cuadrados equivalentes a trescientas sesenta y dos punto noventa y siete varas cuadradas de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, en dieciséis metros treinta y cuatro decímetros, lindando con resto del inmueble general propiedad del señor JOSE RAFAEL MELENDEZ; AL ORIENTE, en quince metros sesenta y cuatro decímetros lindando con servidumbre abierta en el inmueble general de cinco metros de ancho por ciento veinticinco de largo y con resto del inmueble general de cinco propiedad del señor JOSE RAFAEL MELENDEZ; AL SUR, dieciséis metros diez decímetros lindando con lote número siete del mismo polígono "B" de la Hacienda Cuyagualo; y AL PONIENTE, en quince metros sesenta y cuatro decímetros, lindando con porción adjudicada al señor MANUEL DE JESUS VASQUEZ, que formó parte del inmueble general de donde se desmembró la porción que se adjudica al señor JOSE RAFAEL MELENDEZ. El Derecho de Propiedad pertenece al señor JOSE RAFAEL MELENDEZ según inscripción Inscrito bajo el número VEINTICINCO del Libro DOS MIL NOVENTA Y UNO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECAS DE LA CUARTA SECCION DEL CENTRO, LA LIBERTAD.

Librado en el Juzgado de lo Laboral: Santa Tecla, a las once horas y diez minutos del día veinte de julio del dos mil cuatro.- Dr. MIGUEL ANGEL REYES HERNANDEZ, JUEZ DE LO LABORAL.- Licda. MIRNA MARGARITA DIAZ DE DOMINGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A051664-1

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada NORMA LORENA AREVALO AZUCENA como Apoderada General Judicial del BANCO AGRICOLA, S.A., contra el señor LUCIO RAUL GONZALEZ GONZALEZ, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará, el Bien Inmueble que a continuación se describe y localiza así: "LOTE NUMERO VEINTISEIS, PASAJE ONCE, POLIGONO ONCE, DE LA URBANIZACION BRISAS DEL SUR II, BLOCK II SITUADO EN EL LUGAR LLAMADO LOMAS DEL JICARO ANTES HOY CANTON EL MATAZANO, JURISDICCION DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, PROPIEDAD DEL SEÑOR LUCIO RAUL GONZALEZ GONZALEZ, INSCRITO A SU FAVOR

EN EL REGISTRO SOCIAL DE INMUEBLE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, BAJO LA MATRICULA M CERO UNO CERO NUEVE TRES DOS UNO CINCO. "Un lote de naturaleza urbana y también quedan comprendidas las construcciones que contiene, como todos sus servicios y demás anexos del inmueble, así como sus mejoras presentes y futuras. Un inmueble de naturaleza rústica según antecedente, ahora urbano segregado de uno de mayor extensión, situado en el lugar llamado LOMAS DEL JICARO, antes, hoy CANTON EL MATAZANO jurisdicción de SOYAPANGO del Departamento de San Salvador, identificado como LOTE NUMERO VEINTISEIS, PASAJE ONCE, POLIGONO ONCE, DE LA URBANIZACION BRISAS DEL SUR II BLOCK "II" de una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: AL NORTE: Con una distancia de cinco metros. AL ORIENTE: Con una distancia de doce metros. AL SUR: Con una distancia de cinco metros y AL PONIENTE: Con una distancia de doce metros. Todos los lotes colindantes, son han sido de la Sociedad Vendedora. En dicho inmueble hay construida una casa de Sistema mixto con todos sus servicios, Tipo D".

SE ADMITIRAN POSTURAS SIENDO LEGALES.

LIBRADO EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL: SAN SALVADOR, A LAS NUEVE HORAS DEL DIA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO.- Lic. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL.- Lic. ANA CECILIA FIGUEROA DE BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A051748-1

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ SEGUNDO DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por ejecución seguida en este Tribunal por el Licenciado ISAAC ERNESTO SAYES GONZALEZ, Apoderado General Judicial de la CAJA DE CREDITO DE QUEZALTEPEQUE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra los señores OSCAR WILFREDO GODOY CAMPOS, MIRNA HAYDEE GUTIERREZ VALDEZ, y ELSA MARINA QUINTANILLA VALDEZ. Reclamándoles cantidad de dinero, intereses de capital intereses moratorios, y costas procesales, SE VENDERÁ EN PUBLICA SUBASTA, LOS BIENES MUEBLES, los cuales se encuentran ubicados en una bodega ubicada en la Caja de Crédito de esta ciudad, Primera Calle Oriente, número cuatro, Barrio El Calvario, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad los cuales se describen así: 1- Una refrigeradora, marca ATLAS, serie número cuatro uno tres seis seis ocho, de trece pies, color gris, en regular estado de funcionamiento. 2- Un televisor, marca PANASONIC a colores, serie número EMB cero tres tres nueve cero nueve nueve cero, modelo número CTM- uno nueve cuatro dos R, chasis número ALDP dos cero uno, de ciento veinte voltios, deteriorado.

Se admitirán las posturas que sean legales.

Librado en el Juzgado Segundo de Paz de la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil cuatro.- Lic. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ SEGUNDO DE PAZ. JUAN NESTOR MANCIAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A051765-1

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ SEGUNDO DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por ejecución seguida en este Tribunal por el Licenciado ISAAC ERNESTO SAYES GONZALEZ, Apoderado General Judicial de la CAJA DE CREDITO DE QUEZALTEPEQUE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra la señora CONCEPCION DERAS CASTILLO, reclamándoles cantidad de dinero, intereses de capital, intereses moratorios, y costas procesales, SE VENDERÁ EN PUBLICA SUBASTA, LOS BIENES MUEBLES, los cuales se encuentran ubicados en una bodega ubicada en la Caja de Crédito de esta ciudad, Primera Calle Oriente, número cuatro, Barrio El Calvario, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad los cuales se describen así: 1- Una refrigeradora, sin marca, modelo C- noventa y uno, serie número ocho seis cero dos uno dos cero cero, color verde, de nueve pies deteriorada. 2 - Un televisor marca SANYO, modelo nueve uno T cinco dos V, de diecisiete pulgadas, color blanco hueso, en regular estado, sin control remoto, sin antena 3- Un Minicomponente, marca AIWA, Serie número T uno Seis siete nueve cuatro- A- uno cinco nueve uno nueve cero seis, modelo NSX-V dos cero, y dos bocinas, marca AIWA, modelos SXNV dos cero, de cuarenta wats, serie TG ocho ocho nueve cero. 4- Una plancha de cocina, con su tambo de gas, marca TROPIGAS, todos en regular estado de funcionamiento.-

Se admitirán las posturas que sean legales.-

Librado en el Juzgado Segundo de Paz de la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil cuatro.- Lic. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ SEGUNDO DE PAZ. JUAN NESTOR MANCIAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A051767-1

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ SEGUNDO DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por ejecución seguida en este Tribunal por el LICENCIADO ISAAC ERNESTO SAYES GONZALEZ, Apoderado General Judicial de la CAJA DE CREDITO DE QUEZALTEPEQUE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra las señoras, IRENE LOPEZ DE

SANABRIA y BERTA ALICIA CHAVEZ VILLALTA, reclamándoles cantidad de dinero e intereses legales, SE VENDERA, EN PUBLICA SUBASTA, LOS BIENES MUEBLES, los cuales se encuentran ubicados en una bodega ubicada en la Caja de Crédito de esta ciudad, Primera Calle Oriente, número cuatro, Barrio El Calvario, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad los cuales se describen así: 1- UN EQUIPO DE SONIDO, SERIE NUMERO; CUATRO CERO OCHO OCHO CERO CINCO OCHO, COLOR; NEGRO, SIN ANTENA Y SIN CONTROL REMOTO, CON DOS BAFLES, MARCA SONY, MODELO SS-LB DOS CINCO, SERIES NUMEROS CUATRO DOS SEIS UNO TRSW CINCO SIETE Y CUATRO DOS SEIS UNO TRES CINCO OCHO; 2- UN V. H. S. MODELO VR CINCO CERO OCHO, SERIE NUMERO SEIS UNO OCHO CUATRO NUEVE UNO CERO CUATRO DOS, MARCA H Q, COLOR NEGRO, SIN CONTROL REMOTO; 3- UNA MESITA PARA T.V. CON CUATRO RODOS DE METAL TODOS EN REGULAR ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.

Se admitirán las posturas que sean legales.

Librado en el Juzgado Segundo de Paz de la ciudad del Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a las doce horas con veinte minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil cuatro.- Lic. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ SEGUNDO DE PAZ. JUAN NESTOR MANCIAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A051768-1

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de las catorce horas de este día, se ha ordenado la venta en pública subasta, en el Juicio Civil Ejecutivo, promovido por la Licenciada RHINA ELIZABETH OSEGUEA HERNANDEZ, en aquél entonces de cuarenta y tres años de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad de San Salvador, en su calidad de apoderada general judicial del señor FRANCISCO JOVEL APARICIO, de setenta y siete años de edad, actualmente comerciante, de este domicilio, contra el señor CARLOS ALCIDES PENADO, de cuarenta y tres años de edad, comerciante, de este domicilio, reclamándole cantidad de colones sobre los siguientes inmuebles: "Dos inmuebles de naturaleza urbana, que forman parte de la Urbanización denominada "MIRAMAR", ubicada en Calle a Puerto Parada y calle antigua a Palo Galán, jurisdicción, Distrito y Departamento de Usulután, identificados con los números catorce y quince del polígono "A", los cuales se describen así: 1) LOTE NUMERO CATORCE: Desmembrado casi al rumbo Poniente, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS TRECE METROS, SESENTA DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a TRESIENTAS CINCO VARAS, SESENTA Y UNA DECIMAS DE VARA CUADRADA, de las medidas y linderos especiales siguientes: AL ORIENTE, veintiún metros ocho centímetros, con lote número trece del mismo polígono "A", AL NORTE, diez metros tres centímetros, con terreno de LUCILA MURILLO, AL PONIENTE, veintiún metros sesenta y cuatro centímetros, con lote número quince del polígono "A", que adelante se describirá, y AL SUR, diez metros, Calle Ecuador de por medio, con zona verde de la misma Urbanización, y, 2) LOTE NUMERO QUINCE, Desmembrado casi al rumbo Poniente, de la extensión superficial de

DOSCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESIENTAS TRECE VARAS, TREINTA Y CUATRO DECIMAS DE VARA CUADRADA, de las medidas y linderos especiales siguientes: AL ORIENTE, veintiún metros sesenta y cuatro centímetros, con lote número catorce del mismo polígono "A", antes descrito, AL NORTE, diez metros, linda únicamente con terreno de LUCILA MURILLO, AL PONIENTE, veintidós metros dieciséis centímetros con lote número dieciséis del mismo polígono "A", y AL SUR, diez metros, Calle Ecuador de por medio, con zona verde de la misma Urbanización. Según consta del antecedente respectivo la Urbanización Miramar, a la que pertenecen los inmuebles detallados, se desarrolló de un inmueble mayor, situado en el Barrio El Calvario de esta ciudad, Distrito y Departamento de Usulután. Tiene como mejoras una casa de sistema mixto de dos plantas. Inscrito a favor, del ejecutado señor PENADO antes dicho, en el Registro de la propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, bajo el número OCHO, del libro OCHOCIENTOS VEINTITRES de propiedad de este Departamento.-

Quien quiera hacer posturas que ocurra al Tribunal que se le admitirán siendo legales.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los catorce días del mes de septiembre del dos mil cuatro.- Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A051791-1

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: que en el Juicio Mercantil Ejecutivo marcado con el número 372-E-03, promovido por el Licenciado MARIO VLADIMIR HERNANDEZ TORRES como Apoderado del BANCO AGRICOLA, S.A.; contra el señor JOSE JEOBANI VELASQUEZ CASTILLO; se venderá en Pública subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará el bien inmueble que a continuación se localiza y describe así: "Un Inmueble de naturaleza Urbana antes rústico, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente, a la Matrícula UNO CERO CERO UNO UNO TRES TRES UNO "M 10011331". El cual se encuentra marcado en su antecedente respectivo como lote número cinco del block "D" situado en el Barrio Santa Cruz de la Ciudad de Izalco del departamento de Sonsonate con una extensión superficial de DOSCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTAS NOVENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS SESENTA Y UN DECIMAS DE VARAS CUADRADAS, que mide y linda al NORTE: ocho metros con lote número nueve del block "C" prolongación Calle Unión de por medio, AL SUR: Ocho metros con lote número ocho del mismo block "D", AL ORIENTE: veintiséis metros con lote número cuatro del block "D", AL PONIENTE: Veintiséis metros con lote número seis y siete del mismo block "D". Los lotes colindantes forman parte de la misma parcelación son o han sido propiedad del señor FERNANDO ALFREDO CALVO GAMERO que aunque su antecedente no consta, existe una construcción del sistema mixto".

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se avisa al Público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL:
San Salvador, a las doce horas y veinte minutos del día dieciocho de agosto de dos mil cuatro.- Lic. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL.- Lic. ANA CECILIA FIGUEROA DE BARAHONA SECRETARIA.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día veintitrés de Agosto de dos mil cuatro.- Lic. EDUARDO JAIME ESCALANTE DIAZ, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL.- Licda. MARIA ELENA CONDE GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C015227-1

3 v. alt. No. C015230-1

EDUARDO JAIME ESCALANTE DIAZ, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

LA INFRASCrita JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: que en el proceso Ejecutivo Mercantil promovido por el BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA a través de su Apoderado General Judicial Licenciado MARIO VLADIMIR HERNANDEZ TORRES, contra MIRNA EDITH CEA DE GIL, conocida por MIRNA EDITH CEA GARCIA y el señor RAFAEL ABRAHAN GIL, conocido por RAFAEL ABRAHAN GIL ZEPEDA, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, un inmueble urbano, situado según nomenclatura actual en Novena Calle Oriente número cincuenta y tres, Barrio La Otra Banda, de la jurisdicción de Izalco, Departamento de Sonsonate, el cual según su antecedente se describe así, que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, veintinueve metros con propiedad de la señora OLIVIA GARCIA DE RODRIGUEZ, cerco ajeno de por medio; AL SUR, en tres tiros rectos el primero partiendo de la esquina Sureste hacia el poniente, de veinticinco metros treinta centímetros, con terrenos de GERTRUDIS CEA y AGUSTINA GARCIA DE CEA, madereado ajeno de por medio; el segundo quiebra hacia el Sur en veinticuatro metros veinte centímetros, con terreno de la señora AGUSTINA GARCIA DE CEA, en parte cerco propio y paredes propias de por medio; quiebra en terreno hacia el poniente en seis metros cuarenta y cinco centímetros, calle pavimentada de por medio con casa de ISIDRO FUENTES CASTILLO; AL ORIENTE, veintitrés metros treinta centímetros, madereado ajeno de por medio, con terreno de VICTOR RICARDO CEA; y AL PONIENTE, en tres tiros rectos el primero partiendo de la esquina Sureste hacia el Norte, de ocho metros veinte centímetros, quiebra el segundo tiro hacia el Noreste en dos metros cincuenta centímetros y de aquí el tercero y el último tiro hacia el norte de treinta y siete metros sesenta centímetros lindando por todos estos quiebres con propiedad de la señora OLIVIA GARCIA DE RODRIGUEZ, cerco propio de por medio en parte y paredes de adobe propias también de por medio, Tiene en su interior frente a la calle construida una casa techo de tejas paredes de tabla que mide al lado de dicha calle lo que tiene el solar por este lado y de fondo siete metros cuarenta centímetros más el rumbo oriente una mediagua sobre horcones, techo de tejas que mide de largo diez metros por dos metros veinte centímetros de ancho. Tiene una capacidad real de MIL QUINIENTOS VEINTE METROS SESENTA CENTIMETROS CUADRADOS. El inmueble antes descrito se encuentra debidamente inscrito a favor de la señora MIRNA EDITH CEA GARCIA hoy DE GIL, bajo el sistema de Folio Real computarizado con la Matrícula número DIEZ MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA asiento UNO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente.

HACE SABER: que en el Juicio Mercantil Ejecutivo promovido en este Tribunal por la Lic. ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES, en calidad de Apoderada General Judicial de la Sociedad SEGUROS DEL PACIFICO S. A., contra la Sociedad AGROINDUSTRIA DE ALIMENTOS S. A. de C. V., se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará, el bien inmueble que a continuación se localiza y describe, ASI: "Un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Espino, Jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de la capacidad de DOS MANZANAS equivalentes a CIENTO CUARENTA AREAS, según antecedente, aunque su verdadera extensión es de CIENTO SETENTA Y CINCO AREAS aproximadamente, o sea de DOS MANZANAS Y MEDIA y sus linderos son: AL ORIENTE: Con terreno que fue de RAFAEL RIVAS hoy de DAVID EFIGENIO, cerco de piña y brotones de jocote y pito de por medio; AL NORTE: Con terreno que fue también de RAFAEL VIVAS y es hoy de ROSA RODRIGUEZ VIUDA DE VIVAS, camino vecinal de por medio; AL PONIENTE: Con terreno que fue de PEDRO MENDEZ, hoy CRESCENCIA PEREZ, mediando cerco de alambre y brotones de varias clases del colindante y AL SUR: Con terreno que fue de RUBEN SANDOVAL hoy de LUIS SANDOVAL y LUIS SANDOVAL, arenal de por medio.- El inmueble antes descrito es propiedad de la Sociedad AGROINDUSTRIA DE ALIMENTOS SOCIEDAD ANONIMA de CAPITAL VARIABLE, aún no inscrito a su favor, pero es inscribible por estarlo su antecedentes al número CUARENTA Y UNO del Libro DOSCIENTOS OCHENTA de Propiedad de Cuscatlán, ahora trasladado a la Matrícula MCERO CINCO UNOCERO NUEVE DOS DOS SIETE, del registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas de La primera Sección del Centro, Departamento de Cuscatlán".

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL:
San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de Julio del año dos mil cuatro.- Lic. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL.- Lic. ANA CECILIA FIGUEROA DE BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C015246-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: que en su Agencia Concepción, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 705-012278-7, amparado con el registro No.0643527 del Depósito a plazo fijo, constituido el 15-03-2002 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de septiembre del 2004.

BANCO AGRICOLA, S. A.,

CARMEN FERNANDEZ,
JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. A051612-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: que en su Agencia Sonsonate, de la ciudad de Sonsonate, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 770-021668-6, amparado con el registro No.732921 del Depósito a plazo fijo, constituido el 20-03-2003 a 30 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de septiembre del 2004.

BANCO AGRICOLA, S. A.,

CARMEN FERNANDEZ,
JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. A051613-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: que en su Agencia Central, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 700-016615-7, amparado con el registro No.0256798 del Depósito a plazo

fijo, constituido el 16-12-1996 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de septiembre del 2004.

BANCO AGRICOLA, S. A.,

CARMEN FERNANDEZ,
JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. A051614-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: que en su Agencia Cuscatlán, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 701-039430-7, amparado con el registro No.0671370 del Depósito a plazo fijo, constituido el 26-05-2003, a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de septiembre del 2004.

BANCO AGRICOLA, S. A.,

CARMEN FERNANDEZ,
JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. A051615-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: que en su Agencia Castillo Venturoso, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.1121-000849-1 amparado con el registro No. 016104 del Depósito a plazo fijo, constituido el 14-09-1992 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de septiembre del 2004.

BANCO AGRICOLA, S. A.,

CARMEN FERNANDEZ,

JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. A051616-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: que en su Agencia Castillo Venturoso, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.1121-200147-1 del Depósito a plazo fijo, constituido el 14-08-1987 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de septiembre del 2004.

BANCO AGRICOLA, S. A.,

CARMEN FERNANDEZ,

JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. A051617-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: que en su Agencia Castillo Venturoso, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.1121-200911-2 del Depósito a plazo fijo, constituido el 10-03-1989 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de septiembre del 2004.

BANCO AGRICOLA, S. A.,

CARMEN FERNANDEZ,

JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. A051619-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: que en su Agencia Plaza Merliot, de ciudad Merliot, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 700-038970-8, amparado con el registro No.0597392 del Depósito a plazo fijo, constituido el 24-09-2001 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de septiembre del 2004.

BANCO AGRICOLA, S. A.,

CARMEN FERNANDEZ,

JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. A051621-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 751-054579-2, amparado con el registro No. 802612 del Depósito a plazo fijo, constituido el 07-06-2004 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de septiembre del 2004.

BANCO AGRICOLA, S. A.,

CARMEN FERNANDEZ,

JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. A051623-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: que en su Agencia San Luis, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 752-004968-4, amparado con el registro No. 0588860 del Depósito a plazo fijo, constituido el 28-11-2000 a 30 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de septiembre del 2004.

BANCO AGRICOLA, S. A.,

CARMEN FERNANDEZ,

JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. A051624-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: que en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 783-012491-5, amparado con el registro No. 0695648 del Depósito a plazo fijo, constituido el 10-01-2002 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de septiembre del 2004.

BANCO AGRICOLA, S. A.,

CARMEN FERNANDEZ,

JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. A051625-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 1128-018344-0, amparado con el registro No.110762 del Depósito a plazo fijo, constituido el 22-01-1998 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de septiembre del 2004.

BANCO AGRICOLA, S. A.,

CARMEN FERNANDEZ,

JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. A051626-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.1228-018555-0, amparado con el registro No.113273 del Depósito a plazo fijo, constituido el 25-02-1998 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de septiembre del 2004.

BANCO AGRICOLA, S. A.,

CARMEN FERNANDEZ,

JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. A051627-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: que en su Agencia 14 de Julio, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 792-007399-4, amparado con el registro No.0328414 del Depósito a plazo fijo, constituido el 03-04-1997 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de septiembre del 2004.

BANCO AGRICOLA, S. A.,

CARMEN FERNANDEZ,
JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. A051628-1

AVISO

El Banco de Comercio, S. A.,

COMUNICA: que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo fijo # 130490, emitido en Ag. Sonsonate el 03 de Noviembre de 1998, por valor original de once mil cuatrocientos veintiocho 57/100 dólares, (\$11,428.57) a un plazo de 180 días, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Sonsonate, a los veintiocho días del mes septiembre del dos mil cuatro.

Lic. TERESA ARRIAGA DE CORDOVA,
GERENTE AG. SONSONATE.

3 v. alt. No. A051661-1

AVISO

INVERSIONES FINANCIERAS BANCOSAL, S.A.,

HACE SABER: que a sus oficinas ubicadas en el Edificio Centro Financiero del Banco Salvadoreño, S.A. en Avenida Olímpica # 3550 de esta ciudad, se ha presentado el propietario del Certificado No. 962 que ampara, 211 acciones el cual fue emitido por CORPORACION EXCELENCIA, S.A. DE C.V., y solicita reposición por habersele extraviado, por lo que se le comunica al público para los efectos legales.

San Salvador 25 de septiembre de 2004

MOISES CASTRO MACEDA,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A051741-1

AVISO

Telefónica Móviles El Salvador, S.A. de C.V.,

COMUNICA: que a sus oficinas ubicadas en Alameda Roosevelt y 63 Avenida Sur, Torre Telefónica Nivel 10, San Salvador, se ha presentado el apoderado de la propietaria del CERTIFICADO DE ACCION, No. 555, Serie "A" por 177 acciones de fecha 02 de agosto de 1999, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes y transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, veintisiete de septiembre de dos mil cuatro.

DOUGLAS OCHOA
TELEFONICA MOVILES
EL SALVADOR, S.A. de C. V.

3 v. alt. No. C015247-1

AVISO

MARIA ELENA CASTILLO DE VEGA GOMEZ, Representante Legal de la Sociedad RAFAEL VEGA GOMEZ, S.A. DE C.V., de este domicilio,

AVISA: que en sesión de Junta General Extraordinaria de accionistas de la sociedad celebrada en esta ciudad el día veintinueve de septiembre de dos mil cuatro, por unanimidad se acordó: Disolver la Sociedad a partir del treinta de septiembre de dos mil cuatro, con fundamento en los Art. 224, 233, 187 numeral IV y 188 del Código de Comercio.

Lo que se hace de conocimiento público en San Salvador, al treinta de septiembre de dos mil cuatro.-

MARIA ELENA CASTILLO DE VEGA GOMEZ,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. A051654-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

MARIO MOISA MARTINEZ, Juez de lo Civil de este Distrito,

HACE SABER: que por resolución de las once horas cuarenta minutos del día doce de Agosto del presente año, ha sido declarada yacente la herencia dejada por el señor REYES ELISEO SERRANO ESCALANTE, fallecido el día dos de Febrero del año dos mil, en esta ciudad su último domicilio y se nombró curador para que lo representara al Doctor Héctor Edmundo Castro Pineda, a quien se le hizo saber para su aceptación y demás efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las ocho horas treinta minutos del día dos de Septiembre del año dos mil cuatro.- Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A051372-2

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: al público para los efectos de ley, que en las Diligencias de Herencia Yacente, promovidas por el Doctor LUIS FELIPE LEMUS MAGAÑA, en su carácter personal; por resolución dictada en este Tribunal a las doce horas y diez minutos del día veintiocho de Julio del corriente año, se ha declarado Yacente la Herencia que a su defunción ocurrida en esta ciudad, siendo ésta su último domicilio, el veintisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, dejó el causante CARLOS QUINTANILLA, y se nombró Curador para que represente dicha herencia al Doctor RAFAEL ANTONIO FONSECA, a quien se le hizo saber dicho nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducir sus derechos a este Tribunal, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día dieciséis de Septiembre de dos mil cuatro.- Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A051374-2

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora MARIA ANTONIA BLANCO AMAYA, conocida por MARIA ANTONIA AMAYA, al fallecer el día catorce de marzo del año en curso, en Colonia Cruz de esta ciudad, lugar que tuvo como último domicilio, de parte del señor WALTER EMITH BLANCO BUSTILLO, en calidad de hijo de la causante, confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los dieciséis días del mes de septiembre del dos mil cuatro.- Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Br. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A051306-2

EL INFRASCRITO JUEZ, al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: que por resolución de las ocho horas y treinta y cinco minutos del día dos de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó al fallecer el señor JOSE EMILIO SIGARAN conocido por JOSE EMILIO SIGARAN MUÑOZ, el día veintiséis de noviembre del año dos mil dos, en el Cantón El Coyolito jurisdicción de esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte del señor CARLOS MARIO REALEGEÑO SIGARAN, como cesionario de los derechos que le correspondían al señor JOSE ANTONIO REALEGEÑO SIGARAN.

Confíresele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término que ordena la Ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los seis días del mes de septiembre de dos mil cuatro.- Lic. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. SILVIA YANETH MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A051307-2

DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas con diez minutos del día treinta y uno de agosto del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE CLARO MARTINEZ, fallecido a las veintidós horas y veinticinco minutos del día uno de julio del año dos mil cuatro, en el Hospital del Seguro Social de la ciudad de Usulután, siendo la ciudad de San Rafael Oriente su último domicilio; de parte de la señora Vicenta Consuelo Garay, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante. Nómbrase a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: CHINAMECA, a las nueve horas con quince minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil cuatro. Licda. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A051308-2

JULIO CESAR CAMPOS SEVILLANO, NOTARIO, de este domicilio, con oficina en Avenida Del Prado número un mil ciento cuarenta, Urbanización Buenos Aires número uno, de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas del día diez de septiembre del año dos mil cuatro, se han declarado Herederos Intestados, con beneficio de inventario, de SALVADORA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE PERDOMO, fallecida en Mejicanos, Departamento de San Salvador, el veinticuatro de marzo del año dos mil tres, a JOSE CUPERTINO PERDOMO, en concepto de esposo sobreviviente, JOSE ARMANDO TORRES RODRIGUEZ, y CARLOS EDUARDO TORRES RODRIGUEZ, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión.

Librado en la oficina del suscrito Notario, a las nueve horas del día veintidós de septiembre del año dos mil cuatro.

JULIO CESAR CAMPOS SEVILLANO,
NOTARIO.

3 v. alt. No. A051319-2

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para efectos de ley que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día veintidós de septiembre de dos mil cuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de los señores RUBENIA ESTELA POSADA GALLEGOS, CECILIA NOEMI LANDAVERDE RODRIGUEZ DE RIVERA, DIANA CRISTINA LANDAVERDE RODRIGUEZ, y el menor BENJAMIN ARTURO LANDAVERDE POSADA, éste representado por su madre señora RUBENIA ESTELA POSADA GALLEGOS, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor BENJAMIN VICENTE LANDAVERDE conocido por BENJAMIN VICENTE LANDAVERDE MONTES y por BENJAMIN VICENTE MONTERREY LANDAVERDE quien falleció en esta ciudad, lugar de su último domicilio, el día veintiséis de noviembre del dos mil tres, aceptación que hacen las personas antes mencionadas la primera en su calidad de conviviente sobreviviente y los otros en su calidad de hijos del causante. Y se la conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la

Herencia Yacente, debiendo ejercerla el menor BENJAMIN ARTURO LANDAVERDE POSADA por medio de su madre, señora RUBENIA ESTELA POSADA GALLEGOS.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las ocho horas con treinta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil cuatro. Lic. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Lic. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES DE ALAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A051320-2

EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución de las once horas con treinta minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FULGENCIO CACERES, quien falleció el día veintiuno de julio de mil novecientos noventa, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, lugar de su último domicilio; de parte de la señora ANDREA OLIVARES VIUDA DE CACERES conocida por ANDREA OLIVARES CONTRERAS y por ANDREA OLIVARES; como cónyuge sobreviviente del causante.-

Confírase al aceptante, en el carácter expresado la Administración y Representación Interinas de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a las doce horas del día seis de septiembre de dos mil cuatro.- Lic. EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Lic. JULIO CESAR CAMPOS BRAN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A051328-2

ANA PATRICIA ACEVEDO RAMIREZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en Sexta Avenida Norte, Pasaje Villavicencio número ciento uno, de esta ciudad,

HACER SABER: que por resolución de las ocho horas del día catorce de septiembre de dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que dejó el señor CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ o CARLOS AL-

BERTO RODRIGUEZ MEJIA, quien falleció el día quince de junio del presente año, en el Hospital de Especialidades del Seguro Social, siendo su último domicilio, la ciudad de Olocuilta en el departamento de La Paz, a la señora ROSA ESCOBAR DE RODRIGUEZ, como heredera testamentaria, y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

San Salvador, catorce de septiembre de dos mil cuatro.

ANA PATRICIA ACEVEDO RAMIREZ,
NOTARIO.

3 v. alt. No. A051353-2

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: que por resolución de las nueve horas del día trece de Agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor JOSE ANTONIO SIGUENZA GONZALEZ o JOSE ANTONIO SIGUENZA, fallecido el día catorce de Diciembre del año dos mil uno, en la ciudad de Juayúa su último domicilio, de parte del señor RAFAEL ANTONIO NAJARRO SIGUENZA, en concepto de hijo del Causante.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.-

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas del día treinta de Agosto del año dos mil cuatro.- Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A051373-2

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: que por resolución de las nueve horas del día ocho de septiembre del año dos mil tres.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor ERNESTO AMAYA, quien fue conocido por Ernesto Amaya Granados, fallecido el día once de junio de mil novecientos ochenta y nueve en la Población de San Antonio del Monte su último domicilio, de parte de la señora Marta Julia Vides Lemus, en concepto de cesionaria

de los Derechos hereditarios que en la referida herencia le correspondía al señor José Antonio Canizalez quien a su vez era cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Mariana Magdalena Canizalez Castillo, conocida por Marina Magdalena Canizalez, por Marina Magdalena Canizalez Castillo, María Magdalena Canizalez, María Magdalena Canizales y por Amanda Canizalez Castillo; Ana Gloria Amaya Canizalez, Nora Elizabeth Canizalez Amaya, Carlos Ernesto, Luz Marina, Juan José y José Antonio, todos de apellidos Canizalez Amaya como hijos los últimos y la primera como cónyuge sobreviviente, todos del causante.- Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas del día ocho de diciembre del año dos mil tres.- Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A051379-2

JUAN CARLOS FLORES ESPINAL, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor FIDEL MEDRANO SOLIS, conocido por FIDEL MEDRANO, la herencia que en forma intestada dejó el señor AMBROCIO MEDRANO, conocido por AMBROSIO MEDRANO, quien fue de ochenta y un años de edad, casado, jornalero, originario de Guatajiagua, hijo de ISABEL MEDRANO y LUISA PARADA, fallecido a las cinco horas del día diez de enero de mil novecientos noventa y dos, en el Cantón Abelines de la jurisdicción de Guatajiagua, siendo ese lugar su último domicilio, en concepto de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores LEONOR SOLIS VIUDA DE MEDRANO, NATIVIDAD MEDRANO VIUDA DE ANDRADE, LEONARDO MEDRANO conocido por LEONARDO MEDRANO SOLIS, FLORINDA MEDRANO DE ANDINO y MARGARITA MEDRANO DE ANDINO, la primera en concepto de cónyuge del causante y el resto como hijos del mismo.- A quien se le ha conferido la administración y representación interina de dicha sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia causante.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las nueve horas y treinta minutos del día dos de septiembre de dos mil cuatro.- Lic. JUAN CARLOS FLORES ESPINAL, JUEZ 1o. DE 1a. INSTANCIA.- Br. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A051395-2

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Ana, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de este día SE HA TENIDO POR ACEPADADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de la causante, señora ANA LUISA BARRERA CHICAS, conocida por GLORIA BARRERA CHICAS y por ANA GLORIA BARRERA, quien falleció el veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad, siendo el Barrio Santa Bárbara de esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte del señor JORGE ALBERTO CHAVEZ, en su carácter de cónyuge sobreviviente de la de cujus; y en dicho carácter se le confiere interinamente la administración y representación de la su cesión con las formalidades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las nueve horas veinte minutos del día uno de junio de dos mil cuatro. Lic. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Licda. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A051402-2

MIRNA LISSETTE SOSA RECINOS, Notario, del domicilio de Quezaltepeque y del de San Salvador, con oficina ubicada en Octava Avenida Sur número cincuenta y uno-A, Barrio El Guayabal, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veinticuatro de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en San Salvador, el día veintidós de noviembre del dos mil tres, dejó el señor VICENTE MERCEDES HERNANDEZ, quien fue de setenta y un años de edad, Jornalero Salvadoreño por nacimiento, y quien tuvo su último domicilio en Nejapa Departamento de San Salvador, de parte de las señoras ROSA LIDIA ARDON MERCEDES o ROSA LIDIA ARDON hoy DE TORRES de treinta y dos años de edad, Operaria, del domicilio de Nejapa Departamento de San Salvador y ANA YESENIA MERCEDES ARDON, de treinta años de edad, Modista, del domicilio de Nejapa Departamento de San Salvador, en su calidad de hijas del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MIRNA LISSETTE SOSA RECINOS. En la ciudad de Quezaltepeque Departamento de La Libertad, a las doce horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil cuatro.

Lic. MIRNA LISSETTE SOSA RECINOS,
NOTARIO.

3 v. alt. No. A051412-2

CLAUDIA RUBENIA ESCOBAR PEREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización Santísima Trinidad, II Etapa, Block D, polígono y pasaje No. 2, casa No. 6, Ayutuxtepeque,

HACE SABER: que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día trece de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día catorce de enero del año dos mil tres, dejó el señor SALVADOR DE JESUS MEJIA HERNANDEZ, de parte de MARIA MAURA PINEDA DE MEJIA, hoy MARIA MAURA PINEDA VIUDA DE MEJIA, en su concepto de esposa sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas de la Notario CLAUDIA RUBENIA ESCOBAR PEREZ, San Salvador, a las ocho horas del día catorce de septiembre de dos mil cuatro.

Lic. CLAUDIA RUBENIA ESCOBAR PEREZ,
NOTARIO.

3 v. alt. No. A051443-2

JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de este Tribunal de las nueve horas treinta minutos del día diecinueve de julio de dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor NOEL ENRIQUE OLMEDO ESPINOZA, quien falleció el día uno de marzo de dos mil cuatro, en el Hospital Nacional Zacamil de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Tejutepeque, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de la señora GREGORIA MARGOHT ESPINOZA DE OLMEDO, conocida por GREGORIA MARGOTH ESPINOZA DE OLMEDO y de la menor PRISCILA IVETTE OLMEDO GARCIA, en calidad de madre e hija del causante, respectivamente, representada legalmente la menor por su madre MARIA ELENA GARCIA JOVEL; y se les ha conferido conjuntamente a las aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla la menor PRISCILA IVETTE OLMEDO GARCIA por medio de su madre MARIA ELENA GARCIA JOVEL.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las nueve horas cincuenta minutos del día diecinueve de julio de dos mil cuatro. Lic. JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. CECILIO GERMAN MENJIVAR ROMERO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A051421-2

ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRICTO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado a las diez horas del día catorce de mayo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al

fallecer a las doce horas del día dieciséis de mayo del año dos mil uno, en el Cantón Talpetate Jurisdicción de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el señor BRAULIO ALFARO, a la heredera FRANCISCA ALFARO HERNANDEZ DE ZAVALA en concepto de hija del causante en referencia, de conformidad con el Art. 988 No. 1º del Código Civil. Se le confirió a la aceptante en tal carácter la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, a las doce horas del día diecisiete de mayo del año dos mil cuatro. Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C015086-2

Clase: 41

No. de Expediente: 2004041869

No. de Presentación: 20040053546

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado WILFREDO ANTONIO SALINAS, en su calidad de APODERADO de ORION ENTERPRISE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CONSULTA EDUCATIVA

Consistente en: la expresión CONSULTA EDUCATIVA.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A051342-2

Clase: 41

No. de Expediente: 2004041870

No. de Presentación: 20040053547

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado WILFREDO ANTONIO SALINAS, en su calidad de APODERADO de ORION

ENTERPRISE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TELETAREA

Consistente en: la expresión TELETAREA.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A051344-2

Clase: 05

No. de Expediente: 2003035484

No. de Presentación: 20030042690

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MARTHA ALICIA GOMEZ DE SACA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de DISTRIBUIDORA SALVEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. DE C.V. o SALVEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

PEDIORAL

Consistente en: la palabra PEDIORAL.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

YANIRA DE MONTERROSA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A051440-2

Clase: 05

No. de Expediente: 2003035482

No. de Presentación: 20030042688

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MARTHA ALICIA GOMEZ DE SACA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de DISTRIBUIDORA SALVEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. DE C.V. o SALVEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ORALIFE

Consistente en: la palabra ORALIFE.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A051441-2

No. de Expediente: 2004042018

No. de Presentación: 20040053746

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado VICTOR DANIEL BURGOS TERCERO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA que se abrevia.: IGLESIA ADVENTISTA O MISION ADVENTISTA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA y diseño, sobre dicha expresión no se concede exclusividad, que servirá. para: IDENTIFICAR LA EMPRESA DE SERVICIO, DE-

DICADO AL AMBITO RELIGIOSO, UBICADO EN DIECINUEVE CALLE PONIENTE Y TERCERA AVENIDA NORTE, NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, BARRIO SAN MIGUELITO, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A051445-2

No. de Expediente: 2003035696

No. de Presentación: 20030043054

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado TANIA MARICELA MACEDA DE PEREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra NEW VISION y diseño, se traduce al castellano como NUEVA VISION, que servirá para: DISTINGUIR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DEDICADO AL DISEÑO GRAFICO PUBLICITARIO, UBICADO EN CIUDAD SATELITE, PASAJE VENUS No. 32 U SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C015083-2

No. de Expediente: 2004040861

No. de Presentación: 20040051966

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado TANIA MARICELA MACEDA DE PEREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: una figura y está conformada por un rombo en "forma de ojo", que servirá para: DISTINGUIR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A DISEÑO GRAFICO PUBLICITARIO, UBICADO EN CIUDAD SATELITE, PASAJE VENUS No. 32 U SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C015084-2

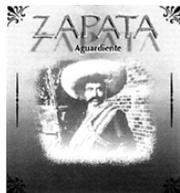
Clase: 33

No. de Expediente: 2004042231

No. de Presentación: 20040054085

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ANGEL MATA SUNCIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA DE LICORES Y AGUARDIENTE SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA DE LICORES Y AGUARDIENTE SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la expresión ZAPATA y diseño, sobre la palabra Aguardiente no se concede exclusividad.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C015096-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PUBLICO,

AVISA: que a esta Oficina se a presentado la señora DOMINGA GARCIA, solicitando se le extienda a su favor título de propiedad municipal de un terreno rústico situado en el Cantón El Espino de esta jurisdicción, de una extensión superficial de 625 m2. el cual linda. AL NORTE, con ISABEL HERNANDEZ MEJIA; AL ORIENTE, con ARTURO MEJIA RAMIREZ; AL SUR, con ANGELA SANCHEZ MEDRANO; AL PONIENTE, con ISABEL HERNANDEZ MEJIA y FELICITO PEREZ ASCENCIO. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas reales ajenas, ni está en proindivisión con otra persona; lo adquirió la titular por posesión material ejercida hace treinta años consecutivos, quieta, pacífica sin interrupción; y lo valúa en TREINTA MIL COLONES. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Pedro Perulapán, veintisiete de septiembre de dos mil cuatro. Ing. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ V., ALCALDE MUNICIPAL.- CARLOS BORROME VIVAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A051426-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, al público,

AVISA: que a esta Oficina se a presentado el señor ISIDRO VIDES SANDOVAL, solicitando se le extienda a su favor título de propiedad municipal de un terreno rústico, situado en el Cantón El Espino de esta jurisdicción de 1.183,27 m2, de extensión superficial, de los linderos siguientes: AL NORTE, con JACINTO MIRANDA LOPEZ, camino vecinal de por medio, AL ORIENTE, con GONZALO SANDOVAL y MARIA ELOISA BELTRAN MENDEZ; AL SUR, con NICOLAS MENDEZ GARCIA; AL PONIENTE, con NICOLAS MENDEZ GARCIA y RAFAELA BELTRAN MENDEZ. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas reales ajenas ni están en proindivisión con otra persona; lo adquirió el titular por posesión material ejercida por más de trece años, en forma quieta pacífica sin interrupción; lo valúa en CINCUENTA MIL COLONES. Todos los colindantes; son de este domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Pedro Perulapán, veintisiete de septiembre de dos mil cuatro. Ing. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ V., ALCALDE MUNICIPAL.- CARLOS BORROME VIVAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A051427-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que a esta oficina se presentó el señor JOSE CRISTOBAL PORTILLO, de cincuenta y un años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número cero un millón seiscientos treinta y seis mil quinientos noventa y ocho - cuatro, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos dieciséis - doscientos cincuenta mil ochocientos cincuenta y tres - ciento uno - cinco, solicitando a su favor título de dominio de un inmueble urbano, situado en Barrio El Calvario, Final Segunda Calle Poniente de este municipio, con una capacidad superficial de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON TREINTA DECIMETROS CUADRADOS, el cual es de las medidas y colindancias especiales siguientes: al NORTE: cuarenta y siete metros con veintisiete centímetros, linda con propiedades del señor PORFIRIO DIAZ y del señor JOSE BALVINO MARQUEZ NOLASCO, cerco de alambre de púas de por medio, al ORIENTE: treinta metros con cincuenta centímetros, linda con propiedad del señor CESAR VASQUEZ, callejón público de por medio; al SUR: cuarenta y cuatro metros con cincuenta centímetros, linda con propiedad de JUAN TEONILO RODRIGUEZ, calle nacional de por medio y al PONIENTE: termina en vértice; el inmueble antes descrito es de forma triangular en el cual está construida una casa de sistema mixto; el inmueble no tiene cargas reales ni personales a favor de otras personas, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas; por consiguiente tiene más de quince años de poseerlo en forma quieta, pública, pacífica, e ininterrumpida, y lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA; los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal, de San Luis de la Reina, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil cuatro. RAUL HENRIQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. MARISOL ORELLANA CONTRERAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A051313-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que a esta oficina se presentó el señor ANSELMO VASQUEZ, de sesenta y un años de edad, albañil, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número cero un millón ochocientos ochenta y seis mil - ocho, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos dieciséis, solicitando a su favor título de dominio de un inmueble urbano, situado en barrio Buenos Aires, de este municipio, de San Luis de la Reina, distrito de Sesorí, departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de OCHOCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS CERONUEVE DECIMETROS, el cual es de las medidas y colindancias especiales siguientes: AL NORTE: doce metros, linda con propiedad del señor NIEVES CABRERA, cerco de alambre de púas propio de por medio, al ORIENTE: treinta y siete metros con sesenta centímetros, linda con propiedad del señor ABEL ANDINO LIZAMA, cerco de alambre de púas propio de por medio; al SUR: veintitrés metros con ochenta centímetros, linda con propiedad de ABEL ANDINO LIZAMA, cerco de alambre propio de por medio y al PONIENTE: cincuenta y ocho metros con cincuenta centímetros, linda con propiedad de la señora PETRONILA CABRERA, calle pública de por medio; el inmueble antes descrito no tiene cargas reales ni personales a favor de otras personas, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas; por consiguiente, tiene más de treinta y seis años de poseerlo en forma quieta, pública, pacífica, e ininterrumpida, y lo estima en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA; los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal, de San Luis de la Reina, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil cuatro. RAUL HENRIQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. MARISOL ORELLANA CONTRERAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A051315-2

LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA, Notario, de este domicilio con oficina jurídica situada en la calle Doroteo Vasconcelos número treinta "B", Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado el señor RIGOBERTO RODRIGUEZ LOPEZ, quien es de cuarenta y dos años de edad, Motorista de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número: Cero cero doscientos seis mil trescientos sesenta y ocho- cero, actuando como apoderado de la señora DINA JUDIT LOPEZ CHAVEZ, solicitando a favor de su poderdante TITULO DE DOMINIO de los siguientes inmuebles: EL PRIMERO: Un inmueble rústico hoy urbano, situado en los suburbios del Barrio El Calvario de esta ciudad, de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS de capacidad superficial, que mide y linda: AL ORIENTE, trece metros sesenta centímetros, línea imaginaria de división, con resto del terreno del cual se desmembró; AL NORTE, veinte metros, tapial de ladrillo del colindante de por medio con casa y solar de MARTINA ORTEGA VIUDA DE CORDOVA que antes fue de JOSE MERCEDES RUIZ; AL PONIENTE: Once metros noventa y cinco centímetros, la Tercera Avenida Sur de por medio con solar y casa de PIO RUIZ, que antes fue de JOSE MERCEDES RUIZ; y AL SUR, veinte metros, pasaje de dos metros de ancho abierto en el inmueble general de división, con casa y solar de ARMANDO ESCAMILLA que antes formó parte del inmueble general. Tiene como accesorio construida una casa de techo de tejas, paredes de adobe, piso de ladrillo de cemento, una mediagua y dos corredores, teniendo el área construida ciento veintiocho metros cuadrados. SEGUNDA PORCION: De la misma situación y naturaleza que el anterior, de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS de superficie lindante: AL NORTE, veintiún metros cincuenta centímetros, de un mojón de concreto, línea recta, separados por pasaje de dos metros de ancho abierto en el inmueble general del cual se desmembró, linda con resto de dicho inmueble general hasta llegar a un mojón colocado al pie de un arbusto de izote; AL PONIENTE, doce metros, separados en parte por línea recta imaginaria hasta llegar a un arbusto de Ujuste, linda con resto del inmueble general propiedad de doña MARIA DEL CARMEN CHAVEZ DE LOPEZ, y AL SUR, veinticuatro metros, línea recta separados por cerco de alambre hasta llegar a un arbusto de madre cacao, forma una pequeña esquina y sigue línea recta, superados por cerco de alambre del colindante, linda con inmueble que fue de CONCEPCION VIUDA DE TORRES, hoy es propiedad del Estado de El Salvador, en el Ramo de Educación, en donde está el Instituto Nacional de Sensuntepeque. No tiene rumbo Oriente por ser de forma triangular, no tiene cultivos permanentes ni accesorios.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Sensuntepeque, veintisiete de septiembre de dos mil cuatro.

LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA,
NOTARIA.

3 v. alt. No. A051419-2

ASIEN TO DE EMPRESA 2002042262
ESTABLECIMIENTO 2002042262-001

Profesores Universitarios Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Arq. JUANA SALAZAR ALVARENGA DE PACHECO,
PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C015078-2

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado VIDAURRE GUTIERREZ, RENE MAURICIO, Ingeniero, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad TETRALOGIA, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse TETRALOGIA, S.E.M. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de Tecapán, cuya escritura social está inscrita bajo el número 13 del libro 1274 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 1122-250497-101-0, ha presentado solicitud a las once horas y cincuenta y cuatro minutos del día dos de julio del dos mil cuatro. Por la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2002042262 y Establecimiento No. 2002042262-001; a favor de la Empresa denominada TETRALOGIA, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a SERVICIOS DE AGUA POTABLE, con dirección en 3ª Av. Nrte. No. 14, del domicilio de SANTIAGO DE MARIA, cuyo activo asciende a DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO DOLARES CON 98/100 \$218,518.98 y que tiene el establecimiento siguiente 001-TETRALOGIA, S.E.M. DE C.V., ubicado en 3ª Av. Nrte. No. 14, del domicilio de SANTIAGO DE MARIA.

Lo que se hace saber al público para efectos de ley.
San Salvador, veintiuno de septiembre de dos mil cuatro.

Lic. ANGELITA SOTO SOLER,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C015082-2

AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL

La Infrascrita Presidenta y Representante Legal de la Junta Directiva de la Sociedad "Profesores Universitarios Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable", de este domicilio, al público,

HACE SABER: que en Acta Número Treinta y Cuatro de la Sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas celebrada en el Salón Tecápa del Hotel Radisson Plaza El Salvador, ubicado en 89 Avenida Norte y 11 Calle Poniente Colonia Escalón, departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil tres, se acordó por unanimidad de las acciones presentes y representadas aumentar el Capital Social Mínimo en Ciento Doce Mil Novecientos Noventa y Cuatro 29/100 Dólares (\$112,994.29) por medio de la emisión de Nueve Mil Ochocientos Ochenta y Siete (9,887) nuevas acciones comunes y nominativas de valor nominal de CIEN COLONES (¢100.00 equivalente a \$11.4286) cada una; con este aumento el Capital Social se eleva a Un Millón Quinientos Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos 86/100 DOLARES (\$1,547,462.86) representado y dividido por medio de Ciento Treinta y Cinco Mil Cuatrocientas Tres (135,403) acciones comunes y nominativas de valor nominal de CIEN COLONES (¢100.00 equivalente a \$11.4286) cada una. Quedando establecido el Capital Mínimo en Un Millón Trescientos Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos 86/100 DOLARES (\$1,347,462.86). El Capital Social suscrito se ha pagado cien por ciento.

Para los efectos legales consiguientes, se extiende el presente aviso en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil cuatro.

AVISO

AGENCIA PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE PUEDE ABREVIARSE ADESA,

HACE SABER: que en Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada a las veinte horas del día cinco de febrero de dos mil cuatro. Se acordó Aumentar el Capital Social Mínimo, hasta por la suma de OCHENTA MIL COLONES (¢80,000.00) equivalentes a NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR (USD \$9,142.86) moneda de los Estados Unidos de América, mediante la emisión de OCHOCIENTAS (800) nuevas Acciones comunes y nominativas, de un valor nominal de CIEN COLONES (¢100.00) cada una. Equivalente a ONCE DOLARES CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR (USD \$11.43). El pago de los aportes se efectuará en efectivo, estableciéndose un plazo de tres meses a partir de esta fecha para efectuar el pago de las nuevas acciones.

Los accionistas tienen Derecho Preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir y pagar en su totalidad las acciones que se emitan; Derecho que deberá ser ejercitado dentro del plazo establecido.

Se informa que en la actualidad el capital social mínimo de la sociedad asciende a la suma de VEINTE MIL COLONES (¢20,000.00) equivalentes a DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES SETENTA Y UNO CENTAVOS DE DOLAR (USD \$2,285.71), moneda de los Estados Unidos de América. Divididos en doscientas acciones comunes y nominativas de CIEN COLONES (¢100.00) cada una, equivalente a ONCE DOLARES CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR (USD \$11.43). La totalidad de las acciones de la Sociedad, incluidas las del aumento en el capital mínimo que ahora se avisa, están suscritas y pagadas en su totalidad.

Lo anterior se hace saber para los efectos legales correspondientes.

San Salvador, 29 de septiembre de 2004.

Lic. JOSE ARMANDO MARTINEZ GUTIERREZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C015098-2

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR UNICO DE LA SOCIEDAD AVITECNIA SALVADOREÑA, S.A. de C.V., de conformidad a lo establecido por la cláusula quinta, literal b de la Escritura Social Mínima y para efectos de Ley,

SE HACE SABER: que en Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Avitecnia Salvadoreña S.A. de C.V., celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día trece de febrero de dos mil cuatro, legalmente instalada y con el voto unánime de los accionistas

presentes se acordó: AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL MÍNIMO de la Sociedad que actualmente es de Veinte Mil Colones, en la cantidad de Cuatrocientos Ochenta Mil Colones, por lo que el nuevo Capital Social Mínimo de la Sociedad será de: QUINIENTOS MIL COLONES, representado por quinientas acciones comunes y nominativas de Mil Colones de valor nominal cada una, el aumento de capital mencionado se hizo con el monto de Capital Social Variable. La totalidad de las acciones de la sociedad, incluidas las de aumento de capital mínimo que ahora se avisa, están totalmente suscritas y pagadas.

San Salvador, a los treinta días del mes de abril del año dos mil cuatro.

Agr. CESAR ARTURO SANTOS CELIS,
REPRESENTANTE LEGAL
AVITECNIA SALVADOREÑA S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C015100-2

AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL

El infrascrito Administrador Unico de la Sociedad ALTA TECNOLOGIA SALVADOREÑA S.A. DE C.V., al público,

HACE SABER: que en punto de Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas No. 11, en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinticuatro de septiembre del dos mil cuatro, estando presente el cien por ciento de los Accionistas, se tomó el Acuerdo: Aumentar el Capital Social Mínimo de la Sociedad en CIENTO MIL 00/100 dólares (USA), por medio de la capitalización de utilidades pendiente de distribuir. En consecuencia el Capital Social Mínimo ascenderá a la suma de CIENTO DIECISEIS MIL DOLARES (USA).

Todas las acciones que amparen el Capital Social Mínimo se encuentra totalmente suscritas y pagadas. Así mismo la Junta acuerda que se modifique el Pacto Social por aumento de Capital Social Mínimo, debiendo modificar la Cláusula I) relativa al Capital Social. En consecuencia la Sociedad girará con un Capital Social Mínimo de Ciento dieciséis mil dólares (USA), representando y dividido en diez mil ciento cincuenta acciones.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos legales pertinentes.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil cuatro.

HERNAN ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ,
ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. No. C015102-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido inicialmente por el licenciado RAUL ARMANDO ZALDAÑA CALDERON, continuado por la licenciada ROSA MARIA FIGUEROA AGUILAR y actualmente por el licenciado FRANCISCO NAPOLEON DUEÑASABREGO, como Apoderados Generales Judiciales del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA; contra el señor JOSE AGUSTIN

REYES, se venderá en pública subasta en este tribunal en fecha que será señalada posteriormente el inmueble que a continuación se describe: "UN TERRENO de naturaleza rústica, situado en el Sector San Antonio, del Barrio San Carlos, de la ciudad de La Unión, Distrito y Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUARENTA Y OCHO CENTIMETROS OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, diecisiete metros ochenta centímetros, con JOSE SIMON RODAS SOSA, calle de por medio. AL PONIENTE, trece metros dieciocho centímetros, con VICTORIA VILLATORO VIERA, cerco de piedra, de por medio de la colindante. AL NORTE, veintiocho metros, con RAUL ROMERO: cerco de piedra y alambre de por medio del colindante. Y AL SUR, diecisiete metros, setenta y siete centímetros con EMILIA RODRIGUEZ, cerco de alambre y piedra de por medio de la colindante. Inscrito a favor del demandado señor JOSE AGUSTIN REYES, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el número CUARENTA Y TRES del libro TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO de Propiedad del Departamento de La Unión.

Se admitirán posturas siendo legales lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Mercantil: San Salvador, a las diez horas y ocho minutos del día trece de septiembre del dos mil cuatro. Lic. ERNESTO CEA, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL. Licda. TERESA DE JESUS VASQUEZ VASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A051339-2

OTTO SALVADOR CARCAMO RODRIGUEZ, JUEZ DE LO LABORAL DE ESTE DEPARTAMENTO CON JURISDICCION EN MATERIA CIVIL,

HACE SABER: que por ejecución promovida en este Tribunal por el señor OSCAR GUERRERO conocido por OSCAR GUERRERO ASCENCIO, en su concepto personal, continuado por el doctor LUIS FELIPE LEMUS MAGAÑA, en su concepto de apoderado del mencionado señor GUERRERO o GUERRERO ASCENCIO, contra la señora MARIA ISABEL CENTENO MARROQUIN, reclamándole cantidad de colones y accesorios, se venderá en este Tribunal en Pública Subasta y en fecha oportuna el siguiente inmueble: "Un inmueble de naturaleza rústica, marcado en el plano respectivo con el número SEIS del POLIGONO "D" de la Comunidad Santa Elena, situado en el lugar denominado Cantón Tapalshucut, jurisdicción de Izalco departamento de Sonsonate, de las medidas perimetrales siguientes: AL NORTE, en dos tramos el primero de una distancia de seis punto diez metros, el segundo de una distancia de tres punto veintiséis metros; al ESTE, de una distancia de veintiuno punto setenta y ocho metros; al SUR, de dos tramos el primero línea curva de una distancia de dos punto dieciséis metros, el segundo de una distancia de siete punto dieciocho metros; al OESTE, una distancia de veintiuno punto cero dos metros, el lote así descrito tiene un área de DOSCIENTOS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. -Inscrito a favor de la Ejecutada señora MARIA ISABEL CENTENO MARROQUIN, en el SISTEMA de Folio Real Computarizado con la Matrícula número UNO CERO CERO TRES CERO TRES NUEVE CINCO -CERO CERO CERO CERO CERO - ASIENTO DOS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.-

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO LABORAL: Sonsonate, a las diez horas del día nueve de septiembre del año dos mil cuatro. Dr. OTTO SALVADOR CARCAMO RODRIGUEZ, JUEZ DE LO LABORAL. Lic. JOSE RENE GUZMAN ROCHAC, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A051370-2

ROBERTORICARDORIVASLIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: que por ejecución promovida en este Tribunal por el Doctor LUIS FELIPE LEMUS MAGAÑA, como Apoderado General Judicial de la señorita CRISTINA MARIA BRIZUELA, contra la señora TERESA CASTILLO DE MARTINEZ, ahora VIUDA DE MARTINEZ, a través de sus herederos señores ROBERTO RAFAEL MARTINEZ CASTILLO, ELENA ESPERANZA MARTINEZ DE NUÑEZ, ANA LUCIA MARTINEZ DE HERRERA; PEDRO SERBANDO MARTINEZ CASTILLO, ROSA ESTELA MARTINEZ CASTILLO, TERESA DE LAS MERCEDES MARTINEZ, RITA ISABEL MARTINEZ DE ZEPEDA, MARIA CONCEPCION MARTINEZ DE LOPEZ, y JUANA AIDA MARTINEZ DE HERNANDEZ, se venderá en este Juzgado en Pública Subasta, un solar situado en el Barrio Dolores de esta ciudad, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE mide seis metros setenta centímetros, con casa y solar de don Ricardo Torres, tapial de ladrillo del colindante; AL PONIENTE, igual medida que al Oriente y linda con la plaza pública de propiedad Municipal; AL SUR, mide treinta y siete metros cuarenta y ocho centímetros, y linda con casa de German Vega y María Luisa Godinez, tapial de adobe de los colindantes; y AL NORTE, igual medida que al Sur y linda con solar y casa de Juan Inocente Martínez, tapial de ladrillo del titular. Hay construida una casa paredes de adobe y parte de ladrillo, techo de tejas y una mediagua paredes de ladrillo techo de tejas. Inscrito a favor de la señora TERESA CASTILLO DE MARTINEZ, ahora VIUDA DE MARTINEZ, al Número CINCUENTA Y SEIS del Libro UN MIL TRECE del Registro de la Propiedad Raíz de este Departamento, en fecha que oportunamente se publicará y cantidad en que ha sido valuado.

Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los diez días del mes de Diciembre del año Dos mil tres. Lic. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. SARA ALBERTINA VILLEDA SANCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A051371-2

RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA; AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por ejecución seguida en este Juzgado por la Licenciada ANA GISELA BOLAÑOS RODRIGUEZ, en calidad de apoderada general judicial de la señora JOSEFINA VICTORIA GUERETTA DE GUERRA, contra la señora GLADIS ELIZABETH MORALES, conocida por GLADIS AMINTA MORALES, reclamándole cantidad de dinero adeudado y accesorios, se venderá en este Juzgado, en fecha que oportunamente se dará a conocer, en pública subasta y en el mejor postor; los siguientes bienes " 1) Una fotocopiadora Marca MITA, modelo DC mil cuatrocientos quince en regular funcionamiento, le falta una tapadera de la parte frontal, no lleva ningún tipo de accesorio, II) Una fotocopiadora Marca, MITA, modelo DC dos mil trescientos sesenta, código número uno nueve nueve ocho cero dos, Máquina número cero uno tres siete cero uno siete cinco tres ocho H, en mal estado de funcionamiento, no funciona en lo absoluto, III) Una vitrina de aluminio y vidrio de aproximadamente un metro de alto por dos metros de largo, con sus vidrios quebrados, de tres divisiones en su interior y dos puertas corredizas, vidrio superior quebrado y los vidrios frontales son los únicos buenos, IV) Una vitrina de aluminio y vidrio de aproximadamente un metro de alto por un metro cincuenta centímetros de largo, con dos puertas corredizas de vidrio, lleva tres vidrios quebrados, en regular estado, de dos divisiones de vidrio interior". Los muebles anteriormente descritos pertenecen a la señora GLADIS ELIZABETH MORALES, conocida por GLADIS AMINTA MORALES; quien quiera hacer postura que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las doce horas treinta y tres minutos del día cinco de mayo de dos cuatro. Dr. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Br. ELBA LUZ LEMUS DE CHAVEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A051433-2

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: que en el Juicio Mercantil Ejecutivo marcado con el número 348-E-03, promovido por el Licenciado ROGER ROBERTO DIAZ como Apoderado del BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A. contra el señor ANTONIO JORDAN CARRANZA PEREZ; se venderá en Pública subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará el bien inmueble que a continuación se localiza y describe así: "UN LOTE de naturaleza Urbana, y construcciones que contiene, marcado con el número DOCE, del polígono UNO, de una extensión superficial de CINCUENTA Y TRES PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a SETENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, que forma parte de la Urbanización SANTA TERESA, situada en el kilómetro cincuenta y nueve y medio, carretera a Sonsonate, Jurisdicción de Izalco, departamento de Sonsonate, su localización y descripción es la siguiente: A partir de la intersección formada por el eje de la Calle El Carmen y el eje del pasaje El Tránsito, se mide sobre este último hacia el Norte una distancia de treinta y cuatro punto veinticinco metros en este punto con una deflexión derecha de noventa grados y una distancia de dos punto cero metros se localiza el esquinero Sur Poniente a partir del cual mide y linda: AL PONIENTE: En una distancia de cinco punto treinta y seis metros, con rumbo Norte diecisiete grados cincuenta y tres punto cinco minutos Este linda con lotes número uno y número dos del polígono número seis, pasaje El Tránsito de por medio; AL NORTE: en una distancia de diez punto cero metros con rumbo Sur setenta y dos grados seis punto cinco minutos Este linda con lote número catorce del polígono número uno; AL ORIENTE: En una distancia de cinco punto treinta y seis metros con rumbo Sur diecisiete grados cincuenta y tres punto cinco minutos Oeste linda con lote número trece y quince del polígono número uno; AL SUR: En una distancia de diez punto cero metros con rumbo Norte setenta y dos grados seis punto cinco minutos Oeste linda con lote número diez del polígono número uno. Llegando así al punto donde se inició y termina la presente descripción. Inmueble aún no inscrito a favor del ejecutado, pero lo es por estarlo su antecedente en Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas Departamento de Sonsonate, bajo el antecedente de Matrícula UNO CERO CERO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS - CERO CERO CERO CERO CERO.

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día veintiséis de Julio de dos mil cuatro. Lic. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL. Lic. ANA CECILIA FIGUEROA DE BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A051435-2

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial, al público en general,

HACE SABER: que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en este Tribunal por el Licenciado HUMBERTO SAENZ MARINERO, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, en su calidad de Apoderado General Judicial del BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de este domicilio, contra los señores PEDRO MAURICIO TICAS conocido por PEDRO MAURICIO TICAS TRIGUEROS y por PEDRO MAURICIO TICAS CORTEZ y DOLORES

CORTEZ DE TICAS conocida por DOLORES CORTEZ y por DOLORES TRIGUEROS, ambos mayores de edad y de domicilio ignorado, el primero Estudiante y la Segunda de Oficios Domésticos, se venderán en pública subasta en este Tribunal, a las ONCE HORAS del día TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO, los inmuebles que a continuación se describen: **PRIMER INMUEBLE:** Un inmueble de naturaleza urbana, situado en la Quinta Calle Oriente, número tres de la Ciudad de Mejicanos, que mide y linda: **AL NORTE:** solar de Gregorio Flores y sucesión de Emeterio Zaldívar, en trece metros setenta y dos centímetros; **AL PONIENTE:** solar y casa de Manuel Reinoso, María de la Paz Sosa y Eusebia Acevedo, en cuarenta metros; **AL SUR:** en parte con solar de Eduardo Soto, antes de Victoriana Molina y en parte con el borde de un barranco, en trece metros cuarenta centímetros, formando al lado poniente y Sur, una escuadra, con terreno del mismo Eduardo Soto, que fue de Victoriana Molina, quedando en el interior de la escuadra; y **AL ORIENTE:** con solar de Teresa Meléndez, que fue de Eustaquio Hernández, en veinte metros dieciséis centímetros. El inmueble antes descrito tiene una extensión superficial de DOSCIENTOS TRES PUNTO TREINTAY DOS METROS CUADRADOS aunque su antecedente no lo expresa, pero según Informe Registral de fecha ocho de octubre de dos mil tres de la Registradora Licenciada Evangelina Guardado de Rosa, dicho inmueble tiene una superficie de CUATROCIENTOS SIETE PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. El inmueble así descrito, se encuentra debidamente inscrito a favor de DOLORES CORTEZ DE TICAS conocida por DOLORES CORTEZ y por DOLORES TRIGUEROS, bajo el Número CIENTO OCHO del Libro UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Salvador, actualmente se encuentra inscrito bajo el Sistema de Folio Real Computarizado a la Matrícula número M CERO CINCO CERO OCHO SEIS CINCO NUEVE NUEVE de ese mismo Registro. **SEGUNDO INMUEBLE:** Situado en el Barrio Santa Lucía de la Villa de Mejicanos, ahora Ciudad de Mejicanos del Departamento de San Salvador, un terreno y construcciones que contiene de una extensión de CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS que mide y linda **AL ORIENTE:** cinco metros treinta centímetros, con solar y casa de Rosa Zaldívar, paredes de ambas casas dividen, **AL PONIENTE:** igual medida que el Oriente, con solar y casa de Indalecio Olmedo, dividido por paredes y muro de piedra; **AL NORTE:** nueve metros veinticinco centímetros, con solar y casa de Baudilio Flores; callejón que se denomina "Calle de la Bomba" de por medio **AL SUR:** en igual medida que en el Norte con solar y casa de Candelario Castillo separadas por la pared de la casa que fue de Tobías Rivera, ahora de la Señora Zoila Morán, ahora conocida por Zoila Morán de Cruz Avalos; en dicho inmueble hay construida una casa de behareque sobre horcones cubierto de tejas todo construido. El inmueble así descrito, se encuentra debidamente inscrito a favor de la señora DOLORES CORTEZ DE TICAS conocida por DOLORES CORTEZ y por DOLORES TRIGUEROS, y el señor PEDRO MAURICIO TICAS conocido por PEDRO MAURICIO TICAS TRIGUEROS y por PEDRO MAURICIO TICAS CORTEZ, bajo el Sistema de Folio Real, en Proindivisión y por partes desiguales del setenta y cinco por ciento y veinticinco por ciento respectivamente, bajo el número CERO UNO-CERO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS, CINCUENTA Y TRES-CERO CERO CERO-CERO CERO UNO Y CERO CERO DOS Inscripción UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, actualmente bajo el Sistema de Folio Computarizado a la Matrícula M CERO CINCO CERO OCHO SIETE TRES TRES TRES. **TERCER INMUEBLE:** Tres lotes situados en Avenida Castro Morán número veintidós, Barrio Santa Lucía, Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, Un solar urbano formado por tres porciones que constituyen un solo cuerpo, porciones que según antecedente se describen así: tres solares urbanos que forman un solo cuerpo, situados en el Barrio Santa Lucía de la Ciudad de Mejicanos, el primero tiene una extensión superficial de SETENTA Y SEIS PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS, bajo el Sistema de Folio Real Computarizado a la Matrícula M CERO CINCO CERO OCHO SEIS CINCO NUEVE SIETE y mide; **AL PONIENTE:** siete metros ciento seis milímetros, lindando con casa de Fidelia Pajales, hoy de Margarita Rauda, calle de por medio; **AL NORTE:** once metros

quinientos cuarenta y ocho milímetros, solar de Toribio Martínez, hoy de Rafael Dubón Castillo; **AL ORIENTE:** cinco metros cuatrocientos treinta y cuatro milímetros, solar que fue de Hermenegildo Flores, hoy de Ramón Mejía; y **AL SUR:** doce metros setecientos cuarenta y nueve milímetros, solar y casa de Eusebia Acevedo, hoy de Rafael Dubón Castillo. El segundo: tiene una extensión superficial de CIENTO VEINTITRES PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, y se encuentra bajo el Sistema de Folio Real Computarizado a la Matrícula M CERO CINCO CERO OCHO SEIS CINCO NUEVE OCHO, solar mide de Oriente a Poniente trece metros setecientos cuarenta y nueve milímetros y de Norte a Sur ocho metros novecientos ochenta y siete milímetros, lindando: **AL ORIENTE:** casa de Hermenegildo Flores, hoy de Ramón Mejía; **AL NORTE:** casa y solar que fue de Eusebia Acevedo, hoy de Rafael Dubón Castillo; **AL PONIENTE:** calle de por medio, con casa de Gordiano Belloso, hoy de Margarita Rauda, y **AL SUR:** solar de María Ofelia Hernández, antes de Fermín Hernández; y el tercero: tiene una extensión superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, y se encuentra bajo el Sistema de Folio Real Computarizado a la Matrícula M CERO CINCO CERO OCHO SIETE DOS OCHO SEIS y mide y linda: **AL ORIENTE:** diecinueve metros, solar de Gregorio Flores y Emeterio Zaldívar hoy de Isabel Rivera; **AL NORTE:** quince metros sesenta centímetros, solar de Bruno Campos, hoy de María Escobar; **AL PONIENTE:** veinte metros cincuenta y dos centímetros, casa y solar que fue de Jesús Clímaco Martínez, después de Soledad Cuellar, hoy de Margarita Rauda; y **AL SUR:** dieciocho metros diez centímetros con casa de Manuel Reynosa y María Sosa, hoy de María Ofelia Hernández. La extensión superficial de los tres solares antes descritos aunque no lo expresan sus antecedentes es de QUINIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. Y se encuentran inscritos en proindivisión y por partes iguales del cincuenta por ciento para cada uno a favor de la señora DOLORES CORTEZ DE TICAS conocida por DOLORES CORTEZ y por DOLORES TRIGUEROS y el señor PEDRO MAURICIO TICAS conocido por PEDRO MAURICIO TICAS TRIGUEROS y por PEDRO MAURICIO TICAS CORTEZ, anteriormente bajo el Número SESENTA Y DOS del Libro TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE Y SESENTA Y CINCO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO de Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

La base del remate será: 1) Para el PRIMER INMUEBLE de NOVECIENTOS MIL COLONES; 2) Para el SEGUNDO INMUEBLE de NOVENTA Y CINCO MIL COLONES; y 3) Para los tres Solares que forman el TERCER INMUEBLE de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS COLONES.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día diez de septiembre de dos mil cuatro. Dr. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL. Lic. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A051438-2

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por Ejecución promovida en éste Tribunal por el Lic. JOSE EDUARDO RECINOS LIMA, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio; actuando en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora MORENA GUADALUPE SERRANO DE RECINOS, mayor de edad, Abogada y de este domicilio; contra los señores HECTOR DAVID MORAN SANTELIZ, mayor de edad, Licen-

ciado en Ciencias Jurídicas y PATRICIA GUADALUPE MARROQUIN LINARES, mayor de edad, Estudiante, ambos del Domicilio de esta ciudad; reclamándoles cantidad de dinero, se venderá por este mismo Tribunal en Pública Subasta, el inmueble siguiente: "Cuatro Lotes de Terreno Rústico, situados en el Cantón Natividad de esta jurisdicción, marcados en el plano de Lotificación respectivo con los números uno, dos, nueve y diez, que forman parte de un sólo cuerpo, con una extensión total de TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNA VARAS CUADRADAS, SETENTA Y NUEVE CENTESIMAS DE VARA CUADRADA, DE OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MILIMETROS por lado cada vara y cuyos linderos son: AL ORIENTE, con lotes trece y once de propiedad de Celia Mazariago viuda de Montes, Ana Margoth Montes Mazariago, Dora Alicia Montes Mazariago, Manuel Alonso Montes Mazariago, Gloria del Socorro Montes Mazariago y de Ana Francis Montes Mazariago; AL NORTE, Calle de por medio, trazado dentro del terreno general, con los lotes números veintitrés y veinticuatro del mismo fundo lotificado, de propiedad de Celia Mazariago viuda de Montes, Ana Margoth Montes Mazariago, Dora Alicia Montes Mazariago y de Manuel Alonso Montes Mazariago, Gloria del Socorro Montes Mazariago y Ana Francis Montes Mazariago; AL PONIENTE, con propiedad de Rosaura Emilia Montes viuda de Noyola y AL SUR, actualmente de Ricardo Adolfo Molina Muñoz, camino a Chalatenango de por medio. De una extensión superficial los lotes mencionados de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN METROS SETENTA DECIMETROS CUADRADOS. Que los lotes anteriormente descritos, se encuentran inscritos a favor de la señora PATRICIA GUADALUPE MARROQUIN LINARES, al Número CUARENTA Y TRES del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO de Propiedad de este Departamento.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas y veinte minutos del día tres de Septiembre de Dos Mil Cuatro. Lic. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Licda. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C015089-2

MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, AL PUBLICO,

HACE SABER: que en el proceso ejecutivo mercantil promovido por la CAJA DE CREDITO DE TONACATEPEQUE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE DE ESTE DOMICILIO, representada por el Abogado JOEL REYNALDO PEREZ, como Apoderado, contra la señora ROSA MARTA PERLA DE DIAZ, se venderá en pública subasta oportunamente, el inmueble embargado siguiente "inmueble urbano, marcado con el número ocho, block treinta y siete, de la urbanización San José Las Flores, segunda fase de la primera etapa, jurisdicción de Tonacatepeque, departamento de San Salvador descrito así: partiendo de la intersección de los ejes Calle Los Claveles y pasaje numero treinta y cuatro, abiertos en el terreno general, con rumbo norte cero tres grados cero cuatro punto seis minutos este, se mide una distancia de sesenta y tres metros diez centímetros en este punto haciendo una deflexión derecha de noventa grados y una distancia de dos metros cincuenta centímetro se llega al punto número uno del lote que se describe AL NORTE, partiendo del punto número uno, con rumbo sur ochenta y seis grados cincuenta y cinco punto cuatro minutos este y distancia de doce metros noventa centímetros, se llega al punto número dos, lindando por este lado con el lote número nueve del mismo block; AL ORIENTE, del punto número dos, con rumbo sur cero tres grados cero cuatro punto seis minutos oeste y una distancia de seis metros cuarenta centímetros, se llega al punto

número tres lindando por este lado con el lote de ANDA del mismo block, AL SUR, del punto número tres con rumbo norte ochenta y seis grados cincuenta y cinco punto cuatro minutos oeste y una distancia de doce metros noventa centímetros, se llega al punto número cuatro lindando por este lado con el lote número siete del mismo block, Y AL PONIENTE del punto número cuatro, con rumbo norte cero tres grados cero punto seis minutos este y una distancia de seis metros cuarenta centímetros se llega al punto número uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con lotes números veintitrés y veintidós del block treinta y seis y Pasaje treinta y cuatro de cinco metros de ancho de por medio; tiene un área de OCHENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; e inscrito a favor de la demandada matrícula M05054471 en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los trece días del mes de septiembre de dos mil cuatro. Lic. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C015099-2

CARMEN ELENA MOLINA, JUEZA DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: al público para los efectos legales correspondientes que en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria para autorizar judicialmente la venta por razones de UTILIDAD y NECESIDAD promovidas por los señores JUAN CARLOS AQUINO y FRANCISCA ERAZO, en representación de los menores JUAN CARLOS, Y RENE AMILCAR, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado RICARDO PORTILLO CACERES, se venderá en pública subasta en este Juzgado los derechos de propiedad proindivisos que les corresponde sobre la totalidad del inmueble a los referidos menores; equivalente al veinte por ciento que le pertenece a cada uno de ellos sobre el inmueble de naturaleza rústica denominado Hacienda Atiocoyo Norte situado en Atiocoyo sector norte, La Quinta, Cantón Santa Rosa, jurisdicción de Nueva Concepción de este Departamento, identificado en el antecedente como lote agrícola marcado con el número NC-diecisiete-A del polígono zona dos, común la quinta de la extensión superficial de una hectárea sesenta y dos áreas, treinta y cinco punto cuarenta y seis centiáreas, equivalente a dos manzanas tres mil doscientos veintinueve punto sesenta varas cuadradas inscrita al número noventa y siete del libro ochenta y dos del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de este departamento, según testimonio de escritura matriz celebrada en San Salvador el día veinte de Diciembre del año mil novecientos noventa y nueve inscrito a nombre de los señores JUAN CARLOS AQUINO, FRANCISCA ERAZO, KARLA KRISSIA y LOS MENORES JUAN CARLOS y RENE AMILCAR AMBOS DE APELLIDOS AQUINO ERAZO, en el asiento número NOVENTA Y SIETE FOLIOS cuatrocientos cincuenta y seis y siguientes del libro quinientos ochenta y dos, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Chalatenango.

La base del remate será el valúo hecho por el perito.

Se admitirán posturas legales.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Familia del departamento de Chalatenango, a las diez horas del día ocho de septiembre del año dos mil cuatro. Licda. CARMEN ELENA MOLINA, JUEZA DE FAMILIA. Lic. NELSON ENRIQUE MARTINEZ RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A051381-2

AVISO

La COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS, S.A., hace del conocimiento del público en general, que a sus oficinas se ha presentado el Señor JOSE HERBERT IRAHETA CAMPOS mayor de edad, del domicilio de San Salvador, solicitando la reposición de la Póliza de Seguro de Vida No. SV-52.986, emitida por esta Compañía a su nombre con fecha 12 de Febrero de 1990. Si dentro de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación de este aviso no se presentare oposición, la Compañía procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 24 de Septiembre de 2004.

ELIZABETH R., DE MARROQUIN,
SUSCRIPTOR SEGUROS VIDA Y DEUDA.

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS DEL "CONDOMINIO TEQUENDAMA", situado en el Final de la Veintiuna Avenida Norte, Colonia Layco, de esta ciudad,

CERTIFICA: que en sesión de Asamblea General de Propietarios, celebrada en la ciudad, de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día veinte de marzo de dos mil cuatro, se tomó el Acuerdo que literalmente dice: "....." Prosiguiendo con la agenda establecida se realizó la elección del Administrador Propietario y Suplente, proponiendo a la señora Teresa Barriere, propietaria del local 5-2, para el cargo de Administradora propietaria y al Licenciado Miguel A. Vásquez, representante del local 6-1 para el cargo de Administrador Suplente, ratificando por unanimidad de la Asamblea General de Propietarios a ambas personas en sus respectivos cargos.

Y para los efectos del Artículo treinta y uno de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil cuatro.

Ing. CARLOS EDUARDO TURCIOS,
SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL
DE PROPIETARIOS CONDOMINIO TEQUENDAMA.

3 v. alt. No. C015081-2

3 v. c. No. A051530-2

**MATOS, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 24 DE JULIO DEL 2004**

ACTIVO			PASIVO	
CIRCULANTE		\$ 3,437.70	CAPITAL SOCIAL	\$ 3,437.70
Disponible	\$ 3,437.70		Capital Mínimo	\$ 2,285.71
Bancos	\$ 3,437.70		Capital Variable	1,151.99
			Composición del Capital	
			Ernesto Freund	\$ 3,285.77
			Lea de Freund	151.93
				\$ 3,437.70
TOTAL ACTIVO		\$ 3,437.70	TOTAL PASIVO + CAPITAL	\$ 3,437.70

ZOILA MIRIAN GONZALEZ,
LIQUIDADORA.

DAISY ELIZABETH ORELLANA,
CONTADOR.

SALVADOR QUINTANILLA CUELLAR,
AUDITOR EXTERNO.

3 v. alt. No. A051346-2

**KATADIN, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 10 DE JUNIO DEL 2004**

ACTIVO			PASIVO	
CIRCULANTE		\$ 2,285.71	CAPITAL SOCIAL	\$ 2,285.71
Disponible	\$ 561.13		Capital Mínimo	\$ 2,285.71
Bancos	\$ 561.13		Capital Variable	0.00
			Composición del Capital	
Realizable	1,724.58		Ernesto Arnoldo Freund	\$ 2,274.28
Cuentas por Cobrar			Lea de Freund	11.43
Ernesto Arnoldo Freund	1,724.58			
TOTAL ACTIVO		\$ 2,285.71	TOTAL PASIVO	\$ 2,285.71

ZOILA MIRIAN GONZALEZ,
LIQUIDADORA.

DAISY ELIZABETH ORELLANA,
CONTADOR.

SALVADOR QUINTANILLA CUELLAR,
AUDITOR EXTERNO.

3 v. alt. No. A051347-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: que por resolución de las nueve horas cinco minutos del día seis de marzo del año dos mil tres. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor JOSE DOMINGO SERMEÑO OLIVO, quien fue conocido por JOSE DOMINGO SERMEÑO, DOMINGO SERMEÑO y por JOSE DOMINGO OLIVO SERMEÑO, fallecido el día veinte de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, en la Población de Santo Domingo de Guzmán, su último domicilio, de parte de la señora ROSA ANA SERMEÑO CANDEL, en concepto de hija de la causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.-

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas del día veintiséis de marzo del año dos mil tres.- Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A050998-3

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día dos de julio del año en curso; Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la señora RUT RAMIREZ, fallecida el día diez de julio de mil novecientos ochenta y siete en la población de Santo Domingo de Guzmán su último domicilio, de parte de los señores JORGE RAMIREZ y NEFTALI ANIBAS RAMIREZ CORTEZ, en concepto de hijos de la causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.-

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas del día dieciséis de julio del año dos mil cuatro.- Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A050999-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución de las quince horas y diecisiete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora MARIA SEGUNDA VELASQUEZ VIUDA DE GALLO, quien falleció el día uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve, en el Barrio El Centro de la ciudad de Intipucá, de este Departamento, su último domicilio, de

parte del señor HECTOR DAVID GALLO VELASQUEZ, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras SILVIA NOENA GALLO DE PERLA y MIRNA ROSIBEL GALLO DE FUENTES, en concepto de hijas de la causante. Confiriéndole a dicho señor en el concepto mencionado, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil cuatro. Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A051012-3

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, AL PUBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución dada por este Tribunal a las nueve horas del día veintitrés de agosto del corriente año, Se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor EDGARDO AMILCAR MEJIA CERRITOS, quien falleciera el día treinta de junio del año de mil novecientos setenta y ocho, siendo su último domicilio el Cantón Santa Catarina, Caserío La Hacienda de dicha jurisdicción, de parte del señor ROGERIO DAGOBERTO MEJIA CERRITOS en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor RODOLFO ANTONIO CERRITOS o RODOLFO ANTONIO CERRITOS AGUILAR, siendo representado como su Apoderada General Judicial el señor ROGERIO DAGOBERTO MEJIA CERRITOS, por la Licenciada ZOILA INES GUATEMALA ROSA, confiárase al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, a las nueve horas y quince minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil cuatro.- Lic. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. MILAGRO DEL CARMEN GARCIA BARAHONA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A051015-3

JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial. Al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: que por resolución dictada por este Tribunal de las catorce horas y quince minutos del día uno de Septiembre del corriente año, se ha Tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio

de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor MAXIMO GARCIA, de parte del señor MARCO ANTONIO GARCIA ARGUETA, por derecho propio y como hijo del mencionado causante.- El señor MAXIMO GARCIA, a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, originario y del domicilio de Torola, hijo de Magdalena García, falleció a las seis horas del día quince de Marzo de mil novecientos noventa y nueve, en los suburbios de la población de Torola, departamento de Morazán; siendo esta misma población lugar de su último domicilio.- Se le confirió al heredero antes mencionado y en la forma establecida la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones para los curadores de la Herencia Yacente.-

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las catorce horas del día siete de Septiembre de dos mil cuatro.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA. Licda. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A051028-3

EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: que por resolución de las once horas del día trece de abril de dos mil cuatro, se ha tenido por Aceptada con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA DEL CARMEN GOMEZ LARA, quien falleció a las seis horas del día veintidós de diciembre de dos mil uno, en Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el de esta ciudad de San Miguel; de parte del señor OSCAR RENE GOMEZ ALVAREZ, en su calidad de hijo de la causante. Y se le confiere al Aceptante declarado en el carácter indicado la administración y Representación Interina de la sucesión, con las, facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a las once horas con treinta minutos del día trece de abril de dos mil cuatro.- Lic. EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Lic. JULIO CESAR CAMPOS BRAN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A051068-3

GUILLERMO ALFARO SANTOS, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: que por resolución proveída por este juzgado a las once horas y quince minutos del día ocho de julio de dos mil cuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario

la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad de San Marcos, su último domicilio, el día tres de diciembre mil novecientos ochenta y cinco, dejó el causante TOMAS GUZMAN, conocido por TOMAS GUZMAN AGUILAR y TOMAS GUZMAN MEJIA, de parte del señor SANTOS ARTURO ORDOÑEZ GUZMAN, en su calidad de hijo del causante. Se ha conferido al aceptante la administración y representación interina, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de su derecho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día trece de Julio del año dos mil cuatro. Dr. GUILLERMO ALFARO SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A051072-3

ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER, que por resolución proveída por este Tribunal., a las doce horas cinco minutos del día doce de Julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión testamentaria que a su defunción dejó el causante JULIO ALBERTO ZELAYA conocido por JULIO ALBERTO ROMERO ZELAYA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Obrero Textil, casado, siendo su último domicilio Soyapango, originario de San Salvador, Salvadoreño, hijo de Humberto Romero y Lucila Moreno Zelaya, quien falleció el tres de septiembre de mil novecientos noventa y siete de parte de HILDA AQUINO VIUDA DE ZELAYA en su calidad de heredera testamentaria del causante.-

Confírese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a los trece días del mes de julio de dos mil cuatro.- Lic. ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL. Lic. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A051074-3

ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas y cuarenta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores OSCAR MARCIAL BARILLAS CORTEZ y JOSE LISANDRO RIVAS CORTEZ, en calidad de hijos de la causante, la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora PAULA CORTEZ, conocida por MARIA PULA CORTEZ, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, Originaria de Antiguo Cuscatlán, hija de los señores Nicolasa Cortez, y Brigido Monterrosa, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día veintisiete de diciembre de dos mil dos, y cuyo último domicilio fue Ilopango

Confiérese a los aceptantes declarados la representación y administración Interina de la Herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la Sucesión para que dentro del término de ley se presenten a deducir sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas del día treinta de agosto de dos mil cuatro. Lic. ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A051113-3

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de Julio del corriente año se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor RUBEN ARTURO LARIN CARDONA, fallecido el día dos de Marzo de mil novecientos noventa y dos en la ciudad de Nahuizalco su último domicilio, de parte de las señoras BLANCA LYDIA PEREZ VIUDA DE LARIN o BLANCA LIDIA PEREZ DE LARIN y ALBA DEL ROSARIO LARIN DE MENENDEZ, la primera como cónyuge sobreviviente y la segunda como hija, ambas del causante.-

Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.-

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas del día dieciséis de Agosto del año dos mil cuatro.- Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A051119-3

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: que por resolución de las once horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor Cecilio Ramos Maldonado o Cecilio Ramos Maldonado o Ceccilio Ramos, de setenta y cuatro años de edad, jornalero, del domicilio de Tepetitán, Departamento de San Vicente, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Luz Angélica Ramos o Luz Angélica Ramos de Ramos, quien fue de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, originaria del Cantón Concepción Cañas y del domicilio de Tepetitán, Departamento de San Vicente, habiendo fallecido accidentalmente en el Hospital Nacional Rosales el día veinte de Abril del año dos mil cuatro, siendo su último domicilio Tepetitán, de este Departamento, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante.

Y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las once horas veinte minutos del día catorce de Julio del año dos mil cuatro. Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C015005-3

MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: que por resolución de las doce horas y trece minutos del día seis de septiembre del dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VICTOR MANUEL ROMERO, quien falleció a las doce horas del día tres de noviembre del dos mil tres, en la Urbanización El Molino de esta ciudad, siendo este lugar su último domicilio, de parte del señor JOSE ANTONIO ROMERO BONILLA y la señora ROSA MARIA ROMERO BONILLA, en calidad de hijos del causante y se les han conferido a los aceptantes en el carácter antes indicado conjuntamente la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las doce horas y catorce minutos del día seis de septiembre del dos mil cuatro.- Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- Licenciada MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C015012-3

MARIA ESTHER FERRUFINO viuda de PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: que por resolución de las once horas y doce minutos del día trece de septiembre del dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE RICARDO PEREZ GIRON, quien falleció a las veintidós horas del día quince de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, en esta ciudad, siendo este lugar su último domicilio, de parte de la señora ROSA AMELIA GIRON DE PEREZ, como madre del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE RICARDO PEREZ VELASQUEZ, como padre del mismo y se le ha conferido a la aceptante en el carácter antes indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las once horas y trece minutos del día trece de septiembre del dos mil cuatro. Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO viuda de PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Licda. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C015014-3

ASIENTO DE EMPRESA 2004052278
ESTABLECIMIENTO 2004052278- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MARIA ISABEL PINTO DE ALVARENGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, con dirección 5a. CALLE ORIENTE BIS #12, COLONIA SANTA MONICA del domicilio de SANTA TECLA, con Número de Identificación Tributaria: 0207-251246-001-4, ha presentado solicitud a las once horas y treinta y siete minutos del día dieciséis de marzo de dos mil cuatro. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2004052278 y Establecimiento No. 2004052278- 001; a favor de la Empresa denominada MARIA ISABEL PINTO DE ALVARENGA, la cual se dedica a COMPRA, VENTA Y EXPORTACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS EN GENERAL, con dirección en 5ª CALLE ORIENTE BIS # 12, COLONIA SANTA MONICA, del domicilio de SANTA TECLA, LA LIBERTAD, cuyo activo asciende a DIEZ MIL DOLARES CON 00/100 \$10,000.00 y que tiene el(los) establecimiento(s) siguiente (s) 001-) MARIA ISABEL PINTO DE ALVARENGA ubicado en 5ª CALLE ORIENTE BIS # 12, COLONIA SANTA MONICA, del domicilio de SANTA TECLA, LA LIBERTAD.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintitrés de junio de dos mil cuatro.

Lic. ROSA MAURA CABRERA MARTINEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C015034-3

REINALDO GONZALEZ, Notario del domicilio de San Salvador,

HAGO SABER: que por resolución de las ocho horas del día uno de septiembre de dos mil cuatro, ante mis Oficios Notariales, la señora MARIA VILMA TORRES VIUDA DE TORRES, tuvo por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Abintestato que dejó el causante ISIDRO TORRES MARTINEZ, quien falleció en Colonia Las Victorias, Calle Principal número tres, Cantón La Palma, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Victoria, Departamento de Cabañas, el día veinticuatro de mayo de dos mil cuatro, la heredera aceptante en calidad de Esposa del causante y se nombra interinamente a la aceptante administradora y representante de la Sucesión con los facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

CITANSE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en mi Oficina Notarial situada en Tercera Avenida Norte Número Siete, Barrio San Antonio, Sensuntepeque, dos de septiembre de dos mil cuatro.

Lic. REINALDO GONZALEZ,
NOTARIO.

3 v. alt. No. C015015-3

Clase: 36

No. de Expediente: 2004040100

No. de Presentación: 20040050779

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

KIOSKO VIRTUAL

Consistente en: la expresión "KIOSKO VIRTUAL".

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

YANIRA DE MONTERROSA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A051057-3

Clase: 36.

No. de Expediente: 2004040099

No. de Presentación: 20040050778

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TARJETA SOLIDA

3 v. alt. No. A051059-3

Consistente en: la expresión TARJETA SOLIDA.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A051058-3

Clase: 36.

No. de Expediente: 2004040098

No. de Presentación: 20040050777

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TELEHIPOTECARIO

Consistente en: la expresión TELEHIPOTECARIO.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil Cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

Clase: 36

No. de Expediente: 2004040097

No. de Presentación: 20040050776

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SOLIDO PLATINUM

Consistente en: la expresión SOLIDO PLATINUM.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A051060-3

Clase: 36

No. de Expediente: 2004040096

No. de Presentación: 20040050775

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO

de BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SOLIDO DORADO

Consistente en: la expresión SOLIDO DORADO.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A051061-3

Clase 36.

No. de Expediente: 2004040094

No. de Presentación: 20040050772

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PLAN SOLIDO VIDA

Consistente en: la expresión PLAN SOLIDO VIDA.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A051062-3

Clase: 36

No. de Expediente: 2004040095

No. de Presentación: 20040050774

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión BANCO HIPOTECARIO y diseño.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A051063-3

No. de Expediente: 2004040093

No. de Presentación: 20040050771

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión BH y diseño, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO EN GENERAL RESPECTO A LOS SERVICIOS, TALES COMO SEGUROS SERVICIOS FINANCIEROS Y MONETARIOS EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A051064-3

Clase: 36
No. de Expediente: 2004040092
No. de Presentación: 20040050769

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión RED BH y diseño.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A051065-3

Clase: 05
No. de Expediente: 2004037563
No. de Presentación: 20040046376
EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ROMEO ALFREDO MAJANO ARAUJO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

PANTOSEC

Consistente en: la palabra PANTOSEC.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A051066-3

Clase: 25
No. de Expediente: 2004040442
No. de Presentación: 20040051376
EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JESENIA DEL SOCORRO MANZANARES DE MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

COSMOS

Consistente en: la palabra COSMOS.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil cuatro.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A051092-3

Clase: 36

No. de Expediente: 2004042899

No. de Presentación: 20040055142

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ANTONIO POLANCO VILLALOBOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de THE BANK OF NOVA SCOTIA, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Scotia Programado

Consistente en: la expresión Scotia Programado.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A051127-3

No. de Expediente: 2004039256

No. de Presentación: 20040049362

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado LUIS GUILLERMO AVILES FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Grupo Dental de El Salvador

Consistente en: la expresión Grupo Dental de El Salvador, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ODONTOLOGIA EN GENERAL Y A LA COMPRA Y VENTA DE EQUIPO ODONTOLOGICO, UBICADO EN OCHENTA Y TRES AVENIDA NORTE, NUMERO TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, COLONIA ESCALON, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A051131-3

No. de Expediente: 2004039257

No. de Presentación: 20040049364

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado LUIS GUILLERMO AVILES FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión DDL de El Salvador Laboratorios Dental y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE LABORATORIO DENTAL, UBICADO EN OCHENTA Y TRES AVENIDA NORTE, NUMERO TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, COLONIA ESCALON, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A051133-3

Clase: 03

No. de Expediente: 2004038353

No. de Presentación: 20040047766

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE CARLOS SILVA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de JAQUELINE CAROL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JAQUELINE CAROL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA:

TOBACCO

Consistente en: la palabra TOBACCO, traducándose al castellano como TABACO.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

YANIRA DE MONTERROSA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A051140-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado el Licenciado JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO, en representación legal del señor MARCOS ANTONIO RAMOS GOMEZ, quien es mayor de edad, casado, comerciante, de este origen y domicilio, residente en Barrio San Antonio de esta Ciudad, con Documento Unico de Identidad número cero cero ochocientos veinticinco mil novecientos sesenta y seis guión uno, solicitando se le extienda Título de Propiedad a su representado, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Antonio de esta ciudad, distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, de una CAPACIDAD SUPERFICIAL DE TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, CUARENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS CON CERO UN CENTIMETROS CUADRADOS. Que mide y linda al ORIENTE, veintidós metros con treinta y cinco centímetros, linda con Carlos Humberto Rivas, cerco de alambre propio, al NORTE, catorce metros con sesenta y siete centímetros, linda con Anselmo Paíz, callejón de por medio, al PONIENTE, veinticinco metros con ochenta y siete centímetros, linda con Juan Guevara, cerco de alambre de por medio, propio del colindante y al SUR; quince metros con quince centímetros, linda con Marcelino Paíz, cerco de alambre propio, calle pública de por medio. No es predio dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie, ni tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona. En el inmueble que se trata De titular, existe una construcción de tipo bahareque. Lo hubo por compraventa que le hiciera al señor ERNESTO ROMERO, (fallecido, originario y residente en Caserío San

Rafael de Labra, Cantón San Francisco de esta jurisdicción) lo valora en la suma de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO 71/100 (\$ 2,285.71). Todos los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal, ciudad de Lolotique, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil cuatro. JUAN JOSE MONTOYA, ALCALDE MUNICIPAL INTERINO. Br. HELMAN MARTINEZ SALMERON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A051022-3

MARIA ESTHER GOMEZ SERRANO, mayor de edad, Notario del domicilio de San Salvador y de esta ciudad, con oficina situada en Primera Avenida Sur, número Ciento Noventa y nueve de la ciudad de Nueva Concepción Departamento de Chalatenango, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado el señor WIL FREDY SANTOS FABIAN, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Tejutla en este Departamento, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón El Salitre, Jurisdicción de Tejutla, Departamento de Chalatenango, de la extensión superficial de DOS MIL OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE, cuarenta y nueve punto ochenta metros, colinda con Ubel Posada y Rosa Elva Fabián de Santos, AL PONIENTE, mide cincuenta y tres punto veinte metros, colinda con Rosa Elva Fabián de Santos, AL SUR, mide treinta y cinco metros, colinda con Enrique Alas, calle antigua a la Reina de por medio, y AL ORIENTE, mide cincuenta y uno punto cincuenta metros, colinda con Ubel Posada. Dicho inmueble lo adquirió por donación que le hizo la señora Rosa Elva Fabián de Santos, por lo que tiene más de diez años de poseerlo en forma quieta, pacífica y no interrumpida.

Librado en la Oficina de la suscrita Notario. Nueva Concepción Departamento de Chalatenango, veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro.

Lic. MARIA ESTHER GOMEZ SERRANO,
NOTARIO.

3 v. alt. No. A051098-3

RAMON JOSE ANDRES MENDEZ QUINTERO, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Campestrés, Calle Circunvalación, Avenida Juan Ramón Molina, número diecinueve-B, esta ciudad,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día doce de mayo de dos mil cuatro, en la que consta que la señora BLANCA LILIAN NAJARRO AGUILAR, que ha solicitado las diligencias de Título Supletorio a favor de ella misma, y désele a la misma el trámite de Ley. Nómbrase Secretario de actuaciones a EDGAR ARTURO MARIONA VASQUEZ, de veintiocho años de edad, del domicilio de Soyapango, quien estando presente acepta el cargo, jura cumplirlo fiel y legalmente y para constancia firma. Sígase la presente información con citación del señor Síndico Municipal de la ciudad de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, solicítase al Instituto Geográfico Nacional el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos sobre el inmueble a titular, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario RAMON JOSE ANDRES MENDEZ QUINTEROS. En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día doce de mayo de dos mil cuatro.

RAMON JOSE ANDRES MENDEZ QUINTEROS,
NOTARIO.

3 v. alt. No. A051111-3

MARIA ESTHER FERRUFINO v. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: que en este Juzgado se ha presentado el Doctor OVIDIO BONILLA FLORES como Apoderado General Judicial de la Iglesia Católica de El Salvador, Diócesis de San Miguel, y dice: que su poderdante es dueño y actual poseedor desde hace más de diez años, en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida sin proindivisión con ninguna persona de un inmueble de naturaleza rústica de la capacidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a SETECIENTOS SIETE PUNTO CERO SEIS VARAS CUADRADAS, que mide y linda: AL NORTE, ocho punto ocho metros y colinda con el señor Benjamín González, con cerco de alambre de púas de por medio; AL SUR veintidós punto veinte metros colinda con calle de por medio con el señor José Marcos Ayala; AL ORIENTE, veintitres punto noventa metros y colinda con calle de por medio con el señor SABINO UMANZOR; AL PONIENTE, consta de dos tramos. El primero tramo de Sur a Poniente, mide ocho metros; el Segundo tramo de Poniente a Norte, en línea oblicua, mide veintisiete punto ochenta metros colinda en ambos tramos con el señor Benjamín González, cerco de alambre de púas de por medio, aunque no lo menciona el documento privado autenticado de donación, solamente expresa la medida y colindancia del rumbo-Poniente y del rumbo Sur-Poniente, no menciona medida solo colindancia. Lo hubo por donación que hizo el señor BENJAMIN GONZALEZ, y lo valúa en la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL COLONES que por carecer de documentos inscritos en el Registro respectivo que se le extienda a su favor Título Supletorio para los efectos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las doce horas veintidós minutos del día veintisiete de julio del dos mil cuatro. Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO V. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Lic. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C015013-3

ASIENTO DE EMPRESA 1995023696
ESTABLECIMIENTO 1995023996- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JACQUES ANTONIO JACIR SIMAN, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad INDUSTRIAS COSMETICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INDUSTRIAS COSMETICAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número, 25 del libro 1079 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-100195-102-0, ha presentado solicitud a las nueve horas y veintiocho minutos del día veintiocho de febrero de dos mil dos. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 1995023696 y Establecimiento No. 1995023696- 001; a favor de la Empresa denominada INDUSTRIAS COSMETICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a FABRICACION Y DISTRIBUCION DE COSMETICOS, con dirección en FINAL 4º CALLE ORIENTE, ANTIGUA CALLE A TONACATEPEQUE, del domicilio de APOPA, cuyo activo asciende a SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS UN DOLAR CON 65/10\$ (617,601.65) y que tiene el(los) establecimiento(s) siguiente(s): 001-) INDUSTRIAS COSMETICAS, S.A. DE C.V. ubicado en FINAL 4º CALLE ORIENTE, ANTIGUA CALLE A TONACATEPEQUE, del domicilio de APOPA.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.
San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil cuatro.

LEONOR JIMENEZ BARRIOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A051037-3

ASIENTO DE EMPRESA 2002017727
ESTABLECIMIENTO 2002017727- 001, 002, 003

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado el señor DAVID CLEMENTE AVELAR MENJIVAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, con Número de Identificación Tributaria: 0614- 231252-003-7, ha presentado solicitud a las trece horas y cuarenta y cuatro minutos del día veinticinco de junio de dos mil dos. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2002017727 y Establecimiento No. 2002017727- 001, 002, 003; a favor de la Empresa denominada LIBRERIA ESPAÑOLA la cual se dedica a COMPRA Y VENTA DE LIBROS Y PAPELERIA, con dirección en CENTRO COMERCIAL UNICENTRO, LOCAL N° 12 del domicilio de SOYAPANGO, cuyo activo asciende a DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS ONCE COLONES CON DOS CENTAVOS, y que tiene los establecimientos siguientes 001-) LIBRERIA ESPAÑOLA ubicado en 4º AVENIDA NORTE, N° 220, EDIFICIO HERNANDEZ, LOCAL 2, del domicilio de SAN SALVADOR, 002-) LIBRERIA ESPAÑOLA ubicado en CENTRO COMERCIAL UNICENTRO, LOCAL N° 12, del domicilio de SOYAPANGO, 003-) LIBRERIA ESPAÑOLA ubicado en AVENIDA ESPAÑA, N° 117, EDIFICIO KAUDERS, LOCAL N° 3 del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.
San Salvador, veinticuatro de septiembre de dos mil cuatro.

LEONOR JIMENEZ BARRIOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C015008-3

ASIEN TO DE EMPRESA: 2003012486
ESTABLECIMIENTO: 2003012486- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ORTEGA, MARIO en su calidad de Representante Legal de la Sociedad SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 28 del libro 522 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-090986-001-6, ha presentado solicitud a las doce horas del día veintiocho de febrero de dos mil dos. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2003012486 y Establecimiento No. 2003012486- 001; a favor de la Empresa denominada SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica al COMERCIO, con dirección en CENTRO DE OFICINAS COLONIAL N° 111 COLONIA LA SULTANA del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, cuyo activo asciende a NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DOLARES CON 21/100 \$ 925,440.21 y que tiene el(los) establecimiento (s) siguiente(s): 001-) SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V. ubicado en CENTRO DE OFICINAS COLONIAL N° 111 COLONIA LA SULTANA, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.
San Salvador, dieciocho de marzo de dos mil tres.

ROSA MAURA CABRERA MARTINEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C015009-3

El infrascrito Director Secretario de la Sociedad INTERMARCO, S.A. de C. V, por este medio,

CERTIFICA: que en el Acta No. 26, de sesión celebrada por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la referida sociedad, el día veintidós de junio del dos mil cuatro, aparece el Punto Tres que en lo pertinente dice:

Se acuerda por unanimidad modificar la Escritura de Constitución de la Sociedad en sus Cláusulas Quinta y Trigésima Octava, aumentando el capital mínimo de la sociedad hasta la cantidad de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS COLONES EXACTOS (¢ 1,924,500.00), equivalentes a DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 219,942.85) trasladando de la parte variable del capital la cantidad de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS COLONES EXACTOS (¢ 1,874,500.00) equivalentes a DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 214,228.57) para alcanzar el capital mínimo acordado.

Y para los efectos legales consiguientes se extiende la presente certificación en San Salvador, el día veintitrés de septiembre del dos mil cuatro.

Lic. MIGUEL ANGEL FLORES RIVAS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A051085-3

El infrascrito Director Secretario de la Sociedad Remar, S.A. de C.V., por este medio,

CERTIFICA que en el Acta No. 29, folio No. 17 de sesión celebrada por la Junta General Extraordinaria de accionistas de la referida sociedad, el día veintiuno de junio del dos mil cuatro, aparece el Punto Tres que en lo pertinente dice: Se acuerda por unanimidad modificar la escritura de constitución de la sociedad en sus cláusulas Quinta y Sexta determinando su capital mínimo en la cantidad de un millón cien mil 00/100 colones (¢1,100,000) equivalentes a CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CATORCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$125,714.29) trasladando la parte variable del capital en la cantidad de Quinientos sesenta mil 00/100 colones (¢560,000.00) equivalentes a SESENTA Y CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 64,000.00) para alcanzar el capital mínimo relacionado.

Y para los efectos legales consiguientes se extiende la presente certificación en San Salvador, el día veintitrés de septiembre del dos mil cuatro.

FLAVIO MAURICIO SANTAMARIA MOYA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A051087-3

El infrascrito administrador único de la Sociedad denominada VALORES Y REINVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por este medio

CERTIFICA: que en el libro de actas de la Sociedad se encuentra asentada el acta número CUATRO correspondiente a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Ilopango, a las nueve horas del día quince de abril del año dos mil tres, aparece asentado el punto único de agenda que literalmente DICE:

“Aumentar el Capital Mínimo de la sociedad de ochenta mil colones a cien mil colones. Discutido el anterior punto de agenda, acuerdan por unanimidad, aumentar el Capital Mínimo a CIENTO MIL COLONES. Designan ejecutor especial del acuerdo al señor LUIS JOSE VAIRO BIZZARRO, quien deberá realizar las diligencias correspondientes, desde la publicación de los avisos en el Diario Oficial, y en un diario de circulación Nacional, en la forma prescrita por la ley, hasta el otorgamiento e inscripción de la escritura pública de Modificación respectiva en el Registro de Comercio. Expídasele al señor LUIS JOSE VAIRO BIZZARRO, certificación de esta acta para que le sirva de Credencial”.

Y para los usos que se estimen convenientes, extendiendo, firmo y sello la presente certificación. San Salvador, trece de septiembre de dos mil cuatro.

LUIS JOSE VAIRO BIZZARRO

3 v. Alt. No. A051132-3

El infrascrito administrador único de la Sociedad REINVERSIONES Y VALORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por este medio

CERTIFICA: que en el libro de actas de la sociedad se encuentra asentada el acta número CUATRO, correspondiente a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Ilopango, a las diez horas del día quince de abril del año dos mil tres, en la cual consta el punto único de agenda que literalmente DICE:

“Aumentar el capital mínimo de la Sociedad de veinte mil colones a cien mil colones. Discutido el anterior punto de agenda, acuerdan por unanimidad, aumentar el capital mínimo a la suma de cien mil colones. Designan Ejecutor Especial del acuerdo al señor Luis José Vairo Bizzarro quien deberá realizar las diligencias correspondientes desde la publicación de los avisos en el Diario Oficial y en un Diario de Circulación Nacional, en la forma prescrita por la ley, hasta el otorgamiento e inscripción de la Escritura Pública de Modificación respectiva en el Registro de Comercio. Expídasele al señor Luis José Vairo Bizzarro, certificación de esta acta para que le sirva de credencial”.

Y para los usos que se estimen convenientes, extendiendo, firmo y sello la certificación. San Salvador, trece de septiembre de dos mil cuatro.

LUIGI VICENZO VAIRO RENGIFO.

3 v. alt. No. A051134-3

AVISO

EL BANCO PROMERICA, S.A., COMUNICA Que: a sus oficinas ubicadas en Av. Gerardo Barrios y 4 Calle Oriente San Miguel, se ha presentado el propietario de los siguientes Certificados a plazo según detalle a continuación:

No. 126 resguardo No. 019336 a un plazo de 180 días, emitido el día 25 de abril del 2003.

No. 209 resguardo No. 022323, a un plazo de 180 días, emitido el día 22 de septiembre del 2003.

No. 28 resguardo No. 019030, a un plazo de 180 días, emitido el día 01 de octubre del 2003.

No. 299 resguardo No. 024469, a un plazo de 180 días, emitido el día 12 de marzo del 2004.

No. 47 resguardo No. 019050 a un plazo de 180 días, emitido el día 04 de noviembre del 2002, quien manifiesta se le extravió.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir el depósito en referencia.

Dado en San Miguel, a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil cuatro.

YANIRA DE VASQUEZ,
GERENTE DE AGENCIA
BANCO PROMERICA.

3 v. alt. No. A051044-3

AVISO

LA SOCIEDAD HOSPITAL BAUTISTA DE EL SALVADOR. S.A. DE C.V.,

HACE del conocimiento del público en general, que a sus oficinas se ha presentado el DOCTOR ARNOLDO GOMEZ MOLINA, Accionista de esta Sociedad, expresando que ha extraviado el CERTIFICADO serie “F” número doscientos cincuenta y cinco que ampara CINCUENTA ACCIONES emitido en esta ciudad el día veintinueve de enero del año mil novecientos ochenta y siete y solicita su reposición.

En consecuencia esta sociedad procederá a su respectiva reposición si dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este aviso no existiere persona que alegue dominio sobre el Certificado antes mencionado.

San Salvador, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.

Dr. JOSE SANTIAGO CERON LOPEZ,
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. A051048-3

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que en su agencia Santa Ana Centro se ha presentado el propietario del certificado No. 1615030456 del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 10 de julio de 1997, a 30 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 13 de septiembre de 2004.

PATRICIA BENICE,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. A051079-3

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: al público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal por el Licenciado JOSE ROBERTO LOPEZ CERON, Apoderado de la señora MIRNA MARGARITA MEMBREÑO RAMIREZ, conocida por MIRNA MARGARITA MEMBREÑO DE HERNANDEZ y continuado por ésta en su carácter personal, contra los señores GERSON ALCIDES AYALA GARCIA y ANA PATRICIA TOBAR DE AYALA, conocida por ANA PATRICIA TOBAR CAMPOS DE AYALA y por ANA PATRICIA TOVAR CAMPOS, mayores de edad, Arquitecto y Estudiante, respectivamente, ambos de este domicilio, reclamándoles cantidad de colones y demás accesorios legales, se venderán en Pública Subasta en este Juzgado, los bienes inmuebles embargados siguientes: “Un inmueble rústico situado en el lugar denominado “HACIENDA CANGREJERA”, jurisdicción de La Libertad. Desmembrado de otro de mayor extensión e identificado como LOTE NUMERO DOCE del Polígono “F”, de la Parcelación Agrícola HACIENDA LAS MESAS, ubicado sobre el kilómetro cuarenta y siete de la Carretera del Litoral, Departamento de La Libertad, que según antecedente se describe así:

Partiendo del punto de intersección formado por la línea central de Calle Mirador y Avenida Las Mesas, se miden doscientos sesenta metros sobre la línea central de Avenida Las Mesas, con rumbo Norte trece grados un minuto seis décimas de minuto Este, para llegar a un punto donde se hace una deflexión positiva de noventa grados y se mide una distancia de cinco metros Sur-Poniente que es el punto de partida de esta descripción. AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur-Poniente se mide un lado recto de ochenta y cinco metros con rumbo Norte trece grados un minuto seis décimas de un minuto, linda con lote número seis del Polígono "E", Avenida Las Mesas de diez metros de ancho de por medio, para llegar al vértice Nor-Poniente; AL NORTE: partiendo del vértice Nor-Poniente se mide un lado recto de ochenta y dos metros cincuenta centímetros con rumbo Sur sesenta y seis grados cincuenta y ocho minutos cuatro décimas de Minuto Este, linda con lote número siete del Polígono "C", para llegar al vértice Nor-Oriente; AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor-Oriente se mide un lado recto de ochenta y cinco metros con rumbo Sur trece grados un minuto seis décimas de minuto Oeste, linda con lotes número uno y dos, para llegar al vértice Sur-Oriente y AL SUR: partiendo del vértice Sur-Oriente, se mide un lado recto de ochenta y dos metros cincuenta centímetros con rumbo Norte sesenta y seis grados cincuenta y ocho minutos cuatro décimas de minuto Oeste, linda con lote número once para llegar al Sur-Poniente que es el punto de partida de esta descripción." El inmueble anteriormente descrito tiene un área de SIETE MIL DOCE METROS CUADRADOS CINCUENTA CENTESIMOS DE METRO CUADRADO equivalentes a DIEZ MIL TREINTA Y CINCO VARAS CUADRADAS SEIS CENTESIMAS DE VARA CUADRADA, y se encuentra inscrito a favor de la demandada señora ANA PATRICIA TOBAR DE AYALA, conocida por ANA PATRICIA TOBAR CAMPOS DE AYALA y por ANA PATRICIA TOVAR CAMPOS, bajo el Número NUEVE del Libro TRES MIL SETENTA, del Registro de la Propiedad del Departamento de La Libertad. "Un terreno de Naturaleza rústica, situado en el Cantón Las Hojas, jurisdicción de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, identificado como LOTE NUMERO DIECISEIS-DOS de la agrupación o Polígono DOS de la lotificación HACIENDA LAS HOJAS II, ahora realmente PARCELACION SAN JUAN, de una extensión superficial de CERO HECTAREAS CINCO AREAS NOVENTA Y SEIS PUNTO CERO DOS CENTIAREAS equivalentes a CERO MANZANAS OCHOCIENTAS CINCUENTA Y DOS PUNTO OCHENTA VARAS CUADRADAS, su descripción se inicia en el vértice Noroeste con coordenadas geodésicas, latitud: doscientas cuarenta y ocho mil setecientos sesenta y seis, longitud: cuatrocientos noventa y cinco mil doscientos sesenta y siete. LINDERO NORTE: Está formado de un tramo recto con rumbo Norte noventa grados cero punto cero minutos Este y una distancia de veintidós punto ochenta y cuatro metros, con lo que se llega al vértice Noreste, lindando en este tramo con lote número cuatro del Polígono "A" de la Parcelación San Juan. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo recto y un curvo, primero con rumbo Sur cero grados cero punto cero minutos Este y una distancia de veintidós punto cero metros; segundo con una longitud de curva de cuatro punto setenta y un metros y un radio de tres metros, con lo que se llega al vértice Sureste, lindando en este tramo con lote número tres del polígono "B" de Parcelación San Juan y calle número uno de nueve metros, de por medio. LINDERO SUR: Está formado de un tramo recto con rumbo Sur noventa grados cero punto cero minutos Oeste y una distancia de veintidós punto cero metros, con lo que se

llega al vértice Suroeste, lindando en este tramo con servidumbre de paso a la playa, de ancho variable y Avenida Principal de la Parcelación San Juan. LINDERO PONIENTE: Está formado de un tramo recto con rumbo Norte cuatro grados cincuenta y seis punto ocho minutos Este y una distancia de veinticinco punto cero nueve metros, con lo que se llega al vértice Noroeste, que es donde se inició la presente descripción, lindando en este tramo con terrenos de lotes habitacionales." El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor de los demandados señores GERSON ALCIDES AYALA GARCIA y ANA PATRICIA TOBAR DE AYALA, conocida por ANA PATRICIA TOBAR CAMPOS DE AYALA y por ANA PATRICIA TOVAR CAMPOS, bajo el Asiento CERO CERO UNO de la Matrícula M CERO UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO del Registro Social de inmuebles de este Departamento".

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de septiembre de dos mil cuatro. Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A051042-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado EDUARDO GARCIA GUTIERREZ, actuando como Apoderado General Judicial del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, contra el señor JOSE LUIS MALDONADO SURIA, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal y en fecha que será señalada posteriormente, el inmueble que a continuación se describen: "UN INMUEBLE, Identificado como Lote Número Trece del polígono número Veintisiete, de la Urbanización Bosques de La Paz, situada en jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, y tiene las medidas siguientes: AL NORTE Y SUR: una distancia de seis punto cero cero metros; y AL ORIENTE Y PONIENTE: una distancia de quince punto cero cero metros. El inmueble antes descrito tiene una extensión superficial NOVENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. Inscrito bajo el Sistema de Folio Real M CERO UNO CERO OCHO SIETE UNO TRES UNO, en el Registro Social de Inmueble de este departamento.

Se admitirán posturas siendo legales lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las once y cinco minutos del día dieciséis de agosto del dos mil cuatro. Lic. ERNESTO CEA, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL.- Licda. AMINDA MERCEDES CRUZ PARADA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A051112-3

FE DE ERRATA

En la edición del Diario Oficial No. 180, Tomo No. 364, de fecha 29 de septiembre de 2004, aparece publicado el Decreto No. 4, emitido por la Corte de Cuentas de la República, dicho Decreto lleva anexo un glosario, en el cual por un error involuntario se imprimió al final de dicho documento el nombre del Licenciado Ricardo Mauricio Menesses; siendo lo correcto, no llevar el nombre antes mencionado.